



POSGRADO DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO

MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN EN HUMANIDADES

TESIS

**“COEXISTENCIA NORMATIVA EN EL CERESO GENERAL FRANCISCO J.
MUJICA DE MORELIA, MICHOACÁN”**

QUE PRESENTA:

LICENCIADO JULIO MARTÍNEZ REYES

PARA OBTENER GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS:

DOCTOR HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ

MORELIA, MICHOACÁN, AGOSTO DE 2014



AGRADECIMIENTOS

“Agradezco a al Posgrado de Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por haberme dado cobijo en esta etapa tan importante de mi vida; a todos y cada uno de mis maestros en esta etapa de mi carrera profesional por haber transmitido y compartido su inmenso conocimiento con un servidor; así mismo, agradezco a mi esposa e hijos por apoyarme en este proyecto académico y por permitir haber robado tiempo que debía dedicar a ellos y destinarlo a los estudios de maestría; finalmente, agradezco a mis compañeros y colaboradores del bufete jurídico en donde actualmente laboró, por brindarme su apoyo y comprensión.”

A todos y cada uno de los que me apoyaron en este proyecto, les agradezco de todo corazón.

GRACIAS.

“... y el mundo casi está compuesto por dos clases de espíritus a quienes ese ejemplo no conviene en modo alguno. A saber, los que creyéndose más hábiles de lo que son, no puede dejar de precipitarse en sus juicios ni tener suficiente paciencia para dirigir con orden todos sus pensamientos: de donde se deriva que, si una vez se hubieran tomado la libertad de dudar de los principios que recibieron y de apartarse del camino común, jamás podrían mantenerse en el camino que hay que tomar para ir más derecho y seguirán extraviados toda su vida. Y aquéllos que teniendo suficiente razón o modestia para juzgar que son menos capaces de distinguir lo verdadero de lo falso que otros por quienes pueden ser instruidos, deben contentarse con seguir las opiniones de estos otros antes de buscar por si mismos las mejores.”¹

¹ Descartes, René, El método del discurso, trad. De Fernando Alonso, Madrid, Akal, 2009, p. 31.

ÍNDICE

CAPITULO I.- De la institución penitenciaria

1.1.- Antecedentes históricos.....	1
1.2.- La cuestión de la pena de prisión de en México.....	14
1.3.- De la teoría del delito.....	26
1.4.- De la definición de la institución penitenciaria.....	38
1.5.- Principios generales del derecho penitenciario.....	45

CAPITULO 2.- Del aparato estructural-funcionalista del cereso municipal de Morelia, Michoacán, denominado “General Francisco J. Mújica”

2.1.- De la sociedad que integra el centro penitenciario.....	61
A) Del personal	
B) De los internos	
C) De la visita	
2.2.- De la vida diaria intracarcelaria.....	71
A) De su significado	
B) De las acciones	
C) Del significado de los actos	
D) De la estructura y vida carcelaria	

CAPITULO 3.- Del por qué las practicas normativas que reproducen los presos al interior de las cárceles pueden ser consideradas como derecho.

3.1.- De la teoría del pluralismo jurídico en contraposición a la teoría del monismo jurídico.....92

A) Del monismo jurídico

B) Del pluralismo jurídico

3.2.- Del pluralismo normativo intracarcelario.....110

A) De las normas carcelarias de convivencia

B) De los sistemas normativos existentes en el campo de estudio

CONCLUSIONES.....137

BIBLIOGRAFIA.....139

ANEXOS.....143

RESUMEN

La presente investigación es un estudio interdisciplinario, misma que se hace consistir en el estudio respecto de si el derecho que reproducen los presos dentro del cereso municipal de Morelia, Michoacán, denominado “**General Francisco J. Mujica**”. puede ser considerado como tal, es decir, si la forma en que se rigen los presos y el personal legalmente establecido por el gobierno estatal y municipal debe ser considerado como derecho; esta teoría, necesariamente debe ser analizada y desarrollada a partir de una estudio antropológico, sociológico e histórico.

En este contexto de ideas, la presente investigación, es rica en el tema de la interdisciplinariedad en el estudio del derecho, pues en él se analiza la coexistencia de sistemas de convivencia contrarios a los establecidos por la legislación estatal, mismos que en un primer plano son contradictorios, pues desde el punto de vista legaloide, no pueden, ni deben existir normas extralegales, pues estas últimas atentan contra el monopolio que tiene el estado, respecto de la creación y aplicaciones de las leyes, por ello, se examina este caso desde una perspectiva sociológica, antropológica e histórica, lo anterior, para efectos de determinar si el derecho que se reproduce y que generan los internos del cereso General Francisco J. Mujica, de la municipalidad de Morelia, Michoacán, debe ser considerado como tal.

Este fenómeno, es analizado profundamente desde el interior de dicho centro de reclusión, con la finalidad de saber, entender y comprender la interacción entre los actores sociales que conforman esta sociedad intracarcelaria, y que dan origen a diversos sistemas normativos extralegales.

Sabemos que en el cereso municipal de Morelia, Michoacán, denominado General Francisco J. Mujica, como en la mayoría de los cerezos que se encuentran establecidos en la república mexicana, se reproducen prácticas normativas en el interior de dichas instituciones penitenciarias, mismas que conforman y regulan la vida intracarcelaria y que son ajenas a la normatividad penitenciaria legalmente establecida.

Aunado a ello, en la presente investigación se realiza un análisis filosófico de la prisión como centro de reclusión de delincuentes o quebrantadores de la ley estatal, pues ello implica una privación de la libertad, entendido este como uno de los derechos fundamentales del ser humano.

ABSTRAC

This research is an interdisciplinary study, same makes consist of the study with respect to if the right to reproduce the prisoners within the municipal cereso of Morelia, Michoacán, known as "General Francisco J. Mujica". It can be considered as such, i.e. If the form in that the prisoners are governed and legally established by the State and municipal government staff should be considered as a right; This theory, must necessarily be analyzed and developed from an anthropological, sociological and historical study.

In this context of ideas, this research, is rich in the theme of interdisciplinarity in the study of law, as he discusses the co-existence of systems of living contrary to those established by State legislation, same that in the foreground are contradictory, as from the legaloide point of view, they cannot, nor should there be extra-legal norms, as these latest threaten the monopoly that has the State, regarding the creation and application of laws, therefore, examines this case from a sociological, anthropological and historical perspective the above, for purposes of determining if the right that reproduces and generated internally from the cereso General Francisco J. Mujica, from the municipality of MoreliaMichoacán, should be considered as such.

This phenomenon is deeply analyzed from the inside of the detention centre, in order to know, understand, and understand the interaction between social actors that make up this all society, and which give rise to different normative systems extra-legal. We know that in the city of Morelia, Michoacán, cereso called General Francisco J. Mujica, as in the majority of the cherry trees that are established in the Mexican Republic, reproduces practices policy inside of these institutions, prison that make up and regulate all life and which are non-legally established prison regulations.

Coupled with this, the present investigation he is a philosophical analysis of the prison as a center of detention of offenders or violators of State law, because

this implies a deprivation of liberty, understood as one of the fundamental rights of the human being.

INTRODUCCIÓN

En mi experiencia como abogado postulante, me he inmiscuido e interesado por el estudio de la vida intracarcelaria que se gesta dentro del Cereso General Francisco J. Mújica, de la municipalidad de Morelia, Michoacán, en cuyo centro penitenciario se puede intuir que las reglas y normas que rigen la convivencia dentro de este, no solamente consisten en las establecidas oficialmente por el Estado, sino que paralelamente coexisten otros sistemas de regulación de la conducta del individuo-recluso-delincuente en la vida diaria que se da dentro del centro penitenciario.

Por lo que en la presente investigación, se analizan las practicas normativas que se reproducen en el centro de readaptación social, como un fenómeno y objeto de estudio interdisciplinario, puesto que estamos en presencia de una verdadera sociedad que está compuesta por una población, reglas y economía propias, lo que presupone la existencia de una sociedad aislada pero bien organizada.

Ahora bien, estos sistemas extralegales que se reproducen dentro del centro de readaptación social General Francisco J, Mújica, de la Municipalidad de Morelia, Michoacán, y tomando en consideración que de acuerdo con nuestra legislación, el monopolio de la creación, promulgación y aplicación de leyes, reside en los órganos estatamentarios, en el caso que nos atañe, en el congreso del estado de Michoacán, el gobernador y el poder judicial del estado, respectivamente; luego entonces como es que nos encontramos con una diversidad de sistemas extralegales que dimanen del fenómeno intracarcelario, presuponiendo la existencia de un derecho estructurado que reproducen los presos dentro del centro penitenciario de referencia, por lo tanto, la importancia del estudio de las practicas que se reproducen dentro del centro de readaptación social, radica en entender que estas conforman varios sistemas que se relacionan entre sí, las cuales permiten la vida intracarcelaria en la que los actores que se encuentran involucrados juegan un papel importante, tanto en la creación como en la aceptación de las mismas.

Por otra parte, es necesario precisar cómo es que se va a llevar a cabo la investigación y análisis del objeto de estudio, aspecto muy importante, pues bien, esta se desarrollara tomando en consideración la teoría crítica del maestro Michel Foucault en especial la plasmada en su obra titulada **“VIGILAR Y CASTIGAR”** nacimiento de la prisión, obra que data del año de 1978, pero que sin embargo, considero apta para efectos de hacer un análisis crítico de la prisión, en nuestro caso, el centro penitenciario municipal de Morelia, Michoacán.

Así mismo, se analizara la teoría del pluralismo jurídico, tomando como referentes a la maestra Herlinda Enríquez Rubio Hernández, en específico en su obra intitulada “El pluralismo jurídico intracarcelario”; Sally Engle Merry y su análisis de “pluralismo jurídico”; estas teorías en su conjunto, fundadas bajo la base de que el derecho va más allá de una simple norma jurídica estatal. Por otra parte y en atención a la teoría antropológica se analizaran, para efectos de estudiar el fenómeno intracarcelario, la teoría de Bronislaw Malinowski, específicamente en su obra “Crimen y costumbre en la sociedad salvaje”, Radcliffe Brown y su obra “Estructura y función en la sociedad primitiva”, estas teorías servirán como base para describir la estructura-funcionalista del objeto de estudio, como lo es; la economía, la efectividad de las obligaciones, reciprocidad, organización, etc., es decir, se realizara una traslación y aplicación de estos estudios a la del centro penitenciario.

Todas y cada una de las teorías señaladas servirán para explicar el fenómeno plural-normativo intracarcelario que suscita en el cereso municipal de Morelia, Michoacán, denominado “General Francisco J. Mújica”, y dar respuesta a interrogantes como: ¿Pueden las practicas normativas que reproducen los presos al interior de las cárceles ser consideradas como derecho?, ¿Cuál es la naturaleza de la prisión desde una perspectiva filosófica-crítica?, ¿Cuál es la estructural- funcionalista del cereso municipal de Morelia, Michoacán, denominado “General Francisco J. Mújica”?, y ¿Cómo interactúa el derecho que reproducen los

presos al interior del cereso municipal de Morelia, Michoacán, denominado “General Francisco J. Mújica” con el sistema penitenciario estatal”?

En este contexto de ideas, podemos decir que la presente investigación, consistirá prioritariamente en analizar la vida diaria intracarcelaria, en consecuencia, se buscará descubrir cuáles son esas normas extraoficiales que los rige y cuáles son los motivos por los obedecen estas normas. Parece un trabajo difícil, y así lo es. Cuando comenzamos a pedir autorización para incursionar dentro del centro penitenciario en análisis, acudí para el efecto, directamente a la institución carcelaria y ahí una persona me dijo que fuera a la Subdirección de Prevención y Readaptación Social porque ellos eran quienes podían autorizar mi ingreso. Se me negó la autorización; lo anterior bajo el argumento de que era muy peligroso, no se me dijo, si el peligro era para mí, para la institución o para ambos. Mientras lograba encontrar la forma de ingresar al centro penitenciario bajo autorización directivo; estuve entrando de improviso a población penitenciaria, es decir, por conducto de algunas amistades que tienen familiares reclusos en el campo de estudio. De esta manera, logre conocer físicamente la prisión, mi sorpresa fue que la estructura es parecida a un pequeño pueblito. Su población penitenciaria es tranquila; tienen mendigos y limosneros como toda sociedad; gente holgazana, pero también tienen gente trabajadora. La convivencia es tranquila. De ahí comenzamos a conversar con algunos internos, pero esta no era referente a la vida intracarcelaria sino respecto de su vida en el exterior. Se mostraban renuentes a hablar sobre la vida en prisión y siempre miraban a su alrededor cuando tocaban el tema. De esta manera, pude lograr observar el ir y venir de esta vida intracarcelaria. Posteriormente logramos ingresar a la área administrativa del centro penitenciario. Se me fijo un horario de 09:00 nueva de la mañana a 13:00 trece horas de la tarde. Mi función dentro de la institución fue de meritorio o prácticas profesionales. Durante este tiempo observe la vida externa del centro penitenciario y su relación con el interior. El cruce de estas vidas paralelas era constante e ininterrumpido. Logre tener acceso a los expedientes administrativos de los internos; lo que me permitió ver por qué delito estaban los

internos con los que hablaba, como fue la mecánica en su ejecución; te cruza por la cabeza como fue que este o el otro individuo se atrevieron a cometer tan espeluznante acción. Comencé a sentir desesperación, y me di cuenta que estaba en presencia de realidades totalmente diferentes a la mía. Ahora, como interpretar estas realidades, es una problemática que al transcurso de la presente investigación se pretende dar respuesta.

CAPITULO I.- DE LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El origen de los centros de reclusión, es muy antiguo, tomando en consideración que la reclusión aparece con la civilización y con la nueva estructura social; de ahí surge la preocupación de desterrar el crimen mediante la aplicación del castigo, sin embargo, la prisión como la conocemos actualmente no aparece en un principio entrelazada con la idea de castigo, sino más bien, con la de ser simplemente un lugar de detención.

La reclusión es el origen más remoto de la institución penitenciaria que conocemos en nuestros días, por ello, ha sido un tema relevante importancia, y que genero gran polémica en el pasado; tan es así que grandes filósofos de la época antigua, aportaron su opinión al respecto, planteándose para ello el cómo afrontar una conducta antisocial, reprochable por la sociedad, el cómo tratar al delincuente y que castigo imponerle a consecuencia de su actuar desviado. A forma de referencia, es pertinente citar algunos de estos grandes filósofos, tales como Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles.

En este contexto de ideas, y en un primer análisis de la institución penitenciaria, podemos señalar que esta es un producto evolutivo de la pena, cuya función primaria, al igual que el resto de las penas, es el castigo; apareciendo en su momento, con la única finalidad de humanizar la aplicación o la ejecución de las mismas, y en consecuencia de ello, dejar de lado las practicas aberrantes que se venían realizando. Es por ello necesario examinar de manera suscita el desarrollo que ha tenido, gradual y paulatinamente, la pena, a lo largo de la historia.

Para entender la necesidad de la prisión y de las relaciones humanas que se dan dentro de ella, partiremos por analizar porque a la prisión en las sociedades antiguas fueron lugares, exclusivamente, de custodia y tormento, de

ahí que “todos los derechos antiguos y ordenamientos medievales establecen que la prisión es un lugar de retención, la cárcel de custodia, lo cual se repitió en las partidas o en el libro de las costumbres de Tortosa”.¹ Existen antecedentes muy remotos que nos hablan de la prisión, “los cuales entienden que la pena es la medicina contra el autor del delito, el tratamiento su aplicación y la cárcel el hospital”.²

Ahora bien, para una mejor comprensión del devenir histórico de la pena de prisión, nos permitiremos hacerlo de acuerdo o tomando como base las cuatro fases que ubica el maestro Emiro Sandoval Huertas, y que han transformado la pena, de acuerdo a la función declarada de cada momento histórico, a saber, “la fase vindicativa, expiacionista o retribucionista, correccionalista y resocializante”³.

A) ETAPA VINDICATIVA.-

En épocas remotas existieron penas provisionales privativas de la libertad que se debían cumplir en establecimientos no creados específicamente para tal efecto, y a los que generalmente se les llamaba cárceles o prisiones, sin embargo, para que esto fuera formalizado tuvieron que pasar varios siglos y después de que el poder religioso y político, la utilizara como un medio preventivo para evitar que el supuesto infractor de la norma social se fugara, en tanto la autoridad, cualquiera que fuera en ese momento, empero, autorizada por el grupo social, decidiera si era culpable y cual pena se le debería aplicar, de acuerdo con las usadas en su entorno social, pero sobre todo, para humanizar el castigo y dejar paulatinamente de lado las practicas cruentas, utilizadas como castigo, tales como el ahorcamiento, la decapitación y cualquier tipo de tortura física.

Respecto a esta primer fase, diremos que se desarrolla en los pueblos primitivos, misma que se extiende al periodo denominado Antiguo Régimen, y es precisamente en la cual prevalece la venganza, por ello, es pertinente señalar que en un principio no existía la pena de prisión o cárcel como actualmente la

¹ García Valdez, Carlos, Comentarios a la legislación penitenciaria, 2ª Ed., Madrid, 1982, p. 23.

² Conde Pumpido, Cándido, Derecho Penal, parte general, Colex, Madrid, 1990, p. 32.

³ Sandoval Huertas, Emiro, Penalogia, Parte general, Universidad de Colombia, 1982, p. 41.

conocemos, pues tenemos por ejemplo, en el derecho romano, la ley llamada del talión o como popularmente se conoce “ojo por ojo y diente por diente”, lo que representaba netamente, más que una impartición de justicia o readaptación del sujeto que violaba la norma, una venganza privada, misma que en su momento fue avalada por la autoridad existente. Misma que consistía en imponer un castigo al individuo que incurría en un ilícito y cuya pena debía ser de acuerdo al daño causado al agraviado, teniendo como fin dicha regla una pena ejemplificatoria; al respecto, el maestro Fernando Castellanos Tena, señala que: “en el primer periodo de formación del derecho penal, prevaleció el impulso de la defensa o de la venganza la ratio essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto”.⁴

Ahora bien, la historia nos dice que la pena de prisión en todas y cada una de las culturas antiguas y del medievo, fue tomada como instrumento de abuso de poder, con la cual, los tiranos desaparecían, encerraban y en muchos casos obtenían los bienes de sus opositores, luego entonces, no se puede hablar que en esta etapa, la pena de prisión tuviera los fines que en la actualidad tiene; pues hay que recordar, que en esta etapa, no existían los derechos humanos, no se reconocía ese carácter al hombre, por lo tanto, no había la intención de readaptar al delincuente en este periodo de la historia.

Por lo tanto, en esta etapa, la prisión, no era más que una mazmorra, en la que el quebrantador de la norma, de la ley, de la regla, etc., tenía que esperar la decisión, dependiendo del grupo social, de cuál sería el castigo que se le iba a aplicar.

Con el nacimiento de las incipientes formas del Estado, el derecho a castigar fue monopolizado por dirigente del grupo social, quien tomaba las decisiones por la mayoría; la figura de este dirigente o líder, implicó la aparición de un tercero que fungía como mediador en la solución del conflicto, en

⁴ Tena Castellanos, Fernando, Lineamientos de derecho penal, Porrúa, Cuadragésima Edición, México, 2005, p. 31.

consecuencia, este asumía una función de control ante el acto de vengar al ofendido, garantizando que el castigo fuese aplicado de tal forma que este fuera igual al daño causado. Por lo tanto, el castigo tendía a convertirse en una cuestión de carácter público; en donde el mal hechor debía ser exhibido ante la sociedad y recibir su castigo ante los ojos de esta, de tal suerte que se enviara un mensaje multitudinario y de carácter ejemplificador, tal y como lo describe Michel Foucault en el caso Damiens⁵, este es un ejemplo pues del llamado suplicio; cierto es que no sancionan los mismos delitos, no castigan el mismo tipo de delincuentes, empero, determinan un estilo penal específico. La ejecución del castigo era del dominio de la percepción cotidiana, con suma intensidad visible; el delincuente tenía pues la certidumbre del castigo que se le habría de imponer y al espectáculo sangriento al cual iba ser sujeto y en el cual el sería el actor principal.

En esta época, la privación de la libertad era un instrumento que se aplicaba al autor de un ilícito penal, pero no como un herramienta de castigo, sino como una medida de prevención, es decir, para asegurar que el infractor cumpliera con su pena vindicativa y no se fugase o escapare de la justicia, así pues que “la cárcel non es dada para escarmentar yerros, más para guardar los presos tan solamente en ellas hasta que sean juzgados”⁶. La justicia toma sobre si públicamente la violencia vinculada a su ejercicio; la justicia de este tiempo mata, hiere y se glorifica en su fuerza, es un elemento que le pertenece y que por eso mismo se vale de ella para hacerse respetar, naciendo de esta manera el castigo exhibicionista, aparejado este a su vez de la vergüenza publica del condenado, y su ejecución sangrienta y sin piedad, pero legal, que aplicaba el verdugo en las carnes del delincuente.

⁵ Damiens fue condenado el 2 de Marzo de 1757, a “pública retractación ante la puerta principal de la iglesia de Paris”, a donde debía ser “llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con una hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano”; después, “en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado (deberán serle) atezadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atezadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento. Foucault, Michel, Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión, trad. de Aurelio Garzón del Camino, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2003, p. 6.

⁶ García Ramírez, Sergio, La prisión, Porrúa, México, p. 114.

Finalmente, desaparece el suplicio, se acaba el espectáculo, cesa el castigo legal al cuerpo del condenado; “el particularismo jurídico de los siglos XII al XVII fue terminado por los monarcas absolutos del llamado Antiguo Régimen, convirtiéndose en atributos de aquellos la elaboración de leyes y la administración de justicia”⁷. Sin embargo, la facultad para imponer castigos y sanciones de carácter penal seguía siendo parecida a la fase vindicativa, empero, ahora esta autoridad se desplazaba hacia la divinidad, hubo pues una transición de las sanciones de carácter penal, consistente entre la retribución del afectado y la consigna de la expiación. Es necesario precisar que la concepción de cárcel como lugar de custodia donde el reo esperaba el momento de la ejecución, ya fuera mutilaciones, azotes, la vergüenza pública y/o el servicio en galeras prevaleció dentro del derecho del Antiguo Régimen”⁸, pero en este periodo inicia el cambio paulatino del fin de la pena.

B) ETAPA EXPIACIONISTA.-

En esta segunda fase, la función de la pena estaba supeditada a la consolidación de las organizaciones religiosas, y quienes una vez que alcanzaron su máximo potencial, respaldaron y sustentaron el poder político y la administración de las sanciones de carácter penal, presuponiendo lineamientos en los que se establecía que el infractor debía eximir su culpa mediante el dolor corporal generado por la imposición de castigos aplicados por los representantes divinos en la tierra, es decir, el Rey, los jueces y las castas sacerdotales, quienes actuaban en nombre de dios; por tanto, “el castigo era una expresión del poder divino en la tierra y por ello no se requería de una justificación explícita: De ahí que el delito, fuese considerado como un atentado directo hacia el Rey y hacia dios mismo, por ende, los actos perpetrados contra la fe eran considerados como delitos”⁹

⁷Speckman G. Elisa, Crimen y Castigo, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos de la UNAM, México, 2002, p. 25.

⁸Ibidem. p. 26.

⁹Idem. p. 26.

La expiación, tuvo una modalidad distintiva ya trasladada a la normatividad, lo anterior como respuesta a los cambios económicos y políticos del momento, lo anterior, a causa de las expansiones¹⁰ colonialistas, en especial la que se dio en el continente americano y africano, pues estas representaron una acumulación de capital previa a la revolución industrial, en consecuencia, la pena tuvo un cambio drástico, puesto que de ser un castigo divino o mágico, paso a hacer de aplicación racional.

Se van refinando las costumbres penales y en donde se desarrolla selectivamente las medidas de aplicación de la pena, tomando en consideración el hecho delictivo perpetrado y el daño causado, lo anterior, de acuerdo a la transición económica hacia el capitalismo, en donde surge la necesidad de contener las cantidades de hombres que fuera del sistema feudal no encontraban acomodo laboral, luego entonces, es precisamente aquí donde el trabajo se vuelve una condición indispensable en el individuo que pretende vivir o más bien que es arrojado al nuevo sistema de producción, el capitalismo, ahora bien, se puede decir, que es aquí donde se construye la concepción de que el trabajo es la esencia del hombre, sin embargo, esto es una falacia, pues la realidad es que la esencia del hombre es el razonamiento y el conocimiento que este puede generar a lo largo de su vida. Sin embargo, a partir de este momento, el trabajo es incorporado como herramienta para satisfacer la necesidad existente de mano de obra que requería el nuevo modelo económico; por lo que la pena corporal que debía cumplir el infractor sería en galeras, presidios, la deportación y en establecimientos correccionales.¹¹ Cabe mencionar que estos centros de

¹⁰ Como resultado de la expansión Europea distintos pueblos y culturas fueron incluidos forzosamente en el proyecto de consolidación y universalización de la cultura occidental. Bonilla Maldonado, Daniel, et al, Pluralismo jurídico, Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes, Pontifica Universidad Javeriana, Bogotá, 2007, p.43.

¹¹ La finalidad retribucionista prevaleció a lo largo del siglo XVIII en los llamados establecimientos correccionales: instituciones de transición entre la aristocracia y la burguesía. El nombre les fue dado del primer establecimiento que existió en Londres hacia 1552 la "Hause of Correction" (Casa de Corrección) y aunque fue creada en el siglo XVI su principal objetivo era el aprovechamiento del trabajo de los reclusos. Fue hasta 1595, en Ámsterdam, que se reprodujeron centros similares: Rasphuys y Spinnhyes en 1597. En el primero se albergaba a mendigos o delincuentes jóvenes; en el segundo a mujeres, vagos y mendigos. Todos laboraban de manera forzada, sólo que en el segundo caso las personas reclusas eran encerradas por

reclusión, no solamente fueron destinados para infractores de la norma legal, sino también eran lugares destinados para otra clase de personas¹², es decir, para aquellos individuos cuyo actuar era desviado, que no lidiaba con lo establecido por la autoridad y que era incompatible con la conducta social esperada.

El loco, el depravado, el vicioso y en fin, el hombre-delincuente, son la escoria social que hay que reprimir y confinar a lo más oscuro de la sociedad, puesto que representan un ataque certero a la estructura social, pero sobre todo, atenta con los estatutos que conforman y permiten el funcionamiento armónico de una sociedad.

En todos los casos citados en líneas anteriores, la finalidad de la reclusión que prevaleció fue la explotación de la fuerza de trabajo; lo que representaba ganancia económica para el burgués; por lo que la fuerza de trabajo carcelaria podía considerarse como un instrumento o mecanismo de producción altamente eficaz en el mercado. En esta fase, los centros carcelarios no eran administrados propiamente por el Estado, sino que eran más bien un negocio particular, ya que el Estado cedía o mejor dicho concesionaba a particulares la administración de las cárceles, por lo que el concesionario era el más beneficiado por el trabajo del recluso, quien además de prácticamente regalar su trabajo, también tenía que pagar carcelaje¹³, y cuyo impuesto fue extinto mucho tiempo después gracias al trabajo de John Howard, entre otros¹⁴.

La nueva forma que presentan los centros de reclusión, traen aparejada un nuevo poder político, tal y como lo precisa Michel Foucault¹⁵, el cual se encuentra

decisión de sus parientes. Este modelo se reprodujo en Europa, específicamente en España (Madrid, Valladolid y Granada); en Inglaterra (Worcester, Noprwich y Bristol); Italia (Roma, Florencia, Milán y Venecia); Alemania (Hamburgo, Dantzing, Bremen, Lubeck, Munich, Osnabruck y Berlin); Francia (Paris y Lyon); Bélgica (Gante); Suiza (Schellenwerke; etcétera. Neuman, Elías, Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes carcelarios, Pannedille, Buenos Aires, 1971, p. 32.

¹² Dichos centros no sólo fueron destinados para transgresores de la ley sino que también eran destinados para mendigos, prostitutas, vagos, homosexuales, alcohólicos y enfermos mentales. Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, El pluralismo jurídico, Porrúa, México, 2007, p. 4.

¹³ En muchos centros correccionales adoptaron eufemísticamente el nombre de fondas para eludir al hecho de que todos los servicios que se prestaban había que pagarlos, incluyendo el agua para beber (técnicamente “en beneficio de los confinados”). Idem.

¹⁴ Neuman, Elías, op. cit., nota 11, p. 73.

¹⁵ Foucault, Michel, Vigilar y castigar, Siglo XXI editores, México, 1989, p. 157.

investido y reforzado con la llamada “disciplina”¹⁶, que no es más que una modalidad del poder político, cuya ejecución implica la utilización de una serie de mecanismos, técnicas y procedimientos, surgiendo con ello, el nacimiento de la especialización de las instituciones carcelarias, cuyo fin viene a ser educar y curar al delincuente, un enfermo social, un inadaptado social, etc.

C) ETAPA CORRECCIONALISTA Y RESOCIALIZANTE.-

Así, este poder disciplinario fabrica individuos y el conocimiento que de ellos se puede obtener, generándose así, como ya se dijo en líneas anteriores, las relaciones de saber-poder. Es por ello, que se puede señalar que estos centros de reclusión no siempre tiene efectos negativos, como pueden ser, la exclusión, el rechazo, la censura, la disimulación y el ocultamiento, sin embargo, si se crea una realidad interna, es decir, dentro de los penales, en donde se generan rituales de verdad ajenas al exterior y totalmente diferentes a las que en la realidad jurídica tienen que regirse, estas últimas, en muchos de los casos, con un cero de aplicabilidad. Es un poder modesto, suspicaz y funciona permanentemente. Su existencia, radica en dos instrumentos simples según el maestro Foucault; uno es la vigilancia jerárquica¹⁷ y la sanción normalizadora¹⁸, y su combinación es un

¹⁶ El poder disciplinario, en efecto, es un poder que, en lugar de sacar y de retirar, tiene como función principal la de “enderezar conductas”; o sin duda, de hacer esto para retirar mejor y sacar más. No encadena las fuerzas para reducirlas; lo hace de manera que a la vez pueda multiplicarlas y usarlas. En lugar de plegar uniformemente y en masa todo lo que le está sometido, separa, analiza, diferencia, lleva sus procedimientos de descomposición hasta las singularidades necesarias y suficientes. Ibidem, pp. 157 y 158.

¹⁷ La vigilancia jerárquica es un dispositivo de las instituciones disciplinarias que coaccionan por el juego de la mirada. Un punto central sería a la vez fuente de luz que iluminaría todo, y lugar de convergencia para todo lo que debe ser sabido: ojo perfecto al cual nada se sustrae y centro hacia el cual están vueltas todas las miradas. La vigilancia jerarquizada, continua y funcional no es, sin duda, una de las grandes “invenciones” técnicas del siglo XVIII, pero su insidiosa extensión debe su importancia a las nuevas mecánicas de poder que lleva consigo. Ibidem, pp. 161 a 164.

¹⁸ La sanción normalizadora. Dentro de todos los sistemas disciplinarios funciona un pequeño mecanismo penal, establece “una infra-penalidad” o micropenalidad del tiempo, de la actividad, de la manera de ser, del cuerpo, de la sexualidad y al mismo tiempo se establecen una serie de procedimientos a título de castigo haciendo punibles las fracciones más pequeñas de la conducta que desvía de la regla. Lo que compete a la penalidad disciplinaria es la inobservancia, todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleja de ella, las desviaciones. En suma el arte de castigar, en el régimen del poder disciplinario, no tiende ni a la expiación ni aun exactamente a la represión. Utiliza cinco operaciones bien distintas; referir los actos los hechos

procedimiento que le es específico, el examen¹⁹, este último siendo el producto de las dos anteriores, y traduciéndose en el control, vigilancia y corrección del delincuente.

Por otra parte, es necesario señalar los cambios significativos producto del liberalismo, que se gestaron por toda Europa occidental y en la mayor parte de las repúblicas americanas, mismo que fueron: la concepción del delito y castigo; en la primera se dejó de considerar como tal la ofensa que se hiciera al monarca o a dios, en consecuencia, paso a ser una violación al contrato social, es decir, a la sociedad misma. Así mismo, la imposición de la pena era vigilada para evitar abusos de autoridad al momento de su aplicación, por lo que no se eximio al delincuente de protección jurídica, y por ello, se consideró que el castigo debía ser proporcional a la conducta criminal consumada.

Un importante concepto adoptado en esta fase fue el del régimen penitenciario, entendida como un mecanismo encaminado a corregir al infractor de la norma, teniendo como base, el modelo médico que se extendía en la cura de las enfermedades y específicamente en el área de los trastornos mentales, “a partir de entonces, y con la llegada de los médicos a las prisiones, se imprimió el correccionalismo un trasfondo terapéutico, pues con sus observaciones del fenómeno criminal hizo caer la tesis contractualista y de libre albedrío; con ello la sanción penal es ya una medida curativa encaminada a sanear el comportamiento del individuo ya que, según afirmaban los positivistas, el delito era una condición que se encontraba dentro del sujeto”.²⁰

extraordinarios, las conductas similares a un conjunto que es a la vez campo de comparación, espacio de diferenciación y principio de una regla a seguir. Ibidem, pp. 165 a 169.

¹⁹ El examen combina las técnicas de la jerarquía que vigila y la de la sanción que normaliza. Es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. Establece sobre los individuos una visibilidad a través de la cual se los diferencia y se los sanciona. A esto se debe que, en todos los dispositivos de disciplina, el examen se halle altamente ritualizado. Ibidem, p. 171.

²⁰ Pavarini, Massimo. Control y dominación, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2003, pp. 49 y 54.

Por lo anterior, se puede señalar que los positivistas, fueron los creadores de la criminología y el estudio del criminal, siendo las máximas de estos y según Rivera Beiras “la pena como medicina del alma”, junto con “el sistema penitenciario progresivo”.²¹

En concordancia, la pena de prisión como castigo iba tomando cuerpo como modelo de aplicación en la sociedad, misma que evoluciono con rapidez. Dentro de las penas privativas de la libertad se pueden citar los regímenes filadelfico²² o pensilvanico, auburniano²³ y el panóptico²⁴. El primero comenzó a operar en Filadelfia de manera experimental en el año de 1790²⁵ y cuatro décadas después se estableció la primera institución para ejecutarlo, este sistema penitenciario, se caracterizó por el aislamiento del quebrantador de la norma o la segregación celular permanente, así mismo, por la prohibición de trabajar de este, la enseñanza educativa y el silencio absoluto que tenía que guardar el recluso.

Mientras el segundo de los sistemas fue obra de Elam Lynds, quien en 1821, al asumir la dirección del centro inaugurado en 1818 en Auburn, Nueva York. Estados Unidos de Norte America, en donde inicialmente se aplicaría el régimen pensilvanico, pero este implanto su régimen, cuyo principio rector era: “severa disciplina a través de castigos corporales”. Lynds manifestaba; “Considero tales castigos como los más eficaces, y al mismo tiempo los más humanos que

²¹ Rivera Beiras, Iñiqui, Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales, Ed. J. M. Bosch, Barcelona 1994, p. 57.

²² Es un sistema penitenciario que evita cualquier clase de trabajo por parte del interno, visita interna o externa, solamente tiene contacto el interno con las autoridades penitenciarias; es prácticamente un aislamiento total del interno, evitándole cualquier contacto con otro individuo, ya sea de día o de noche.

²³ Es un sistema penitenciario que consiste en mantener al recluso aislado por la noche, pero que permite el trabajo carcelario por el día, sin embargo, al interno se le previene para efectos de que guarde silencio absoluto, y en su caso este sufre de castigo corporal frecuente.

²⁴ El panóptico de Bentham es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido en su principio; en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periferia está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas, una que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar a un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Foucault, Michel, op. cit., nota 15, p. 184.

²⁵ Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., nota 12, p. 7.

existen, por que sirven para intimidar a los reclusos y no dañan su salud. He visto muchos prisioneros en mi vida a quienes fue imposible someter por este medio y solo dejaron la celda para ir al hospital. Yo considero imposible gobernar una prisión de crecido contingente de prisioneros sin los azotes”.²⁶ Parte de la creación y dirección de Lynds, fueron la prisión de SingSing, San Quintín en California y Cannyòn City en Colorado, entre otras. Los rasgos característicos de este régimen fueron; el aislamiento celular nocturno, el trabajo en común, disciplina extrema y el silencio absoluto.

Por lo que respecta al tercer régimen, su creador fue Jeremías Bentham, considerado como el creador de la teoría del utilitarismo. En su obra Tratado de legislación Civil y Penal en 1802, afirmo que la prisión bajo la forma del panóptico “es un establecimiento para guardar a los presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación”.²⁷ Dos aspectos en el desarrollo fueron, su arquitectura y su régimen interno, y concediéndosele mayor atención a la arquitectura de la prisión que al régimen del cual se dice que se estableció sobre la base de una trilogía, es decir, “de la dulzura, de la severidad y de la economía”²⁸, rasgos que no le confirieron mayor trascendencia.

Las ideas de arquitectura de Bentham tuvieron gran aceptación en el mundo, en específico, en Norteamérica y España. Su propuesta arquitectónica consistía en “un enorme edificio circular, a lo largo de cuya circunferencia se ubicada celdas, cada una de las cuales debía alojar un máximo de cuatro reclusos; y en el centro de aquella, pero en un nivel superior, esto es, en un plano situado a mayor altura que las celdas, se encontraba la torre o centro de vigilancia, circundando íntegramente por ventanillas que desembocaban en diferentes celdas. Desde esa torre, como característica fundamental de la edificación y de la

²⁶ Neuman, Elías. op. cit., nota 11, p.129.

²⁷ Ibídem. p. 94.

²⁸ Ibídem. p. 95.

que incluso toma su nombre, era posible en un mínimo de lapso vigilar a todos los reclusos sin que ellos se percatarán de que eran observados”.²⁹ Aunado a ello, el maestro Foucault cita “El panóptico es un máquina de disociar la pareja ver-ser visto: en el anillo periférico, se es totalmente visto, sin ver jamás: en la torre central, se ve todo, sin ser jamás visto”.³⁰

Posteriormente, el positivismo transforma la concepción que se tenía en ese entonces de lo que era el hombre, la sociedad y el mundo en general, es decir, se crean las nuevas conceptualizaciones de lo que es el individuo y como debe regirse este en la nueva sociedad puramente mercantilista-capitalista, en consecuencia se percibieron cambios muy marcados dentro del ámbito carcelario; pues el Estado se confirma como el único rector y aplicador de las sanciones penales; en cuya idea además, se establecía que el infractor y la sociedad misma se beneficiaban de esta, lo anterior, bajo la idea del progreso al servicio del bienestar social.

A esta idea del positivismo se le une la propuesta de una nueva Penología en Norteamérica, cuyo principio rector lo era la conseguir la resocialización³¹ del delincuente o infractor de la norma. Cabe hacer mención que este nuevo sistema penitenciario, se unió a los intereses del nuevo modelo económico, pues es aquí donde inicia la etapa segunda del capitalismo, misma que es denominada como el imperialismo económico, en consecuencia, el nuevo sistema penitenciario tenía como finalidad acabar con las desviaciones de todas aquellas conductas que no se adecuaban o bien que se contrapusieren al progreso social.

Finalmente, las casas de corrección fueron el principio de lo que hoy conocemos como prisión. “El Hospicio de San Miguel creado en Roma en 1704 y la casa de Fuerza de Gante Bélgica en 1773 a 1775 son considerados como

²⁹Sandoval Huertas, Emiro. op. cit., nota 3, p. 95.

³⁰Foucault, Michel. op. cit., nota 15, p. 205.

³¹ También denominada: reinserción social, readaptación social, reeducación social, rehabilitación social, reincorporación social, etcétera.

instituciones de transición entre el retribucionismo y el correccionalismo³². Pero todas ellas con la única finalidad de formar del delincuente una masa blanda, lograr un cuerpo dócil y manejable, para evitar el peligro que representan hacia la estructura y supervivencia del Estado.

En el devenir histórico, van surgiendo grandes pensadores y escuelas en materia penal y del tratamiento del delincuente, es así que en el siglo XVIII, en la época de Ilustración, grandes estudiosos como Voltaire, Montesquieu, Morely y Beccaria, entre otros, desarrollaron un interés por reformar la práctica judicial pugnando por la eliminación del catálogo de delitos y los actos contra la religión y por la creación de criterios fijos para la administración de justicia, humanización de las penas y la aplicación de los castigos proporcionales al delito³³, lo que se traducía a que los mecanismos penales existentes ya no se concentrarían en su solo efecto represivo-sanción, sería pues más benigna su aplicación, de tal suerte que la aplicación de la pena sería una función social para reformar y readaptar al quebrantador de la norma, en consecuencia, era necesario analizar los métodos del derecho penitenciario, ya no como reglas estrictas y lógicas a aplicar, sino como técnicas específicas aplicables al caso en concreto, de ahí, que surja un estudio jurídico-epistemológico que permita humanizar la penalidad como el instrumento de poder político-coacción por excelencia. Ya a finales del siglo de mérito, los estudios en materia penal, de la llamada Escuela Clásica o Liberal del Derecho Penal, logran racionalizar la Ley del talión, lo que abre una forma de castigo que marca el inicio de una nueva etapa en la función de la pena; es decir, en la fase correccionalista, se concentra la medición del tiempo en el criterio de proporcionalidad. De esta manera se establecía que el infractor debía cumplir cierta cantidad de tiempo privado de su libertad por violar el contrato social. Ya se da certidumbre al delincuente, ya se le da esperanza de que algún día va a salir, y por ello, algunos, no todos los presos, facilitan el trabajo de los técnicos penitenciarios para lograr su readaptación social y en su momento logre su libertad. Termina así el abuso de pena privativa de la libertad y el libre albedrío de la autoridad de poner o no en libertad al delincuente; y a la vez, se le da un

³² Enríquez Rubio Hernández, Herlinda op. cit., nota 12, p. 7

³³ Speckman G, Elisa, op. cit., nota 11, p. 26.

término a las autoridades penitenciarias para readaptar al inadaptado social; ya hay certidumbre jurídica para el condenado a purgar una sanción privativa de la libertad.

1.2.- LA CUESTIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN MÉXICO.

A) ÉPOCA PRECORTESIANA.-

La estructura organizacional jurídica-política en la época precortesiana, regulaba con eficacia las relaciones sociales de sus miembros y entre estos y lo que se puede llamar el Estado arcaico; lo anterior, bajo un sistema de subordinación en el que la jerarquía de los estratos sociales marcaban con precisión las garantías a proteger, las libertades públicas de las que podían gozar sus miembros y las restricciones a dicha libertad.

El derecho penal de los pueblos existentes, en lo que hoy se conoce como México, dividido en reinos y señoríos, y antes de la llegada del conquistador, hubo una diversidad de leyes penales, pero, todas ellas se caracterizaron por tener como fundamento el derecho de venganza, tanto en el aspecto público, como en el privado, sin entender la posibilidad de la reinserción del infractor de la ley a la sociedad; teniendo como principal influencia, la pena y su ejecución, la de la religión, “por lo que respecta al tratamiento que a los delincuentes daban las culturas, como los aztecas y los mayas, podemos afirmar que esto dependía de la gravedad del delito y el peligro que ese representa para la sociedad. Así al lado de la “compositio”, es decir, a la reparación de la ofensa entre los particulares, existía la pena de muerte para la mayor parte de los delitos, el exilio y la esclavitud para el malhechor que lesionaba o metía en peligro los valores personales o aquellos de la sociedad”³⁴.

³⁴ Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, cárceles y penas en México, Porrúa, México, 1981, p. 98.

Ahora bien, y en relación a estos castigos y a la severidad de las leyes indígenas, es de mencionarse que las mismas reprimían brutalmente cualquier manifestación de conducta, incluso aquella del sujeto que se emborrachaba públicamente, en consecuencia, el encarcelamiento perdía su sentido.

Por otra parte, las jaulas construidas de madera a las que hacen referencia algunos historiadores españoles, parece que sirvieron para mantener tan solo a los prisioneros de guerra en espera de sacrificio a sus dioses, a los criminales en espera de su muerte, o bien, los deudores que se rehusaban a pagar sus créditos.

Por lo anterior expuesto, se puede decir, que en las sociedades primitivas existieron castigos corporales, la esclavitud, el destierro, la confiscación de bienes y la privación de la libertad.

En el México antiguo, aunque parezca extraño, se tenía una clasificación de reos, pues existían cárceles, si se les puede decir así, para mantener retenidos a individuos, pero estos eran separados de acuerdo a su estatus social y el delito cometido, aunado, a la peligrosidad del infractor, por ejemplo, “en el pueblo Azteca existieron tres reclusorios a saber:

A).- PETLACALLI: Para culpables de faltas leves.

B).- TEILPILOYAN: Para deudores y reos a salvo de la pena de muerte.

C).- CAUHCALLI: Para responsables de delitos graves (lesiones, homicidio) y que eran condenados a muerte.”³⁵

El pueblo Azteca sobresale por el grado de adelanto

B) ÉPOCA COLONIAL.-

El derecho penal de la época precortesiana, termina al llegar el nuevo derecho colonial, es en este donde se comenzó a aplicar las máximas del derecho

³⁵ Malo Camacho, Gustavo, Historia de las cárceles en México, Inacipe, México, 1998, p. 21.

punitivo Español, lo anterior, una vez que inicio la conquista³⁶ y culmino con el establecimiento de la nueva España, por ello, se puede afirmar que una vez ocurrido lo anterior se dio una transición jurídica, misma que fue sufrida por los pueblos conquistados; caracterizándose, este derecho punitivo Español, por ser extremadamente cruel; en donde el castigo y/o la pena era un espectáculo público, siendo el blanco principal de la sanción penal, el cuerpo del individuo, y en donde el infractor de la ley podía ser sujeto a penas como el descuartizamiento público, la marca en la frente, o espalda, quemado vivo, etc., por lo tanto se puede decir que en esta época, la cárcel o centro de detención era un lugar de pasaje a la pena corporal, en consecuencia de ello, la pena en esta etapa de la historia, tenía como finalidad mostrar al indígena conquistado o por conquistar el poderío del nuevo dios que se le estaba imponiendo.

En esta etapa, existieron diversos centros de reclusión, siendo “Las primeras prisiones en forma, en el Virreinato de la Nueva España la cárcel real; la cárcel del Tribunal de la Santa Inquisición; la cárcel de Belén y la Cárcel de Acoradada, esta última famosa por la aplicación, dentro de ella, por la cotidianeidad de aplicación de tortura a los presos”³⁷.

Pero el castigo ejercido en la época colonia, entendida como ceremonias de carácter público y extremadamente violentas, tendieron a desaparecer, para convertirse en tan solo un acto procesal o administrativo, es decir, de castigarse fervientemente el cuerpo de manera pública pasaba a castigarse el espíritu del infractor.

³⁶ La conquista modificó totalmente el sistema político u jurídico de todos los pueblos mexicanos aunque se hayan conservado algunas instituciones por convenir a los intereses del conquistador. Las leyes de la Nueva España, a pesar de las disposiciones del Rey Carlos V fueron formuladas a semejanza de las europeas. Las normas vigentes fueron las de Castilla, conocidas como Leyes de Toro y la Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias. Las Leyes de las indias protegían al indígena a quienes consideraban para efectos jurídicos, menor de edad. Sin embargo las autoridades del Virreinato hacían caso omiso de tales ordenamientos dando preponderancia a la legislación Española. La autoridad absoluta era el Virrey, y en él se concentraban todos los poderes coloniales y su única autoridad era el Rey de España. El proceso se lleva a cabo, en dos años como máximo, y si no se llegaba a resolución alguna, el acuerdo era que el sujeto saliera libre de todo cargo y las penas eran aplicadas al o a los acusadores. Tenorio T, Fernando, 500 años de razones y justicia, las memorias de ajusticiamiento, UAM, México, 1999, p. 86.

³⁷ Carranca y Rivas, Raúl. op. cit., nota 34, pp. 63, 64 y 65.

De esta manera y por órdenes de los reyes de España, en el año 1680, con las leyes de las nuevas indias, se ordena edificar en todas las ciudades, burgos y villas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los procesados eran:

1.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual; estancias reservadas para las mujeres que debían estar separadas de aquellas destinadas a los hombres (ley segunda, Parte VI, Libro VII).

2.- Una separación de los prisioneros según su posición económica, social y racial; caballeros y hombres respetables, en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios en las galeras (Ley XV, parte VI, Libro VII).

3.- Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, es decir, trata de rehabilitar a los delincuentes bajo los principios de la educación y prácticas religiosas, de ahí, la obligación de que en todas las cárceles hubiere una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual, tanto para aquellos que eran destinados a morir, como los que eran reclusos ahí para purgar una pena menor (Leyes III, XX y XXI). Por primera vez, se puede observar que se habla de la posibilidad de rehabilitar al delincuente, aunque solo se hable de una rehabilitación espiritual.

Esta época colonial, marco las pautas a seguir de la historia de México en materia penitenciaria, puesto que las penas aplicadas, antes de la promulgación de las leyes de indias, no otorgaban la oportunidad de reinserir al quebrantador de la norma, pues solo se basan en castigos crueles, mismos que no eran tendientes a readaptar al violador de la ley, sino más bien producían la destrucción de la dignidad del individuo, es decir, no solo se destrozaba el cuerpo del juzgado y sentenciado, sino que también se hacía añicos el alma del mismo. Así mismo, esta etapa marca el derecho penitenciario mexicano por la expedición de diversos

ordenamiento jurídicos tendientes a regular esta materia, tales como, las leyes de indias; las leyes de las siete partidas, mismas que fueron iniciadas en Europa en el año 1225; la nueva recopilación del año 1530; y la Novísima recopilación del año 1680.

Por otra parte, el aseguramiento preventivo de los acusados se reguló de tal suerte que había sitios exclusivamente para hombres, y diferentes de los que eran destinados para las mujeres-criminales y en cualquier situación, estaba estrictamente prohibidos los malos tratos o abusos en los que pudieran ocurrir los responsables de los centros de reclusión, limitándose de esta manera su poder coactivo y en su caso abusivo, “ameritando en tales casos, la pena de muerte para tales carceleros. No obstante el trato legal dado a los aprisionados, cuando se presumiese la posibilidad de su fuga era extremadamente escrupuloso”.³⁸

Hasta esta parte, podemos afirmar que el castigo en México, atravesó por muchas fases similares a las de otras naciones y dependiendo de la finalidad que se le atribuyó en su momento. De esta manera ubicamos una fase de venganza privada, donde los castigos corporales prevalecían y era el método por excelencia punitivo, claro, hasta antes de la llegada del mercantilismo³⁹, la modernidad y de las ideologías liberales. No cabe duda que en esta temporalidad se dieron grandes modificaciones a las practicas jurídicas, así como el inicio de las nuevas ideas en materia penal, es el caso de la proporcionalidad en la pena, la división de delitos y su tratamiento diverso, de considerar a las personas inimputables, como el loco, el menor de edad, etc.

D) ÉPOCA INDEPENDIENTE Y ÉPOCA POSTREVOLUCIONARIA.-

Así las cosas, se llega al México independiente, etapa en la cual se derogan las leyes españolas, y se inicia la tarea de legislar en todas la ramas del derecho,

³⁸ Tenorio T, Fernando, op. cit., nota 36, p. 85.

³⁹ Posteriormente, con la llegada del mercantilismo se agregó un elemento nuevo al dolor que ya se producía con el castigo impuesto por la comisión de conductas delictivas, y este ara: la explotación del trabajo recluso, con la intención de reparar así el daño causado a la colectividad. Como ejemplo de ello se pueden citar las labores desarrolladas en las casas correccionales, galeras, presidios militares y de obras públicas, en los lugares de deportación, etc. Por tanto, en esa época se combinaron las funciones declaradas de la pena, el escarmiento y la intimidación con la retribución. *Ibidem*, pp. 87 y 88.

entre ellas y la que nos interesa en la presente, la del derecho penal y el derecho penitenciario; sin embargo, es de señalarse que muchas legislaciones expedidas en este periodo histórico de México no tuvieron aplicación, lo anterior, debido a la escasez de recursos económicos para mantenerlas y hacerlas obligatorias, lo anterior, debido a los continuos movimientos armados que se gestaban en el territorio mexicano.

En todas y cada una de las legislaciones promulgadas desde la Constitución de Apatzingán que data del año 1814, a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que reforma la de 1857, se procuró legislar en beneficio de un mejor trato hacia los individuos considerados como delincuentes o inadaptados sociales, bajo los principios de la educación y el trabajo. Ahora bien, en el México independiente se puede precisar que el primer antecedente constitucional fue el proyecto de constitución titulado “elementos constitucionales” producto de la Suprema Junta Nacional Americana o junta de Zitácuaro, en la cual se trató en gran medida de salvaguardar las ideas y postulados de Hidalgo y Morelos. Entre estos postulados encontramos la abolición de la esclavitud, se estableció una organización policiaca con la fin de atender el problema público de la vagancia, la mendicidad y la cuestión de los ladrones o como se llamaban en aquel tiempo los salteadores de caminos.

Sin embargo, es de mencionarse que en año 1821, ya independiente, políticamente hablando, México de España, en las pocas cárceles que existían, prevalecía la promiscuidad, pues cierto es que México era independiente políticamente de España, pero aún estaba regido jurídicamente de este, pues las leyes españolas, por varias circunstancias, aún tenían vigencia en territorio mexicano, en consecuencia, la pena de muerte, entre otras, tenía una aplicación de forma normal, y es hasta el año 1857, que el constituyente, según Jorge Ojeda Velázquez⁴⁰, se sientan las bases para la creación de un nuevo derecho penal⁴¹

⁴⁰ Velázquez Ojeda, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Segunda Edición, Porrúa, México, 1984, p. 121.

⁴¹ El primer código penal elaborado en México independiente fue el de Veracruz en 1835. Durante la intervención Francesa. Maximiliano ordeno que el Código penal francés fuera puesto en vigor. Desde esa

propio, mas humanitario, sensible a las nuevas corrientes filosóficas, y a los nuevos fines de la pena,

Otro dato importante, que debemos comentar es la incorporación del trabajo como forma o instrumento o mecanismo readaptado del delincuente, pues el trabajo aparece como de carácter obligatorio dentro de las cárceles⁴². Y para no violentar las garantías individuales de los encarcelados se empieza a valorar e interpretar los principios constitucionales. Es aquí donde se establece la idea de que el crimen es un atentado contra la sociedad misma, y donde el individuo tiene el libre albedrío o la capacidad de decidir sus acciones dentro de la sociedad, por tanto, la responsabilidad penal es la condicionante para la aplicación de un castigo.

Posteriormente, en el año 1843, se actualiza dentro de la misma norma jurídica, el establecimiento de dos tipos de cárceles, en consecuencia de ello, se crea la cárcel de la ciudad, misma que era destinada a individuos que estaban sujetos a proceso penal; y la de Santiago Tlatelolco, que era destinada para los individuos que tenían sentencia firme, estos últimos eran sujetos destinados a trabajar en obras públicas⁴³.

Por ello, se considera necesario hablar de una de las cárceles más famosas del México independiente, y que fue la fortaleza de san Juan de Ulúa, construida en el Puerto de Veracruz, misma que representa un caso muy particular de la historia penitenciaria en México; esta construcción se situaba en un islote, que data del año 1582, y concebida en un principio para defender al puerto de

época hubo numerosos proyectos para contar con una legislación plenamente nacional pero no fue hasta 1871 que se expidió un nuevo código que contaba con 1150 artículos, conocido como Código de Martínez de Castro que entro en vigor en 1872. Se emitieron además los Códigos de Procedimientos penales de 1880 y 1894 con vigencia hasta 1929. Speckman G. Elisa, Ponencia dictada en el instituto de Investigaciones Jurídicas, "El derecho penal en el porfiriato"; un acercamiento a la legislación, los discursos y las practicas". Citado por Enríquez Rubio Hernández Herlinda, op. cit. nota 12, p.24.

⁴² Mendoza Bremauntz, Emma, Justicia en la Prisión del Sur, México, Instituto nacional de Ciencias Penales, 1991, p. 75.

⁴³ Carranca y Rivas, Raúl, op. cit., nota 34, p. 118.

probables invasiones extranjeras con intenciones de conquista; esta fue construida con árgoma de calicanto y grandes rocas que formaban gruesas paredes amuralladas, cabe mencionar que esta, tiene figura geométrica de un paralelogramo irregular, cuenta con dos torres de defensa ubicadas al oriente y al poniente, una más grande que otra; contando además con una sala de artillería y con escotillas o boquetes para los cañones; ahora bien, este fuerte, fue utilizado como prisión, “albergando famosos personajes, como lo fue el ilustre Benemérito de las Américas Don Benito Pablo Juárez García; así como el novelesco personaje de la época colonial, Jesús Arriaga, mejor conocido como Chucho el roto, quien se distinguió por ser un filántropo, benefactor de los pobres”⁴⁴.

En este orden de ideas, al constituyente de 1857, se le debe dar y/o atribuir el mérito de instaurar en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y sobre todo la aplicación de prohibir la pena de muerte, y de prohibir la tortura, en cualquiera de sus modalidades, pues según el artículo 22 de este ordenamiento señala: “Quedan prohibidas las penas de mutilación, y de la infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentales.”

De lo anterior transcrito, se puede decir, que nace, al menos constitucionalmente y legal, un nuevo tratamiento penitenciario, y en consecuencia muere constitucionalmente y legal, el castigo corporal y la ejecución pública del mismo.

Ahora bien, este constituyente de 1857, abolió la pena de muerte, pues según el artículo 23 de dicho ordenamiento a la letra dice: “Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, esta será hecha a condición de que el ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario”. Sin embargo, para que este precepto constitucional cobrara realmente vigencia, se necesitaba legislar el ordenamiento penal ordinario, es cuando en el año 1871,

⁴⁴ Chavero, Alfredo, México a través de los siglos, México, 1967, Cumbres, Tomo II. pp. 851 y 852.

cuando se regula en el código penal federal o mejor dicho se estatuye en el mismo un capítulo destinado a la ejecución de las penas, dando así origen al nuevo derecho penitenciario. "Esta implantación al código penal, respecto a la ejecución de las penas, es de modo tal que fuera considerado como un hijo adoptivo del derecho penal mismo, y no como de un derecho autónomo, como se desea actualmente".⁴⁵

En esta perspectiva, se considera necesario hablar de manera general, lo que describe el código penal federal del año 1871⁴⁶, respecto del tratamiento del infractor, luego entonces, en los artículos 124, 125, 126 y 127, de este ordenamiento, señalan que las penas que prevén el arresto y la prisión, deben separarse una de otra, aunado a ello, viene establecido en dichos numerales, la creación de reclusorios de corrección para niños y jóvenes que tienen la edad de entre los 9 nueve y 18 dieciocho años; Se establece un sistema celular para los sentenciados a prisión simple (art. 130); se reconoce como elemento de tratamiento penitenciario el trabajo, así como la instrucción educativa y religiosa del delincuente (126, 127, 131 y 133); se establece la libertad provisional bajo caución (art. 74, 75 y 98); y la libertad vigilada (art. 136); se establece además un sistema clasificatorio de los condenados, asignando para ello, el establecimiento de prisiones para hombres y mujeres, y reclusorios para menores de edad, sordomudos y enfermos mentales, que hayan violentado y/o quebrantado la ley penal (art. 68, 158, 157, 163 y 165)."

Lo descrito en líneas anteriores, de ningún modo significa que en las prisiones de esta época, haya habido paz o bien que los presos hayan tenido un trato digno y humano, pues solo me refiero a la legislación, misma que se traduce al cambio paulatino de los centros de reclusión, pues tanto en las prisiones mexicanas como las del mundo entero, siempre fueron y han sido lugares que se

⁴⁵ Velázquez Ojeda, Jorge. op. cit., nota 40, p. 121.

⁴⁶ Código Penal Federal de 1871.

encuentran bajo la sombra del horror, del sufrimiento y la constante violación de los derechos humanos.

Otro dato importante que debe venir a colación, respecto de la historia de las penitenciarías en México, es el caso de la colonia penitenciaria de las Islas Marías⁴⁷, misma que nació por conducto de decreto constitucional del entonces presidente de la república mexicana el C. José Fernando Porfirio Díaz, lo anterior, en el año de 1905, siendo la Secretaria de Gobernación Federal, quien declaró legal el régimen de la colonia penal mencionada. Esta prisión estuvo poblada por individuos sentenciados a más de dos años de prisión. En sus inicios, estuvo habitada además por sujetos incorregibles, al menos considerados así por ese régimen gubernamental, mismas que eran provenientes en su mayoría de los penales de los Estados de Michoacán, Jalisco y Nayarit, sin embargo, también fueron recluidas personas juzgadas por delitos del fuero federal y político, y algunos otros juzgados por delitos comunes pero a petición de los gobernadores de los Estados fueron enviados a esta prisión. Ahora bien, el traslado de los delincuentes a este centro penitenciario se realizaba de forma secreta y en completo sigilo, con la logística adecuada que ameritaba el caso; operando de acuerdo a lo que denominaban las cuerdas penales con destino a las islas marías, es decir, el traslado iniciaba en ferrocarril y finalizaba en barco, pues esta colonia se ubica frente a las costas de Nayarit. En dicho centro de reclusión se aplicó de forma reglamentariamente la modalidad del trabajo obligatorio, y el cual consistía en que el interno tenía que laborar en grandes depósitos de agua de mar llamados raspadereos o salinas, así como a actividades propias de la agricultura, cabe mencionar que el producto generado por el interno en estas actividades laborales salía con destino al mercado nacional.

⁴⁷ Durante el porfiriato, como la más efectiva medida de control social para los disidentes (obreros de cananea), se fundó el penal de las islas Marías, localizado en el pacifico mexicano, bajo una concepción peligrosista del delincuente. Madrid M., Héctor, Políticas comerciales y medidas de control en el porfiriato, Grijalbo, México, 1993, p. 23.

Otro de los sitios míticos dentro de la historia de las penitenciarías mexicanas fue la llamada penitenciaría de la ciudad de México, pero mejor conocida como el palacio negro de Lecumberri⁴⁸ o la Bastilla mexicana, este último en honor a la célebre prisión Francesa del mismo nombre y que es sinónimo de guillotina. Un rasgo importante de esta prisión es su arquitectura panóptica, misma que fue considerada por los especialistas de la época y por la sociedad en general como un avance humanístico, sin embargo, con el transcurso del tiempo, esta penitenciaría resultó insuficiente y precaria, esto, por la sobrepoblación que suscitó, y con ello se evitó el fin para el cual había sido construida, y que lo fue el de implementar un sistema progresivo de readaptación social de carácter primario, basados bajo el principio del trabajo y la educación y/o reeducación del delincuente. Por otra parte, es necesario hacer una breve descripción física de dicho penal, el cual tenía una construcción de forma poligonal; contaba además con una atalaya central desde donde se podía apreciar una visión panorámica, sin necesidad de subir a los pisos superiores: el edificio estaba formado por crujiás; contaba con una enfermería y un lote baldío que nunca fue utilizado: La estructura estaba construida de altos y resistentes muros, pisos firmes para evitar que se pudieran construir túneles de escape, así como un drenaje con vericuetos y trampas que evitaban que pudiera ser utilizado como medio de escape de presos. En este centro penitenciario, el interno usaba uniforme, consistente en ropa de mezclilla y gorra del mismo material, llevando impreso el número de registro que se le asignaba en su ingreso, sin embargo, posteriormente se ordenó que se les vistiera con ropas compuestas a rayas, que tenían semejanzas con el color de las cebras.

Otro de los puntos esenciales y no menos importante, lo fue la visita conyugal, ya que esta no estaba debidamente reglamentada, salvo en casos especiales, es decir, aquella población pudiente era la que podía hacer uso de ese

⁴⁸ En 1900 se funda la cárcel preventiva de México, y la penitenciaría de Lecumberri. En ellas se pensaba adoptar el sistema penitenciario del Gral. Crofton, de Irlanda, proyecto aprobado en 1875 y que consistía en graduar la duración de la pena según la conducta del reo. Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., nota 12, p. 25.

derecho, en consecuencia de ello se generó una enorme homosexualidad entre los internos, aunado a ello, se generaban delitos como el homicidio, lesiones y violación. Se puede decir que hubo mucha corrupción, y sin lugar a dudas la sigue habiendo en los diversos penales del país, misma que provoca la facilidad de obtener ilegalmente sexo, alcohol y drogas.

El constituyente de 1917, dio los primeros lineamientos prácticos a seguir para efectos de la creación de un nuevo sistema penitenciario; con ello aparece la prisión preventiva. Dentro los lineamientos trazados se contempla el procedimiento distintivo de los delitos; respecto al merecimiento de la pena privativa de la libertad o bien la alternativa de carácter pecuniario, y así mismo la del seguimiento personal del delincuente, en consecuencia, en esta nueva legislación ya se preveía la separación entre procesados y sentenciados, creándose así una categorización para evitar la sobrepoblación, de tal suerte que toda sentencia que previera más de dos años de reclusión efectiva, esta sería compurgada por el sentenciado, en colonias penales o presidios, mismas que estaban bajo la jurisdicción del gobierno federal, por ello, los estados debían pagar a la federación los gastos generados por el traslado del reo, aunado a esto, los gobiernos de los estados tenían que cubrir a la federación la manutención personal del recluso.

En términos generales, en el año de 1958 se puso en operación la penitenciaría de Santa Martha Acatitla “cárcel de mujeres”, once años más adelante, para ser preciso, en el año de 1969, un grupo de especialistas en materia penitenciaria inician la construcción de CEFERESOS (Centros federales de readaptación social) y CERESOS sui generis, como es el caso de Almoloya de Juárez en el estado de México en el año de 1966⁴⁹.

⁴⁹Su primer director, el Dr. Sergio Gracia Ramírez, aportó innovaciones en esta materia con el bien intencionado pero malogrado proyecto de la prisión abierta y el denominado régimen progresivo, consistente en que “el interno debe pasar por dos fases progresivas: una primera fase en la que se le aplicarán los estudios biológicos, psicológicos y sociales, para obtener un diagnóstico y pronóstico, y la segunda fase, que es la del tratamiento: en esta última se encuentra a la vez dos periodos: uno referente al tratamiento en clasificación y otro de preliberación. *ibídem*, p. 26.

En forma de conclusión, es preciso señalar que en México, a la luz de la ideología que se tiene de la readaptación social se han creado un sistema penitenciario nacional y con él su aplicación oficial. Sin embargo, en la vida diaria intracarcelaria, este tratamiento estipulado en la norma legal no se aplica de modo alguno, pues lo que se observa en las prisiones es que la ejecución de las acciones dentro de, son en primer lugar por parte del personal y en segundo lugar las medidas establecidas por los propios internos a consecuencia de su interacción.

1.3.- DE LA TEORÍA DEL DELITO.

A) DE LAS TEORÍAS DEL DELITO

En la historia del derecho penal, se señala la llamada etapa humanista, que como su nombre lo indica, es cuando el derecho penal se preocupa en desterrar concepciones caracterizadas por la brutalidad, la crueldad, y en una palabra en prácticas humanas. El exponente más preclaro de esta corriente fue Cesar Beccaria, quien en su obra, de los delitos y de las penas, escribió páginas que aún son valederas sobre temas como la tortura, la pena de muerte, la proporcionalidad entre el delito y la pena, criticando el sistema punitivo de sus días y demostrando que el excesivo sistema represivo de su tiempo no lograba los pretendidos fines de seguridad y readaptación social, y menos aún el efecto preventivo que debía tener el derecho penal.

Las ideas de Beccaria, las van a recoger en la Revolución Francesa de 1789, en la declaración de los derechos del hombre, y así el artículo VII de dicha declaración, prescribe que ningún hombre podrá ser acusado, arrestado o

detenido, sino en los casos determinados por la ley y con las formalidades en ella prescritas.⁵⁰

Para Beccaria el fundamento del Estado para castigar el delito se encuentra en la necesidad de preservar la paz y la tranquilidad, y el derecho penal persigue como meta esos fines, y sus fines no son primordialmente represivos, sino preventivos, y Beccaria, como Manuel de Lardizábal y Uribe, encuentra que el origen de la naturaleza de las penas la vamos a encontrar en que al unirse los hombres en sociedad.⁵¹ De ahí la importancia de analizar la teoría del delito, para efectos de comprender y entender la figura institucional de la prisión o conocida contemporáneamente como centros de readaptación social.

La teoría del delito es pues una parte de la ciencia del derecho penal, que comprende el estudio de los elementos positivos y negativos del delito, así como sus formas de manifestarse. Los elementos positivos del delito configuran la existencia y las formas de manifestación es decir, se refieren a la aparición del mismo.

1.- TEORÍA UNITARIA Y ANALÍTICA DEL DELITO.

La doctrina para conocer la composición del delito, ha recurrido principalmente a dos concepciones:

- a) La totalidad o unitaria⁵²; y
- b) La analítica o atomizadora.⁵³

⁵⁰ Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Teoría del delito, Porrúa, México, 1998, p. 2 y 3.

⁵¹ Uribe de Lardizábal, Manuel, Discurso Sobre las penas, Porrúa, México, 1982, p. 23.

⁵² La concepción unitario de autor tenía su fundamento en la teoría de la equivalencia de las condiciones, que establecía; “si toda concreción del hecho, en su concreta configuración es causa del mismo, todos quienes aporten alguna intervención que afecte al hecho deben considerarse causas del mismo, y por consiguiente, autores”, los defensores de esta teoría consideraban que no era posible distinguir entre autor y participación, para ellos todo sujeto que interviniera de cualquier forma y con cualquier clase de aportación al hecho debía ser considerado autor del mismo. Plasencia Villanueva, Raúl, Teoría del delito, segunda reimpresión, UNAM-III, México, 2000, p. 210.

⁵³ Porte Petit Candaudap Celestino, apuntamientos de la Parte general del Derecho Penal, Porrúa, México, 1983, p. 240.

El pensamiento totalizador o unitario, considera al delito como un todo, como un bloque monolítico indivisible, porque su esencia no está en cada elemento, sino en el todo.

El maestro Carrara, citado por Eduardo López Betancourt, apuntaba la existencia de dos componentes fundamentales en el delito, a saber:

“La fuerza física, o fuerza objetiva y la fuerza moral, o base subjetiva. En la fuerza física Carrara estudia el hecho externo, que nace de un movimiento corporal voluntario, o bien de la ausencia voluntaria de ese movimiento corporal, que causan un resultado, o sea el daño efectivo o potencial que con la fuerza física se ha ocasionado. En la fuerza moral esta se integra por: 1) Conocimiento de la ley; 2) Previsión de sus efectos; 3) Libertad de exigir; 4) Voluntad de obrar. De la detallada exposición de cómo van operando esas dos fuerzas que integran el delito, y como estas a su vez se van conformando.⁵⁴

Por otra parte, uno de los más fervientes sostenedores de la teoría unitaria lo es el tratadista Italiano Francisco Antolisei dice:

“El delito es un todo orgánico, es un bloque monolítico, el que si bien es cierto puede presentar aspectos diversos, de ningún modo es fraccionable”.⁵⁵

Por su parte la teoría analítica o atomizadora contempla al delito como un todo, pero acepta que pueda fraccionarse en elementos, y estos a su vez estimarse en forma autónoma, pero sin olvidar que los mismos se interrelacionan o dependen entre si y que forman una unidad.⁵⁶ Esta, estudia al hecho criminoso desintegrándolo en elementos, pero con una conexión entre si, es decir, el hecho criminoso, debe ser desmembrado, y con ello, analizar todas y cada una de sus partes, pero siempre unidos, los elementos, uno con otro.

⁵⁴ Eduardo López Betancourt, Teoría del Delito, Quinta Edición, Ed. Porrúa, México, 1998, p.4.

⁵⁵ Orellana Wiarco, Octavio Alberto, op. cit., nota 50, p. 23.

⁵⁶ *Ibidem*. p. 8.

2.- TEORÍA CAUSALISTA Y FINALISTA DE LA ACCIÓN.

La acción es un aspecto del delito, y para la teoría causalista es un comportamiento humano dependiente de la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior.

Esta teoría trata a la acción como factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevo al sujeto a cometerlo. De la acción solo importa si el comportamiento movido por la voluntad causo el resultado y no así, si la voluntad iba dirigida a este, es decir, si existió dolo y mala fe o bien fue una acción culposa.

Para la teoría causal, la acción es una inervación muscular, es decir, un movimiento voluntario, pero en el que carece de importancia o se prescinde del fin a que esa voluntad se dirige. Por ejemplo, si existe una acción homicida, en la que un sujeto dispara sobre otro, con voluntad de presionar el gatillo, en esta teoría, no es necesario tener en cuenta la finalidad que se proponía al hacerlo, porque esa finalidad no pertenecía a la conducta. Se concibe a la acción como un proceso causal natural extrajurídico, libre de valor, como simple causación, sin tomar en cuenta la voluntad rectora, contempla la sola producción del acto en el mundo externo y no el actuar lleno de sentido, separa el contenido de la voluntad, es decir, la finalidad, el propósito con que o porque se hace algo, limitando a la acción a aparecer únicamente como función causal.

Los finalistas, pues, consideran a la voluntad como un factor de conducción que supra-determina el acto causal externo, es decir, presupone que en la conducta existe dolo, mala fe o bien negligencia o falta de pericia por parte del individuo que da vida a la acción.

Debemos distinguir las teorías causalistas y finalistas de la acción, en virtud de que a la primera, considera a la acción como mecánica, un producto causal, en cambio la segunda determinan dirección o propósito a ese producto causal, es decir, existe una voluntad orientada a determinado sentido.

3.- LA ESCUELA POSITIVISTA.

En esta escuela, se inicia a estudiar al delincuente y el delito de forma más científica; así podemos hablar de Enrique Ferri, quien en su sociología criminal, clasifica, la explicación del delito, conforme a las teorías que de él se ocuparon, y frente a las tesis de Albrecht y Durkheim, que creyeron en la normalidad del delincuente, entre las que figuran las numerosas explicaciones de la anormalidad como causa del delito, entre las que encontramos tres series a saber; la anormalidad biológica; la anormalidad social; y la de la biología social; de la que Ferri se atribuye el invento.

El positivismo está caracterizado por principios claramente opuestos a los de la escuela clásica, siendo estos los siguientes:

1. Método experimental.- El delincuente es un hombre, y a él hay que atender; y el delito es producto de factores, luego entonces, para su estudio y hallazgo de remedio, puede y debe emplearse ese método y no el lógico abstracto;

2- Responsabilidad social. Derivada del determinismo y temebilidad del delincuente; se tiene que tomar en cuenta el porqué de la conducta.

3. El delito.- Para los positivistas, es un fenómeno natural y social, producido por el hombre; y

4. Y la pena no debe ser un castigo, sino un medio de defensa social.⁵⁷

Luego entonces, en la escuela positivista, el delito es un fenómeno natural y social, producto de factores antropológicos, sociales y físicos, que merece un estudio científico, mediante el cual se determine la causa o causas que lo genera

⁵⁷ Tena Castellanos, Fernando, op. cit., nota 4, p. 66.

Por otra parte, para esta corriente, el delincuente, al encontrarse determinado por esos factores debe ser sujeto a medidas de seguridad no a penas, porque en el carece de sentido la pena con finalidades represivas, pues sino puede obrar libremente no puede ser motivado a obrar conforme a la ley por la amenaza de la pena, y si lo hace, la pena no va en si misma a variar los factores que determinaron esa conducta.

La escuela clásica y la positivista, dieron nacimiento en el campo de las ideas penales, a la tercera escuela o escuela critica, expuesta por autores Italianos Carnevale y Alimena, quienes toman elementos de la primera y de la segunda escuela, así por ejemplo; niegan el libre albedrío, base de la escuela positivista; aceptan la distinción entre imputables e inimputables de la escuela clásica, agregando que la inimputabilidad es la aptitud para sentir la amenaza de la pena.

En el positivismo penal, el objeto de estudio, lo constituye el delincuente, convirtiéndose así, el delito en una conducta peligrosa que atenta contra el estado como tal. Por tanto, el método por excelencia, para efectos de analizar al delincuente y su conducta ilícita, lo es el método experimental, dando así el carácter de científico solo a lo que se pueda conocer, ya sea por la experiencia o mediante la observación. Determinando así, que el delincuente es un anormal, puesto que el hombre no puede disponer de su libre albedrío, es decir, debe de ajustar su actuar, al orden jurídico.

Así mismo, el delito o conducta ilícita, debe ser considerada como un fenómeno natural y social, en consecuencia, se sustituye la imputabilidad moral, por la social, esta última, presumiendo una posible coacción, y cuyo monopolio lo tiene el estado; pero, siempre siendo la coacción, proporcional al estado peligroso, es decir, la sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad de su autor. Aunado ello, se establece la prevención como forma ideal para efectos de represión de los delitos, y siendo la pena, una medida de defensa, cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptarles, y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la

represión; por lo tanto, son más importantes las medidas de seguridad que la pena que pueda imponerse.

4.- TEORÍA PSICOLOGISTA Y NORMATIVISTA.

Estas teorías se centran en el estudio de la culpabilidad, considerándolo como otro elemento del delito, el cual consiste en el nexo causal que une al sujeto con su acto, es decir, la culpabilidad es el nexo psicológico, consiste a su vez en un nexo psíquico entre el sujeto, su conducta y el resultado material, ya sea que trate de un delito de mera conducta o de resultado material. En consecuencia, la culpabilidad es algo que solo existe en el autor.

El vínculo psicológico que une un evento a un sujeto, puede tener el carácter de doloso o culposo; doloso cuando ese ha sido previsto y querido por el individuo; y culposo cuando el evento, no es querido, es decir pudo haber sido previsto o bien era previsible.

Sin embargo, el psicologismo, como lo anotamos anteriormente, no puede fundamentarse, sino el dolo directo, el eventual y tal vez la culpa con representación, consiente o con previsión, por tanto, no es aceptable la teoría psicológica de la culpabilidad, ya que para que se configure el dolo o la culpa no basta para integrar la consecuencia de la reprochabilidad, esos nexos psicológicos; pues si fuere así, no podría existir la culpabilidad, por ejemplo, en los casos de legítima defensa, estado de necesidad y en las mismas eximentes putativas de incriminación, en las cuales el sujeto actúa dolosamente pero no culpablemente, al respecto, Porte Petit⁵⁸, sostiene que un individuo que es agredido de manera injusta al defenderse, obra de manera dolosa, queriendo así que se produjera el resultado; y en el normativismo se originaría, aun sin afectar el hecho psicológico, o sea, porque no le es reprochable su conducta, en virtud de

⁵⁸ Porte Petit Candaudap, Celestino, Programa de derecho Penal, Parte General, 3° ed., Trillas, México, 1990, p. 591.

que las circunstancias que lo llevaron a obrar dolosa o culposamente no le perjudican.

En conclusión, para la corriente psicologista, la culpabilidad es el nexo psicológico que une al sujeto con su conducta, y para la corriente normativa, ésta es un juicio de reproche porque es culpable, y dicho reproche no es más que la reacción social o jurídica determinada por el delito cometido con todos sus elementos constitutivos.

B) GENERALIDADES DEL DELITO.

1.- DEFINICIÓN

La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del derecho, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas, como la antropología, la sociología, la psicología, criminología y otras.

Pues bien, la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Mientras que el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, en su artículo 7^a, lo define como; “la acción u omisión que castiga la ley penal”.

De la anterior definición, podemos observar que solo señala el objeto que ha conocerse, es decir, lo define de una una forma simple y concisa, que lleva consigo lo material y lo formal del delito, y permite así, un desarrollo conceptual para el estudio analítico de cada uno de sus elementos.

2.- CLASIFICACIÓN.

- En función de su gravedad.-

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones. Según una división bipartita se distingue los delitos de faltas; la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En México, carecen de importancia estas distinciones, porque los códigos penales de las diversas legislaciones estatales, solo se ocupan de los delitos en general, es decir, solo hay delitos y faltas.

- Según la forma de conducta del agente.-

Por la conducta del agente, los delitos pueden ser de acción u omisión. Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo, es decir, presupone una acción lesiva. En tanto que en los delitos de omisión, se presupone una abstención del sujeto.

En este orden de ideas, los delitos de omisión suelen clasificarse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados de omisión impropia; los primeros consisten en la inactividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan, es decir, se sancionan por la omisión misma; y los segundos, son aquellos en donde el agente decide no actuar, y por esa inacción se produce el resultado material.

Para el maestro Jiménez de Asúa, los delitos de acción y de omisión son los siguientes:

1. De acción. Son los delitos en los que se requiere que el sujeto activo realice movimientos corporales para la ejecución del mismo.

2. Omisión. La omisión simple y la comisión responden a la naturaleza de la norma. Si esta es prohibitiva, su quebrantamiento crea un delito de acción; si es imperativa, el hecho de vulnerarla supone un delito de omisión.⁵⁹

➤ Por el resultado.

Según el resultado que produzcan, los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les denominan delitos de resultado o de resultado material.

Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, es decir, para configurarse, no requieren de ningún resultado, esto es, de ninguna materialización, por ejemplo, el abandono de un niño.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material, por ejemplo, el daño en las cosas.

➤ Por la lesión que causan.

Con relación al daño resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico tutelado, los delitos se dividen en delitos de daño y de peligro. Los primeros consumados causan un daño directo y efectivos en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada, como por ejemplo, el homicidio, el fraude, etc.; en tanto en los segundos, no se causa un daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como por ejemplo, el abandono de personas o la omisión de auxilio.

➤ Por su duración.

Por su duración los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

⁵⁹ Jiménez de Asúa, Luis, Lecciones del Derecho Penal, Primera Serie, Volumen 7, Ed. Oxford, México, 1999, p.25.

Los delitos instantáneos.- En estos la acción que lo consume, se perfecciona en un solo momento. El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos. Por ejemplo, el robo.

Los delitos instantáneos con efectos permanentes.- En estos la conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero, sin embargo permanecen las consecuencias nocivas del mismo. Por ejemplo, el homicidio.

Los delitos denominados continuados.- En estos delitos se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, es decir, es continuado en la conciencia y descontinuado en la ejecución. Por ejemplo, aquel individuo que pretende robarse una caja de botellas de licor, que para lograr su fin, sin que se de cuenta la víctima, este roba una botella diaria, hasta conseguir robar la caja completa.

- Por su elemento interno o culpabilidad.

Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos y culposos. Cabe hacer mención, que algunos teóricos del derecho penal y legisladores agregan los llamados delitos preterintencionales.

Por lo tanto, el delito es doloso, cuando se dirige la voluntad consistente a la realización del hecho tipificado por la ley penal. En tanto que el delito es culposo, cuando no se requiere el resultado penalmente tipificado, sin embargo, surge por obrar sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado para asegurar la bien común. Por otra parte, el delito es preterintencional cuando el resultado sobrepasa a la intención, cabe hacer mención, que este último no está previsto por las leyes penales del estado mexicano.

- Delitos simples y complejos.

En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos.

Se llaman delitos simples, aquellos en los cuales la lesión jurídica es única.

Se llaman delitos complejos, aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, por ejemplo, el robo a casa habitación, en este delito, hay una combinación de dos ilícitos penales, siendo estos el robo y el allanamiento de morada.

➤ Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes.

Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se denominan unisubsistentes y plurisubsistentes; los primeros se forman por un solo acto, mientras los segundos constan de varios actos. El delito plurisubsistentes es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una solo figura, el complejo, en cambio, es el producto de la fusión de dos hechos en sí mismos delictuosos.

➤ Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos

En cuanto a los delitos unisubjetivos y plurisubjetivos, esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo penal, es decir, los unisubjetivos, son aquellos en los que se requiera tan solo la participación de un solo sujeto, en tanto que los plurisubjetivos, presupone, el tipo penal, para la configuración de este, la participación de dos o más sujetos, por ejemplo, la asociación delictuosa.

➤ Por su forma de persecución.

Lo delitos, por su forma de persecución, son clasificados en delitos que se persiguen de oficio, y los que se persiguen por querrela de parte. En los primeros basta con la denuncia de cualquier ciudadano para que el Agente del Ministerio Publico inicie la investigación, por ejemplo, en los delitos de robo, homicidio, etc., y en los segundos, se requiere la querrela del ofendido, por ejemplo, en los delitos de fraude, abuso de confianza, violación sexual, el despojo de bien inmueble o aguas, etc.

➤ Delitos comunes, federales, oficiales, militares y políticos.

Esta clasificación es en función del fuero.

Los delitos comunes, son aquellos previstos por los códigos penales de los estados.

Los delitos federales, son aquellos que se establecen en leyes expedidas por el congreso de la unión, como son el Código Penal Federal, el Código Fiscal, etc.

Los delitos oficiales son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y estos pueden estar previstos tanto en la legislación federal como en la estatal.

Los delitos del orden militar afectan única y exclusivamente al ejército mexicano, fuerza aérea y marina, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, en su artículo 13, prohíbe a los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas ajenas a estas instituciones.

1.4.- DE LA DEFINICIÓN DE INSTITUCIÓN PENITENCIARIA.

Antes de iniciar el debate de lo que es la institución penitenciaria, es pertinente precisar que para efecto de que la exposición de la presente investigación fuese fluida, se utilizó de forma indistinta los términos cárcel, prisión, centro de reclusión, correccionales, penitenciaria, intracarcelario etc., para referir lo que acontece dentro de dichos lugares, y al margen de lo establecido por diversos estudiosos en la materia.

Para adentrarnos al estudio de lo que se denomina la vida diaria intracarcelaria y de su pluralismo jurídico, es pertinente determinar una caracterización de la prisión como situación previa al análisis escrupuloso de cada uno de los elementos normativos que lo constituye.

Para efectuar una caracterización a fondo de lo que es la prisión, se exige la concentración de diversas ideas con perspectivas que permiten ser valoradas y

que permitan estructurar una visión amplia y no tan precaria sobre lo que es esta institución, su función y su razón de existencia.

La prisión es un establecimiento, comúnmente autorizado por el Estado o por la autoridad existente, en la que hacen presos a los delincuentes, inadaptados sociales o quebrantadores de la ley; luego entonces, las prisiones son parte de una forma específica de cooperación entre organizaciones e instituciones gubernamentales como: la secretaria de seguridad pública ya federal, ya estatal, y quienes son el mando que dirige a las policías; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales judiciales federales y estatales; la Procuraduría General de la República y la de los Estados, El Ministerio Público Federal y Estatal, los litigantes, los teóricos del derecho penal, y en general el poder Legislativo y Ejecutivo. Conformando todas ellas, el llamado derecho penal. Por lo tanto esa forma específica de cooperación o de organización social y cultural a la cual se llama derecho penal, es la que construye la realidad de una forma específica. De esta manera, la prisión, es el resultado de una construcción social y cultural, que tiende irremediamente a aislar a individuos que no se adaptan al ámbito social en que viven, y en consecuencia, de tajo, destruyen sus relaciones sociales, familiares y laborales, son sustraídos del mundo material en el que cotidianamente convivían; los privan de su libertad, con la finalidad de que no comenten daño alguno nuevamente en contra de su víctima, que puede ser otro particular o el Estado mismo; los trasladan a una sociedad artificial, en la que serán regenerados y preparados para vivir en armonía en la sociedad en que delinquieron. Al respecto David Garland⁶⁰ señala que la prisión es parte del entramado de leyes, procedimientos, discursos, representaciones e instituciones que integran el ámbito penal. Al cual él ha denominado “penalidad”, como sinónimo más acertado de castigo. Señala que la cárcel es la parte del castigo, considerado este como una institución social que ayuda a definir la naturaleza de nuestra sociedad, el tipo de relaciones que la componen y la clase de vida posible y deseable. En virtud de ello la cárcel proporciona una manera de castigar al individuo, de someterlo a un trato

⁶⁰ Garland, David, Castigo y sociedad moderna, un estudio de teoría social, Siglo XXI Editores, México, 1999, pp. 33-38 y 326-328.

duro, infligiéndole dolor o haciéndole daño. La prisión es una forma de violencia sustituta y sutil, una manera de retribución suficientemente discreta y negable que promueve la aceptación cultural de la mayoría de la población, resultando compatible con las modernas sensibilidades y las restricciones convencionales frente a la violencia física manifiesta.

Para este autor, la prisión es ubicada como parte de un todo, ya no se le ve como un establecimiento con un fin separado y distinto al resto de las instituciones que la forman. De esta manera, la prisión no es más que una manifestación del poder estatal, que coadyuva a crear una identidad social, puesto que no sólo define la naturaleza de que cada sociedad, el tipo de relaciones sociales que la componen y el nivel de vida alcanzable sino que además crea una sociedad artificial en la que los actores principales son la población interna, es pues una invención que dista mucho del mundo exterior. Por ello, es innegable, que en la pena privativa de la libertad exista violencia, tanto física como psicológica. El simple hecho de que un individuo sea alejado de su entorno social natural, implica ejercer en su psique un daño brutal, el cual seguramente le impedirá readaptarse algún día a la sociedad de la cual fue desterrado. El delincuente llega a una nueva sociedad, con costumbres y fines totalmente diferentes a los de la sociedad que lo ha expulsado.

En el mundo exterior se dan un sinnúmero de relaciones interpersonales de forma cotidiana y normal, empero, también en las prisiones se dan este tipo de relaciones, es una sociedad artificial, pero al fin una sociedad. Lo anterior nos remite a analizar el escrupulosamente estudio realizado por Erving Goffman, quien ubica a estos centros como parte de una de los cinco grupos en los que clasifica a las instituciones totales⁶¹. "Dicho grupo está integrado por: las cárceles, los presidios, los campos de trabajo y de concentración, todos ellos organizados para

⁶¹ Goffman, Erving, Internados, Amorrortu editores, 4ª reimpression, Buenos Aires, 1992, pp. 17-20. La clasificación de por grupos es la siguiente: 1ª Instituciones erigidas para cuidar de las personas que parecen ser a la vez incapaces e inofensivas. 2ª para cuidar de aquellas personas que, incapaces de cuidarse por si mismas, constituyen además una amenaza involuntaria para la comunidad. 3ª instituciones deliberadamente destinadas al mejor cumplimiento de una tarea de carácter laboral, y que solo se justifican por estos fundamentos instrumentales (cuarteles). 4ª concebidas como refugios del mundo, sirven con frecuencia también para la formación religiosa y 5ª para proteger a la comunidad (la prisión).

proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella.” Es necesario señalar que en el caso de la cárcel, al menos en México, esta institución no sólo está prevista para conductas dolosas que perpetran un daño directo hacia los particulares o hacia el Estado mismo, sino también por aquellos individuos que de manera culposa infrinjan la ley, es decir, por no tener la prevención necesaria y evitar provocar el daño. Goffman sostiene que “toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona, en cierta forma, un mundo propio”. Lo que podemos traducir en una realidad intracarcelaria, un mundo diferente, empero, en el que el interno está a disposición en todo momento de la institución penitenciaria y del mandato de ella. El interno se conduce de acuerdo a las leyes penitenciarias y reglamentos, pero, también se conduce de acuerdo a las leyes establecidas por los propios internos, existe pues una coexistencia de normatividades.

Otra opinión, respecto de lo que es prisión, es la aportada por Michel Foucault, quien señala a la prisión como lugar de ejecución de la pena, que es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos: vigilancia naturalmente, y por otro el conocimiento de la conducta de cada detenido. Define a la prisión como “la región más sombría en el aparato de justicia; es el lugar donde el poder de castigar, que ya no se atreve a actuar a rostro descubierto, organiza silenciosamente un campo de objetividad donde el castigo podrá funcionar en pleno día como terapéutica e inscribirse la sentencia entre los discursos del saber”⁶². La prisión ha sido un fracaso afirma Foucault⁶³, y pese a sus defectos, subsiste por dos razones: la primera que la prisión está profundamente enraizada, es decir, que la prisión se incluye entre los grandes sistemas disciplinarios que él considera peculiares de la sociedad moderna; y la segunda, por que ejerce “funciones precisas”. En realidad la prisión no readapta al

⁶² Foucault, Michel, op. cit., nota 15, p. 233-252.

⁶³ La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fábrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya se los aislé en celdas, o se les imponga un trabajo inútil, para el cual no encontraran empleo, es todos modos no pensar en el hombre en sociedad; es decir, una existencia contra natura inútil y peligrosa. La prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y enseñar a respetarlas; ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder”. Idem.

delincuente, por una parte porque no hay voluntad por parte del interno para ser tratado; segundo, porque en los centros penitenciarios no hay las condiciones para efectuar o aplicar los mecanismos y técnicas tendientes a readaptar al infractor.

Otra opinión crítica en relación a la prisión es la de Alessandro Baratta, quien afirma que la cárcel representa, en suma, la punta del iceberg que es el sistema penal burgués, ya que representa el momento culminante de un proceso de selección que comienza aun antes de la intervención del sistema penal con la discriminación social y escolar, con la intervención de los institutos de control de la desviación de los menores, de la asistencia social, etc. Produce actualmente un sector de marginación social, reclutándolo sobre todo en zonas más desfavorecidas de la sociedad, particularmente cualificado por la intervención estigmatizante del sistema punitivo del Estado, y por la realización de aquellos procesos que en el nivel de interacción social y de la opinión pública son activados por la pena y concurren a realizar su efecto marginador y atomizador. Finalmente Baratta precisa que antes de querer modificar a los excluidos es preciso modificar a la sociedad excluyente, llegando así a la raíz del mecanismo de exclusión.⁶⁴

La crítica de este autor, nos permite señalar que el delincuente debe ser estudiado como un producto social. Efectivamente, el actuar del infractor deviene en primer lugar de su núcleo familiar; la vida familiar sin lugar a dudas establece las pautas del comportamiento futuro del individuo dentro de la sociedad a la que pertenece; en segundo lugar, encontramos la influencia de los amigos; en tercer lugar, las creencias religiosas, y en cuarto lugar, tenemos la educación académica que recibimos. Un caso verídico que nos describe y muestra lo anterior, es el presentado por Michel Foucault “Yo, Pierre Rivière habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...”⁶⁵. Es una exposición de un caso verídico, en el cual se encuentra inmerso, estudios jurídicos-psiquiátricos, empero que nos precisa como la mente de un individuo normal, es enajenada por cuestiones

⁶⁴ Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI editores, México, 1990, pp. 173-198.

⁶⁵ Foucault, Michel, *Yo Pierre Rivière habiendo degollado a mi madre, mi hermana y hermano...*, un caso de parricidio del siglo XIX, trad. Joan Vinyoly, Tusquets editor, Barcelona, 1976.

religiosas, señalamientos sociales, reproches y quejas de su figura paterna hacia la materna. Todo esto da como resultado que el delincuente después de haber privado de la vida a su madre y hermanos, considere que lo que hizo está bien, pues logro con ello el bienestar de su padre, pero sobre todo, justifico su actuar desde el punto de vista religioso y ante la sociedad. Nunca negó su conducta, siempre afirmo que lo hizo por el amor que tenía hacia su padre, fue pues su conducta para salvar a su progenitor de las constantes arbitrariedades que sufría por parte de su madre. Es un producto social Pierre, pues desde niño fue excluido y tachado como idiota por la sociedad en la que vivía, abandonado por su madre, y atacado mentalmente todos los días por las quejas de su padre, aunado a una interpretación que hiciera de unos escritos religiosos. Ya no podía controlar su mente, ya no era dueño de sí mismo, ya no contaba con su libre albedrio.

Otro criterio que se tiene en torno a la prisión y que merece su análisis es el de Durkheim, quien señala que “la prisión ha sobrevivido porque satisface el deseo popular o judicial de infligir castigo a los infractores y apartarlos de la vida social normal sin importar cuáles sean los costos o las consecuencias a largo plazo”.⁶⁶ Estas consecuencias pueden ser que el infractor no se readapte, sino al contrario se vuelva un experto en delinquir, puede ser además que este al momento de salir de la reclusión busque venganza hacia su acusador, etc.

En última instancia, nos referiremos al concepto oficial que de prisión nos precisan algunas normas oficiales a nivel internacional y, en al ámbito nacional, en específico del Estado de Michoacán.

Las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitidas por la Organización de las naciones Unidas en 1955⁶⁷ establece que la prisión tiene

⁶⁶ Durkheim, E, Two laws of penal evolution, citado en Garland, Davis, op. cit. nota 60, pp. 53-55.

⁶⁷ **57.** La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. **58.** El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. **59.** Para lograr este propósito, el régimen

como efecto separar al delincuente del mundo exterior, despojándolo de esta manera de su derecho de disponer de su libertad personal, teniendo en consecuencia de ello, como único fin, el de proteger a la sociedad contra el crimen, aprovechando para ello el periodo de privación de libertad corporal para lograr en lo posible, que el infractor una vez que obtenga su libertad, no solamente quiera conducirse conforme a la ley en el exterior y proveerse de sus necesidades, sino que sea capaz de hacerlo por sí mismo.

Respecto a la legislación del Estado de Michoacán, se precisa que “la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, conforme a la penalidad establecida por el tipo penal correspondiente y se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración. Se extinguirá en los establecimientos que al efecto señale el ejecutivo del Estado de acuerdo a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad. En toda sentencia que imponga pena de prisión, se computará el tiempo de la detención”⁶⁸. Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 señala “sólo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados de los hombres para tal efecto. La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrarse convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia

penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer. **60. 1)** El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adopción: Consejo Económico y Social de la ONU. Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977.

⁶⁸ Artículo 24 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa”⁶⁹.

En este contexto de ideas, y tomando en consideración todas y cada una de las disposiciones legales, internacionales y nacionales, dentro de un análisis total, se puede determinar que las instituciones de reclusión, sean estos destinados para menores infractores o bien para adultos, estos no son más que parte de la construcción social denominada derecho penal, y es el mecanismo de control social por excelencia con que cuenta el Estado, lo anterior es así porque se crea un imaginario que satisface la necesidad humana, tanta a nivel particular como a nivel colectivo, de allegarse el sentimiento de que papá Estado está aplicando la justicia, nos protege, nos arropa, vaya, la institución penitenciaria es el máximo esplendor del paternalismo estatal. A la prisión se le da sentido de existencia, y que no es más que proteger a la sociedad del criminal, empero, a ese criminal hay que corregirlo, hay que readaptarlo, hay que intimidarlo; cumpliendo esta institución otro fin, intimidar a la población en general para que no delinca y de esta forma garantizar la protección de los intereses individuales y colectivos.

Por todo lo anterior, podemos afirmar que la vida diaria al interior de los centros penitenciarios constituyen una sociedad artificial en la que se gestan relaciones intracarcelarias inmersas en la extraoficialidad, resultando ser un campo de estudio poco analizado como tal; si tomamos como ejemplo un huevo y lo comparamos con un centro de reclusión, podemos decir que se ha analizado el cascaron del huevo, pero la yema y la clara nunca.

1.5.- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

En el derecho penitenciario contemporáneo de todos los países del mundo, se manejan expresiones que aluden a la readaptación social de los sentenciados que compurgan una pena privativa de la libertad, siendo alguna de ellas las siguientes:

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1.- Regeneración.
- 2.- Resocialización.
- 3.- Repersonalización.
- 4.- Redención.
- 5.- Reintegración.
- 6.- Resinstrucción.
- 7.- Reinserción social.
- 8.- Reeducción social.

Sin embargo, el termino más ampliamente aceptado en las diversas legislaciones de los países en materia penitenciaria lo es la de “readaptación social”. Sin embargo, es necesario señalar que desde el año 2011 dos mil once, dichos centros penitenciarios pasan de ser centros de readaptación a ser centros de reinserción social, lo anterior de acuerdo al transitorio quinto de reformas Constitucionales en materia de justicia penal y de seguridad pública.

El concepto de readaptación social se deriva de las raíces latinas “ad aptare, que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa u otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la naturaleza, luego entonces, debe entenderse que es la acción y el efecto de volver a adoptar, acomodar o ajustar algo”⁷⁰.

Por lo cual se desprende que la readaptación social significa la acción y efecto, tendiente a hacer nuevamente apto para vivir en sociedad al individuo que se desadaptó, y que por esa razón, violo el ordenamiento jurídico, convirtiéndose así en un delincuente.

En este orden de ideas, se puede decir, que del concepto anteriormente señalado, respecto de la readaptación social, podemos formularnos las siguientes interrogantes:

1.- ¿Cuándo podemos determinar si un individuo está adaptado en sociedad?

⁷⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Segunda Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.

2.- ¿Cuándo se puede determinar si un individuo se desadaptó?

3.- Cuando un individuo, violó y/o infringió la ley penal, ¿se puede considerar como un desadaptado social?

4.- El individuo considerado como desadaptado ¿podrá ser adaptado?

Ahora bien, examinando las anteriores interrogantes, mismas que se relacionan con el concepto de readaptación social, se puede determinar que dicho concepto es en muchos casos inaplicable, en consecuencia de ello, nos permitimos hacer las siguientes críticas:

1.- Existieron y existen hoy en día, quebrantadores de la norma jurídica penal que no se pudieron adaptarse al orden social, como es el caso de los enfermos mentales, luego entonces, no se puede afirmar que estos en un momento dado pueden ser readaptados o bien ser considerados como adaptados sociales.

2.- Respecto a las conductas y omisiones que generan una responsabilidad penal, y que tienen su clasificación dentro de los delitos culposos, es decir, aquellos en los que no existe la voluntad del sujeto para efectos de que se produzca el resultado penado por la ley penal, pero que sin embargo, por la falta de pericia y/o prevención se materializa el hecho delictuoso, como puede ser el caso de un accidente de tránsito; en este caso ¿se puede considerar al sujeto como un inadaptado social?

3.- La conducta de acción y/o de omisión que produzca un hecho delictuoso sancionado por la legislación penal, llevada a cabo por un individuo, no puede tomarse como elemento para considerar a este como un inadaptado social, pues en su actuar de acción y/o de omisión pueden concurrir diversos factores o variantes, que van desde la físicas, hasta las psíquicas.

Sin embargo, aun y cuando se le han hechos diversas críticas al concepto de readaptación social, este sigue siendo el más utilizado en la práctica penitenciaria contemporánea.

Por otro lado, en la nueva perspectiva de la pena privativa de la libertad, la finalidad primordial de esta, lo es la readaptación social del delincuente, y surge

como sustituto de la tradicional pena, que lo era el castigo, entendido este, como violencia física y psicológica, mismo que se aplicó a lo largo de la historia y que no tenía como fin, en ninguna de sus etapas, la readaptación social del delincuente; en consecuencia, esta nueva perspectiva del sistema penitenciario moderno se convirtió en un forma de prevención jurídica prevista por la mayoría de las constituciones políticas de los diversos países del mundo, entendida esta como el máximo ordenamiento jurídico que tiene una nación, de igual forma, en sus normas reglamentarias de carácter penal.

En este contexto de ideas, es necesario establecer que la sociedad se compone de dos principios, como lo son; el interés particular de cada individuo y el llamado interés general (de la sociedad), cuyo representante es el estado, de ello, se puede apreciar que estos principios son totalmente opuestos, luego entonces, son neutralizados para efectos de que tengan una compatibilidad entre si, y es aquí donde radica el fin único de la ley penal, que es tan antigua como la misma sociedad, es decir, lo es el mantener el equilibrio de la libertad del individuo que es capaz de entender y comprender en el campo del derecho penal, y por ende, con ello mantener la estabilidad y desarrollo armonioso de toda sociedad. Aunado a ello, para que la ley penal persiga y cumpla con su fin social, es preciso que las penas impuestas se deriven de la naturaleza de los delitos y sean proporcionales a estos, tomando además en consideración, la peligrosidad del infractor de la norma penal, buscando en todo momento que impere la justicia.

En este sentido, solo podremos consentir la aplicación de ley penal y su imposición de la pena privativa de la libertad en la sociedad, cuando su fin único sea la readaptación social del delincuente que por una u otra circunstancia, motivo o razón cometa un delito, y quien en un momento dado, una vez compurgado su sentencia privativa de la libertad, deberá ser reincorporado a la sociedad y núcleo familiar, pero de tal manera que no vuelva a delinquir, es decir, una vez que este sujeto sea convertido en un individuo limpio, honesto y productivo para su nación;

por lo tanto, los objetivos rectores de esta nueva perspectiva penitenciaria tendiente a readaptar al delincuente son:

1. La eliminación de todos y cada uno de los factores criminológicos del individuo, como pueden ser, los rasgos físicos de este, y considerados como un elemento rector o como principio que permita catalogarlo como un delincuente o desadaptado social, por el solo hecho de tener características físicas que según los especialistas son propios de un prospecto delictivo;
2. La realización de estudios sociales, dirigidos al delincuente, que permitan determinar cuáles fueron los motivos por los cuales este incurrió en conductas delictuosas, y con ello, instaurar acciones y procedimientos, tendientes a que el sujeto-delincuente pueda controlar sus instintos y sentimientos que en un momento dado pudiere materializar y que afecte los bienes jurídicos tutelados por la ley penal; y
3. La instrucción y formación educativa del delincuente, cuando este no la tenga o bien perfeccione la ya adquirida, aunado a ello, se le enseñe un arte u oficio que le permita, dentro o fuera del centro de reclusión, adquirir recursos económicos para mantenerse así mismo, y en su caso mantener a su familia.

Es conveniente señalar que para implementar procedimientos tendientes a readaptar al delincuente, se requieran de un mínimo de reglas y condiciones, al respecto, cabe mencionar que la mayoría de los países del mundo, tomaron como suyas las reglas y condiciones mínimas de readaptación social redactadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciarias de Berna, Suiza, en el año de 1929, siendo algunas de ellas las siguientes:

- ❖ **Una clasificación de los reclusos encaminada a facilitarles el tratamiento adecuado.**

- ❖ **Un régimen laboral encaminado a la formación del interno.**
- ❖ **Un régimen sanitario, higiénico y alimentario apropiado, una organización de cultura física y asistencia médica necesaria.**
- ❖ **Un régimen disciplinario estricto, pero humanamente justo y digno.**

De lo anterior se desprende que la reclusión del delincuente en algún centro penitenciario, ya estatal o federal, considerada como una institución de carácter disciplinario, debe ocuparse de todos y cada una de las variantes, fenómenos y circunstancias que rodean al delincuente, como pudiera ser su educación física; su aptitud y capacidad laboral; su actuar cotidiano en la vida interna y su interrelación con sus compañeros reclusos; luego entonces, la penitenciaría o centro de reclusión, debe ser considerada, no como disciplinaria, sino como una institución multidisciplinaria.

Una vez expuestas las anteriores reflexiones acerca de la readaptación social del delincuente, se debe precisar que esta busca como fin único que el interno que en un momento, lugar y circunstancia delinquirió, logre adquirir una capacidad de responsabilidad social, familiar e individual, logrando así, que este comprenda y entienda los efectos nocivos de su conducta u omisión, hacia la sociedad, su familia y para consigo mismo.

A).- Elementos de la readaptación social del delincuente.-

A los diversos procesos que intervienen o influyen en la instauración del principio de la readaptación social, son considerados como factores y/o elementos de tratamiento, luego entonces, todas y cada una de las leyes penales, administrativas de carácter penitenciario y hasta el último acto de ejecución de las sentencias en las que se determina la privación de la libertad, tienen ese carácter, lo anterior es así porque la penalización de conductas y/o omisiones consideradas como delitos, se fundan en el principio de readaptación del delincuente, mediante

un tratamiento integral, para efectos de que una vez que este obtenga su libertad se reincorpore de manera adecuada a la sociedad. Los elementos que conforman la llamada readaptación social son:

1.- Elemento objetivo; que es la esencia misma de la debida readaptación social, mismo que se divide en:

➤ **La clasificación.-**

Este aspecto es de suma importancia, pues aquí es donde de forma cuidadosa y responsable se debe hacer la separación y distinción de los reclusos, tomando para tal efecto; el o los delitos perpetrados por el individuo; el sexo del infractor; y la edad, al respecto la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, en su artículo 6º, párrafo primero, señala “el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquel, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medios especiales de seguridad”. En esta primer parte del numeral cita, se puede apreciar que las autoridades competentes deben tomar en cuenta consideraciones personales del sentenciado, para efectos de la internación de este, cuando vaya a compurgar una pena privativa de la libertad; aunado a ello, el numeral en comento, prevé en su párrafo segundo la clasificación del delincuente, tomando en consideración el ilícito perpetrado, pues a la letra dice; “para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre los que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias, campamentos penales, hospitales

psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas".Sin embargo, esta parte del numeral citado, a criterio del que suscribe, tiene un defecto y/o limitante para la debida aplicación e implementación de la institución de la readaptación social, siendo el mismo, el sometimiento a consideración y/o decisión, el establecimiento de centros de seguridad (centros penitenciarios) atendiendo las posibilidades presupuestales de cada estado o de la propia federación, en consecuencia, cualquiera de estas, puede en su momento argumentar la inexistencia de recurso económica para la implementación de dichos centros de reclusión, lo que es totalmente contrario a los principios rectores del derecho penitenciario contemporáneo, pues debe existir un fondo destinado para tal efecto, pues de lo contrario se puede afirmar que el estado no priorizan esta cuestión, cuando es un problema de interés público, pues si el delincuente obtiene su libertad, sin ser verdaderamente readaptado bajo la tutela de los principios rectores de la institución penitenciaria, como ocurre lamentablemente actualmente, usted, el,ella, etc., podrán sufrir en un momento dado, ese descuido estatamentario sobre el tema que nos atañe.

El tercer párrafo del precepto legal citado en líneas anteriores, nos sigue hablando de la clasificación del delincuente, pero en esta parte, hace la distinción de este, tomando en consideración el sexo y entratandose de menores de edad, así mismo, nos habla de la separación de la prisión preventiva y la destinada a compurgar la pena privativa de la libertad, siendo lo anterior de suma importancia, pues con ello se evita la contaminación criminal.

➤ **La terapia múltiple.-**

De acuerdo a las doctrinas penitenciarias, las causas que generan la materialización de las conductas y omisiones delictuosas, no son únicamente generadas por un solo factor, como puede ser el sociológico, antropológico, psicológico y el biológico, sino más bien, son una combinación de todos estos factores, sin embargo hay casos excepcionales, en los que efectivamente el hecho delictuoso es materializado por un solo factor.

Lo anterior es así porque el hombre es eminentemente social y en consecuencia de ello, deviene su comportamiento, y su actuar en la sociedad dependerá de las circunstancias que acontecen en su entorno social, que influyen directa o indirectamente en él, tales como los fenómenos culturales, políticos y económicos.

➤ **El trabajo.-**

Este factor, entendido como medio para readaptar al delincuente, es de suma importancia, pero no debe ser considerado como la esencia del hombre, como lo dijera algún día Carlos Marx, sino más bien, debe considerarse como un instrumento que permite la subsistencia económica del individuo, en un sistema capitalista como el nuestro, pues a criterio del suscrito, la esencia del hombre radica en lo que piensa y lo que siente.

Pues bien, el trabajo penitenciario, permite al interno, en parte, la resocialización laboral, ya que le sirve de recreación y evita con ello el ocio, que es el padre de los vicios, así mismo, le permite lograr una dignificación personal, aunado a que le permite adquirir ingresos económicos para sí y en su caso para sostener a su familia; este último aspecto es de suma importancia, pero lamentablemente las autoridades penitenciarias y gubernamentales de orden estatal y federal no toman en consideración; tal vez, por nunca se han preguntado **¿quién sostiene a la familia de los presos, internos o reclusos?, ¿Quién los educa? y ¿quién los viste, calza y alimenta?**, esto debería ser un tema nacional de suma relevancia, pues al no atenderse esta situación, se están generando focos rojos en este sector social, pues posiblemente, los hijos de los presos al ser víctimas en este circunstancia, en un momento dado pudieran convertirse en victimarios.

Por otra parte, el trabajo penitenciario, no solo debe implementarse dentro del centro de readaptación social, sino que debe dársele seguimiento una vez que el individuo haya cumplido con su sentencia privativa de la libertad; es decir, que

el estado coloque al readaptado en una fuente de trabajo, lo que posiblemente se ve difícil debido a la crisis económica por la que está pasando el estado, pero, sin embargo, para comenzar, se pudiera cancelar los antecedentes penales del individuo, y con ello dar mejores posibilidades a este de encontrar un empleo.

Finalmente, hablar de las cárceles, es hablar de un tema muy complejo, basta considerar que tan sólo para delimitar el tema específico a tratar habría de tomarse en cuenta, de en primer momento, al menos las siguientes cuestiones: ámbito federal y estatal; menores de edad y adultos; hombres y mujeres; prisión preventiva y penitenciaria; delincuencia común y delincuencia organizada; reincidentes y primodelincuentes, y peligrosidad mínima y alta; aunado a ello, se debe tomar en consideración las instalaciones específicas para medidas de seguridad. Se debe de tomar en cuenta que cada uno de los elementos señalados en líneas anteriores, es un mundo que requiere un tratamiento específico, comenzando con la normatividad y los reglamentos que han de regularlo. Así mismo hay que señalar que un problema que tiene nuestro país en materia penitenciaria es la sobrepoblación o como lo llaman los especialistas el “hacinamiento carcelario”, es este un problema que persiste en el sistema penitenciario mexicano. Es necesario señalar que la construcción de espacios siempre ha sido más lenta que el requerimiento de estos. Ahora bien, esa sobrepoblación penitenciaria, origina muchos otros problemas, como pueden ser, riñas frecuentes, abusos de autoridad hacia los internos y entre los propios internos, corrupción por parte de las autoridades lo que propicia en primer término la venta de toda clase de privilegios, que en condiciones normales de dichos centros, no serían tales, sino lo común en un centro penitenciario con espacio suficiente y, sobre todo, la falta de seguridad. De ahí que el tráfico interno de drogas se incrementa y su control se dificulta en proporción directa al hacinamiento. La siguiente grafica nos muestra la magnitud de la población penitenciaria en México:

Dicha grafica representa lo siguiente:

POBLACIÓN PENITENCIARIA

1.- Distrito Federal.....	41,516
2.- México.....	17,128
3.-Baja California.....	16,721
4.-Jalisco.....	12,650
5.-Sonora.....	9,538
6.-Nuevo León.....	8,705
7.-Puebla.....	8,106
8.-Veracruz.....	6,987
9.-Chiapas.....	6,870
10.-Chihuahua.....	6,683
11.-Sinaloa.....	6,370
12.-Complejo penitenciario Islas Marías.....	6,282
13.-Tamaulipas.....	5,653
14.-Guerrero.....	5,191
15.-Michoacán.....	5,054
16.-Tabasco.....	4,664
17.-Oaxaca.....	4,238
18.-Guanajuato.....	3,492
19.-Hidalgo.....	3,311
20.-Morelos.....	3,305
21.-San Luis Potosí.....	3,299
22.-Quintana Roo.....	3,299
23.-Colima.....	3,242
24.-CEFERESO Nª. 5. Oriente.....	3,239
25.-Nayarit.....	2,927

26.-CEFERESO N ^o . 11 CPS Sonora.....	2,841
27.-Durango.....	2,589
28.-Querètaro.....	2,566
29.-Coahuila.....	2,528
30.-Yucatàn.....	2,374
31.-CEFERESO N ^a .4 Noroeste.....	1,917
32.-Baja california Sur.....	1,707
33.-CEFERESO N ^a .12 CPS Guanajuato.....	1,528
34.-CEFERESO N ^a .2 Occidente.....	1,466
35.-Aguascalientes.....	1,439
36.-CEFERESO N ^a .9 Norte.....	1,399
37.-Campeche.....	1,370
38.-CEFERESO N ^a .1 Altiplano.....	1,264
39.-CEFERESO N ^a .3 Noroeste.....	1,168
40.-Zacatecas.....	1,079
41.-Tlaxcala.....	879
42.-CEFERESO N ^a .8 Nor-Poniente.....	833
43.- Centro Federal Femenil Poniente.....	739
44.-CEFERESO N ^a .7 Nor-Noroeste.....	603
45.-CEFERESO N ^a . 10 Nor-Noroeste.....	558
46.- CEFERESO N ^a .6 Suroeste.....	532
47.- CEFEREPSI.....	354

Lo anterior representa una política utilitarista, misma que conlleva a recurrir a políticas punitivas, como lo hemos visto en estos últimos años en México, un ejemplo de ello, es el aumento de la pena privativa de libertad, a tal grado que nuestros tribunales penales han emitido y siguen emitiendo sentencias

inverosímiles, puesto que ningún ser humano pudiese llegar a cumplir dichas sentencias; prácticamente se le somete a una cadena perpetua.

Sin lugar a dudas las políticas penitenciarias han significado un aumento en la población penitenciaria, en nuestros días y hablando en el caso mexicano, esto se ha pretendido minimizar con la nueva reforma penal, por ejemplo, los delitos no graves, de querrela de parte y de transito pueden ser sujetos a conciliación con la finalidad, en el caso que nos incumbe, de evitar la sobrepoblación penitenciaria . Es pertinente mostrar una gráfica⁷² que representa un estudio comparativo de los años 1988 a 2005, respecto del aumento de la población penitenciaria en países Europeos, Asia, África y América;

PAÍS	AÑOS		
	1988/1989	1999/2000	2004/2005
ESTADOS UNIDOS	426	690	726
RUSIA	268	730/675	532
ISLAS CAYMAN	616	665	429
ÁFRICA DEL SUR	333	400	413
MÉXICO	87	168	182
INGLATERRA	97	125	142
AUSTRALIA	72	110	117
ESPAÑA	76	110	*
HOLANDA	40	90	*
SUECIA	44	60	81
ITALIA	60	90	*
FRANCIA	81	90	91
SUIZA	73	85	*

⁷² "Rate of Incarceration in selected nations", The Sentencing Project, Washington DC, 2001, 2004 o 2005, citado por Enriquez Rubio Hernández, op. cit., nota 12, p.21.

CAPITULO II.- Del aparato estructural-funcionalista del cereso municipal de Morelia, Michoacán, denominado “General Francisco J. Mújica”.

Antes de iniciar el análisis correspondiente, me permito compartir el primer acercamiento que tuve al campo de estudio, por lo que refiero que el día 23 de Junio del año 2013 do mil trece, a las 10:30 diez horas con treinta minutos de la mañana, pude tener acceso al cereso municipal de Morelia, Michoacán, denominado General Francisco J. Mújica, lo anterior fue gracias a un amigo mío al que llamo “FAUSTO” quien me había comentado atrás tiempo que el había estado interno en dicho centro de readaptación social y que si quería hacer mi investigación respecto de este, él me podía ayudar.

Unos tres o cuatro días antes de la fecha anteriormente señalada, “FAUSTO”, me habló por teléfono y me dijo que el día domingo (23 de junio del año 2013) íbamos a entrar al cereso, que ya había conseguido a una persona que tenía un familiar interno; por lo que acordamos de vernos a fuera del cereso a las 10:00 diez de la mañana; cuando yo llegué, “FAUSTO” ya estaba con los familiares del interno de apellidos “Hernández Pérez”, por lo que procedimos a acercarnos a ventanilla, lugar en donde expiden los permisos para hacer visita familiar; en esa ocasión, “FAUSTO” y yo le comentamos a la señorita que éramos primos políticos del interno, por lo que procedimos a entregar una fotografía infantil y la credencia de elector, lo anterior para efectos de que nos hicieran el pase provisional de ingreso. A los diez minutos ya nos estaban nombrando para darnos el pase y posteriormente nos formamos para efecto de ingresar, para ello, transcurrieron cerca de 10 a 15 minutos, pues había una fila considerable de familiares que visitaban a sus internos.

INGRESO.-

En la puerta de ingreso al cereso se encuentran dos custodios, quienes piden les mostremos el pase de ingreso, en nuestro caso, el provisional. Inmediatamente ingresamos al cereso y cuando cruzamos la primer puerta me percate que estaban revisando a las mujeres, y a los hombres nos pasaron más

hacia dentro, en donde un custodio nos hizo una revisión corporal (nos pasó las manos de cabeza a pies, para cerciorarse de que no lleváramos cosas u objetos indebidos), posteriormente pasamos a otra área en la cual había tres custodios, dos hombres y una mujer, lugar en donde entregamos el pase provisional, mismo que traía engrapada nuestra credencial de elector; así uno de los custodios nos requirió el pase; más adelante pasamos con otro custodio, el cual nos dijo que nos descubriéramos los antebrazos (izquierdo y derecho), en el acto lo hicimos, inmediatamente el custodio nos estampo dos sellos en cada antebrazo, uno de ellos era visible a simple vista, siendo este las iniciales del área a la que ingresábamos y otro sello no se podía ver a simple vista; después pasamos con otro custodio, quien nos hizo que ingresáramos ambos antebrazo a una máquina, al parecer era un escáner, en el cual se podía apreciar el otro sello, sin embargo no alcance a observar en qué consistía dicho sello (los sellos tiene la finalidad de reconocer quien entra como visitante y al momento de la salida sirve para cerciorarse que efectivamente sea visitante la persona).

Finalmente ingresamos propiamente al cereso, en donde se encuentra la población penitenciaria; al entrar se puede observar que a los costados izquierdo y derecho se encuentran mallas ciclónicas y en la parte superior de la misma se puede observar alambre de púas. Fuimos caminando y más adelante había una pequeña caseta de vigilancia en la cual había dos custodios del sexo femenino, quienes nos entregaron un boletito de color azul fuerte (mismo que nos requirieron para la salida).

Cabe hacer mención que cuando ingresamos a la área que señale en el párrafo anterior, pude observar que varios internos se acercaron a la malla ciclónica y nos decían que si no teníamos una moneda que les regaláramos y una vez que cruzamos la caseta de vigilancia se nos acercaron dos internos y quienes insistían en que les diera una moneda, estuve a punto de dársela a cambio de que platicara conmigo sobre la vida diaria en el cereso, sin embargo, “FAUSTO” les dijo que se retiraran que no estuvieran molestando, por lo que los sujetos inmediatamente se retiraron. “FAUSTO” me regañó y me dijo que no hiciera

confianza y que no hablara con nadie, pues era peligroso, le hice caso y no hable para nada; caminamos con el interno Hernández Pérez, quien iba platicando con “FAUSTO” sobre cuestiones de unos terrenos que este había invadido junto con otras personas (paracaidistas). La verdad es que casi no les puse atención, yo me centre en observar de un lado hacia otro los edificios (galeras) que estaban a mí alrededor

Posteriormente nos comenzamos a placar con el interno sobre la vida en la prisión, sin embargo, se veía nervioso y más cuando se acercaban otros internos a ofrecer sus productos; inmediatamente se callaba. Después de que se alejaba el comerciante ambulante-interno, nuevamente se daba la conversación y refería sobre su ingreso al penal; señala que a él se le dio una tabliza por ratero, y se le advirtió que no anduviera con cuentos porque ahí si se le iba aplicar la ley. Señala que el consumía droga, pero que un amigo-interno le recomendó que si no quería tener problemas, lo mejor era que la dejara de consumir, de esta manera, el refiere que dejo de consumirla, pero sin recibir un tratamiento médico especializado; manifestó además que el no trabaja en el penal por que no hay nada que hacer, y se mantiene de lo que le lleva su familia y lo poco que se le da en el interior. Por lo que toca a las actividades culturales y deportivas, señala que el sólo participa para que se le de la constancia por la participación, porque eso le ayuda cuando solicita un beneficio de la libertad anticipada. Le pregunte si se vendía droga y alcohol, y titubeando me dijo que si, pero que ya eso lo platicábamos cuando saliera porque era peligroso. Me percate que había muchos vendedores ambulantes-internos que nos miraban y se acercaban, trataban de escuchar la conversación. De ahí que el interno-informante ya no quisiera hablar. Parte de lo que se vivió en esta ocasión, nos sirvió en parte para describir el campo de estudio.

2.1.- De la sociedad que conforma el centro penitenciario

Es pertinente, antes de emprender un análisis de la vida intramuros en la prisión y con la finalidad de entender y comprender mejor lo que sucede dentro de ella, es necesario efectuar un descripción de todos y cada uno de los miembros que conforman la sociedad penitenciaria.

En primer lugar, dentro de la institución penitenciaria conviven de manera ininterrumpida y obligada, dos grupos de personas claramente diferenciados; lo que es el personal y los reclusos. El primero lo integran los empleados penitenciarios, quienes de acuerdo a las funciones que efectúan se subdividen, a su vez en cuatro grupos a saber: personal de seguridad y custodia; administrativo; técnicos (psicólogos, médicos, trabajadores sociales y pedagogos) y de estructura (Director y Subdirector).

El segundo, está conformado por un número considerable de individuos del sexo masculino, quienes se encuentran privados de su libertad, ya sea por estar sujetos a proceso penal, quienes esperan su respectiva sentencia, o por aquellos que están cumpliendo o compurgando una pena privativa de la libertad. Estos dos grupos de individuos conviven esporádicamente por un tercero, quienes participan en la interacción y dinámica intracarcelaria, es decir, los visitantes. Este grupo está compuesto por defensores de oficio o particulares, la familia y amistades de los internos, representantes de instituciones como Derechos Humanos, y en general todas aquellas personas externas que desean entrar, ya sea por encargo de alguna institución o puede ser por individuos que entran a dejar ciertos productos alimenticios a dicho centro penitenciario, etc.

A) Del personal

Los individuos que conforman este primer bloque miembros penitenciarios, cubren una jornada laboral previamente establecida y claro, disfrutan de un periodo vacacional, por lo que dichas condiciones de trabajo les permite estar socialmente conectados con el exterior. Dicha jornada laboral varia, dependiendo del cargo que se desempeña, y va desde la más corta que es de 7 horas hasta la muy conocida de 24 por 48, consiste en laborar 24 horas y descansar 48, los horarios del personal penitenciario son los siguientes:

PERSONAL	JORNADA LABORAL	TURNOS
Técnicos; Licenciados en derecho, psicología, trabajo social, técnicos en mantenimiento eléctrico y computacional, contadores.	7 Horas en turnos regulares. 12 horas en fines de semana.	Matutino, vespertino y fines de semana.
Seguridad y custodia	24 por 48.	Existen tres grupos A, B Y C.
Administrativos (personal sindicalizado)	7 horas	Matutino, vespertino y fines de semana.
De estructura.- Director y Subdirector	12 horas, de las 9:00 a las 15:00 y de 18:00 a 21:00, según se les requiera.	Un sólo turno. Además cubren guardias nocturnas y en fines de semana o cuando se les requiera.

Es necesario aclarar el anterior cuadro, pues bien, en relación a la jornada laboral de los técnicos, esta no es de 7 horas de lunes a viernes y cuando es necesario hacer o acelerar un trabajo en una u otra área, a estos se les solicita para que cubran horas extras para efectos de terminar dicho trabajo solicitado, regularmente por los altos mandos. Respecto a los de seguridad y custodia, efectivamente trabajan de 24 por 48, sin embargo, también tienen guardias que cubren turno matutino, vespertino y nocturno, así mismo, se dividen para efectos de realizar las diligencias, consistentes en que cuando los jueces que llevan el proceso de los sentenciados, requieren a estos para que estén en el recinto del juzgado respectivo, por ello, en el centro penitenciario se encuentran dormitorios para los custodios y tener al personal de custodia por si se llegará a necesitar. En relación al personal administrativo que en su mayoría es sindicalizado, efectivamente su horario es de 7 horas, aunque hay casos excepcionales, puesto que hay algunos trabajadores que llegan a laborar de las 10:30 a las 15:00 y cuando los trabajadores no son sindicalizados llegan a cubrir el horario matutino y el vespertino de lunes a viernes. Como podemos ver hay una preferencia en la

jornada laboral, se privilegia al sindicalizado, incluso, hay una mecánica, al menos en el área jurídica, consistente en que un trabajador falta en la mañana, pero cubre en la tarde cuando en su jornada de trabajo no se establece combinación de jornada de trabajo. Hay un temor por parte de los directivos de confrontar estas conductas, pues en cualquier momento les pueden boicotear el trabajo o bien, simplemente hacer para de labores y se solicite la remoción de los mismos; hay precisar que el director y el subdirector del centro penitenciario son personal de confianza, designado por el Secretario de Seguridad Pública y en cualquier momento y por cualquier cosa puede ser removido de su cargo. En lo que respecta al director y al subdirector, su jornada de trabajo varía, por lo regular la carga de trabajo es para el subdirector, esto entre comillas, pues la realidad es que el trabajo recae sobre el auxiliar jurídico, quien tiene una antigüedad de más de 17 años, y que por esta situación conoce de pies a cabeza lo que debe hacerse en cualquier situación que se presente; retomando lo de la jornada de trabajo, el director trabaja doble turno o bien cuando se le requiera por lo que llega a cubrir guardias por las noches; en relación al director, este por lo regular se encuentra fuera de las instalaciones del cereso y debe estar en todo momento que se le requiera o bien simplemente no estar.

Pero en si la finalidad de este personal es ayudar en el cumplimiento de los fines que tiene la institución carcelaria, por lo que todos son contratados, ya por tiempo determinado, ya sindicalizados, pero todos participando desde la posición que ocupan en el engranaje penitenciario y con el único propósito, el de lograr la reinserción social del recluso. Una de las necesidades del régimen penitenciario es el personal que se contrata, para ello debe de tomar en cuenta la vocación, la preparación académica y los antecedentes laborales del personal que se pretende contratar, sin embargo, el sindicato de los trabajadores penitenciarios evita que se haga esta valoración y por tanto impide que el director del centro de reclusión asigne puestos tan importantes en dicha institución. Es determinante que el director elija y analice los perfiles, así como las funciones que deben desempeñar y cubrir el personal, mismo que se deben conducir de acuerdo a la legislación vigente, la cual incluye el tratamiento readaptador a seguir, el control y vigilancia

propios del centro penitenciario organizado para tratar al delincuente y mantener a salvo a la sociedad, recluyendo para tal efecto el peligro dentro de sus muros, de tal manera que “el trabajo que ejecuten se considere como una especie de trabajo social”⁷³. El personal que se contrate debe de entender el significado de lo que es reinserción social, y la importancia de su trabajo para que se logre el fin de la institución y que lo es readaptar el delincuente

Lo anterior supone que la institución penitenciaria con su organización y su pleno y efectivo funcionamiento perfectamente bien dirigido de acuerdo a la reglamentación oficial, empero, basta con dar un vistazo a la vida cotidiana que se da en el interior de la cárcel para darnos cuenta que dista considerablemente lo que se esperaría del personal penitenciario de acuerdo a la normatividad y lo que realmente acontece.

Las razones por las cuales se contrata a la gente para que ocupe un puesto en el centro de readaptación social en estudio, son diversos, y van desde una recomendación familiar o algún amigo que labora dentro del gobierno del Estado de Michoacán, sin embargo, es el caso en concreto esta situación está limitada por que la mayoría del personal carcelario, a excepción de los custodios y guardias de seguridad, son sindicalizados y por tanto son inamovibles y sólo son removidos de su puesto por cuestiones personales o conflictos labores entre uno u otro, no son despidos, sólo son cambiados de área, ya sea a la subdirección de prevención y readaptación social o la propia Secretaria de Seguridad Pública estatal. Son pocos los miembros que realmente están preparados para realizar su trabajo, y más pocos los que tienen un interés por desempeñar su trabajo en la prisión, es decir, solo trabajan por obtener un recurso económico. Algunas características que presenta el personal son las siguientes:

1.- Muestran una desconfianza permanente, es decir, se mantienen en un estado de alerta con respecto a los reclusos, se presenta una situación a la

⁷³ Secretaria de Gobernación, Dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social, subdirección de readaptación social, Didácticas, México, 1975, p.56.

defensiva. El interno para ellos es un individuo mentiroso, que busca una ventaja, mentiroso, cruel, etc.

2.- Cumplen con su trabajo; simple y sencillamente cumplen con sus funciones, empero, no es tan ágil su trabajo, es decir, lo dejan para el día de mañana o se lo dejan al compañero del siguiente turno. No tienen una devoción llana en la realización de su trabajo.

3.- Indiferencia hacia los derechos de los internos; esta característica la tienen en específico el personal de seguridad y custodia, pues el personal administrativo trata en lo posible de realizar su trabajo simplemente, sin embargo, es necesario señalar que cuando se requiere la participación del interno para realizar o practicarle un estudio, ya psicológico o médico o de cualquier otra especie y este no se presta, se utilizan medios poco ortodoxos para lograr su fin, lo que conlleva a dañar los derechos de los internos.

4.- Existe un sentimiento de superioridad; en el centro de reclusión el interno es el sujeto controlado y debe de obedecer la orden que se le da. Es lo primero que se le da a conocer al infractor de la norma a su llegada al cereso, él está para obedecer. Se efectúa un trabajo psicológico en el interno, lo que permite dominar sus emociones, y mantenerlo en un estado vulnerable, esto facilita su manipulación y control.

Lo anterior es deducido de las entrevistas realizadas al personal de la institución penitenciaria en estudio. Algunas significaciones de los que se considera como interno por parte del personal es la siguiente:

Consideran algunos custodios que el interno es un delincuente al que se debe de castigar y ellos están ahí para cuidarlos y disciplinarlos.

Un psicólogo refiere que el interno está sujeto a internamiento en el centro penitenciario por que cometió un delito, por ello, debe ser tratado con respeto, pero con mano dura, se debe aplicar disciplina, puesto que estos son sinvergüenzas que no respetan; debe de estudiarse y analizarse con cautela al

interno, sin caer en su juego, pues el analista puede terminar siendo el sujeto de estudio.

No todo personal tiene la misma opinión respecto del interno, y por tanto no todos tienen las mismas características. En algunas circunstancias el interno llega a ejercer alguna función que debería de cubrir el personal del centro de reclusión, y es ahí donde el interno tiene un comportamiento déspota hacia sus compañeros.

B) De los internos.

Es un número pequeño de internos que están reclusos en el cereso General Francisco J. Mujica de la municipalidad de Morelia, Michoacán. Son del sexo masculino y se encuentran privados de su libertad por estar sujetos a un proceso penal y están en espera de que se les dicte sentencia por el Juez de la causa o bien ya se les dictó y están cumpliendo la misma. Por lo tanto, el ingreso y egreso de reclusos es constante e ininterrumpida, tan es así que no se puede precisar y mucho menos afirmar cual es el número de internos en dicho centro de readaptación, por lo tanto, la estadística arrojada siempre será con carácter de aproximada. Por ejemplo, del 1^a de Marzo del año 2014 dos mil catorce, la población penitenciaria del centro en estudio era el de 448 cuatrocientos cuarenta y ocho internos y un resguardo, cuyo cifra es muy parecida a la presentada en el cuaderno de mensual de información penitenciaria nacional con fecha de Mayo de 2013 dos mil trece, en la que se establece que la población total lo era la de 497 internos⁷⁴.

La población interna está compuesta en un 35% por jóvenes que van de los 18 a los 30 años de edad; un 60% de adultos que oscilan entre los 31 a los 40 años y el 5% restante de los 41 años en adelante, aproximadamente. En relación a su procedencia, la mayoría es del Estado de Michoacán, y en un porcentaje mínimo proceden del Estado de México, D.F., y tres personas que son nacidas en los Estados Unidos de Norte América pero de padres mexicanos. En cuanto a la instrucción académica de los internos, podemos señalar que un 20% de la

⁷⁴ Se ve en el capítulo de anexos de la presente investigación y marcado como el número 1.

población es analfabeta y el resto cuenta con estudios de primaria y secundaria, algunos la iniciaron y terminaron dentro del centro preventivo. Respecto a las actividades económicas que realizaban en el exterior, se puede decir que consistían en trabajo propio del campo, empleados, albañiles, mecánicos, taxistas o simplemente no tenían un trabajo remunerado. Ahora y referente a su estado civil, un 40% es casado, un 20% es soltero y 40% viven en unión libre. Otro de los datos de identificación del interno es la relacionada con la creencia religiosa y en la especie en su mayoría es católico, y un bajo porcentaje es cristina; cabe hacer mención que dentro del centro preventivo hay un templo católico en el cual se oye misa los días domingos, como es de costumbre en la mayoría de las poblaciones. Por lo que toca a la situación jurídica del interno que compone la sociedad carcelaria, se pueden mencionar tres aspectos y los cuales se encuentra precisados en el expediente administrativo de cada uno de ellos y del cual dispone el área jurídica del centro preventivo, y a saber son; el estado en que se encuentra el proceso, es decir, si hay sentencia de primera instancia, en segunda instancia y se promovió amparo; el delito o delitos que cometió el interno y el fuero en que se catalogan dichas delitos. Los delitos de mayor incidencia y que han dado lugar a la encarcelación son el Robo, en sus diversas modalidades, el homicidio, el secuestro, la portación de armas de fuego exclusivas del ejército y fuerza armada, delitos contra la salud y violación sexual; por lo que en su mayoría los internos enfrentan cargos por delitos del fuero común (75%) y en menor grado del fuero federal (25%). En un 85% los internos ya recibieron sentencia y un 15% están esperando se dicte la misma, hay algunos otros que ya recibieron sentencia pero están esperando se les dicte otra, es decir, aquellos internos que en el exterior cometieron mas de dos conductas delictuosas en diversas circunstancias⁷⁵.

⁷⁵ Es necesario aclarar que los porcentajes precisados en estas líneas son de carácter aproximado, pues en la especie no existe hasta hoy fecha una estadística que nos muestre a ciencia cierta estos datos. En el tiempo que estuve en el centro penitenciario se requirió al Director del centro de prevención y readaptación social a efecto de que recabará estos datos de los expedientes administrativos, con dicha finalidad. Esta información se encuentra en los expedientes administrativos y al suscrito se le pidió en su momento el apoyo para recabar dicha información junto con el personal del archivo del centro, sin embargo no se ha emitido o dado conocer públicamente. En la institución no se cuenta con dichas estadísticas, solo se recaba la información que se solicita y se envía al mando que la requiere, pero dicha información no se archiva o conserva.

En este contexto de ideas, es pertinente manifestar que cuando un individuo es sometido a reclusión en un centro penitenciario, en el caso que nos ocupa, el cereso General Francisco J. Mújica, este es llevado al servicio médico, en el cual se le valorara su estado físico en que se encuentra, para efectos de informar al Juez del conocimiento de la causa de dicho resultado⁷⁶; posteriormente se traslada al área de ingresos, sitio en el que permanece por tres o quince días, según sea el caso, puesto que en la mayoría de los casos se espera en lo que el Juez Penal resuelve la situación jurídica y si es el caso de que se dicte auto de formal prisión sin derecho a algún beneficio de la libertad, automáticamente se baja a población. Bien, en este momento es en el que se le toman sus generales, la ficha sinalagmática o impresión dactiloantropica, su respectiva fotografía, de frente y de perfil. Se le despoja de sus pertenencias, dinero, reloj, anillos, etc., y se le extiende su respectivo recibo. En este periodo del proceso de internamiento, el recluso puede recibir visita, en lo que se conoce como locutorios. Inicialmente no se hacen estudios psicológicos, criminológicos o de trabajo social, sino ya posteriormente a la reclusión.

No hay una clasificación de los internos, respecto de lo que pudiera decirse de alta, media o baja peligrosidad, por lo que todos conviven en el área de población. Respecto del acomodo del nuevo inquilino, esta dependerá de su capacidad económica, hay una dinámica social propia de los internos, misma que será analizada en líneas precedentes. Actualmente están operando 4 edificios de 6, estos se pueden clasificar en un status económico, es decir, clase alta, media y baja, y en el aspecto de cada edificio se observa esto. Cada quien cuenta con su cuarto, grande o pequeño según sea la galera en que se encuentre su cuarto.

C) De la visita

Uno de los factores muy importante en la vida intracarcelaria lo es la visita, siendo esta de carácter familiar, amistad, profesional (abogados), etc. Estos son factor determinante, su influencia en el interno va desde lo económico hasta lo emocional. El abogado particular o el defensor de oficio representa para el interno

⁷⁶ Artículo 12 del reglamento de centros de retención en el Estado de Michoacán.

una esperanza de libertad, se acogen al conocimiento y sabiduría de su defensor; siempre esperan la visita de este para que les comente como va su caso, cuales son las oportunidades de salir bien librados del proceso, cuales son las esperanzas, que porcentaje hay de salir en libertad o de que la pena sea la más baja posible, qué posibilidades hay de que la apelación o el amparo proceda, se despide el interno de su protector no sin antes decir “échele ganas mi lic” no me voy a dar por mal servido. En cuanto a la familia, es un factor determinante para que el recluso pueda llegar a readaptarse, es el pilar económico del recluso en la mayoría de los casos; son los que suministran de alimentos, medicamentos, ropa, calzado, etc., a su interno, además de que representa el apoyo moral; hay algunos reclusos que no cuentan con este apoyo y se ven el dificultades para sobrevivir en la sociedad penitenciaria.

En términos legales, la visita familiar (que por lo regular son los progenitores, los hermanos o hermanas, la esposa, la concubina, raramente van los hijos) que se hace al interno se permite dos días a la semana, que es el día miércoles y domingo, en un horario de 09:00 nueve de la mañana a las 17:00 diecisiete horas de la tarde; esta visita se da en área de población, claro con la supervisión de personal de vigilancia. la visita conyugal los días domingos a partir de las 09:00 de la mañana hasta las 06:00 seis de la mañana del día lunes, hay un lugar especial para esta visita, sin embargo hay quienes lo hacen en el cuarto de su galera, lo que es peligroso pero se da esta práctica.⁷⁷ Los defensores de oficio o particulares visitan a sus clientes o defendidos en horario de oficina, es decir, de las 09:00 nueve de la mañana a las 15:00 quince horas de lunes a viernes, la normatividad no establece nada al respecto, dicha visita se da en un área especial llamada locutorios y la cual está conectada con el acceso a población.

Por otra parte, es necesario precisar que la vista familiar representa un gasto económico para la familia, pues por el simple hecho de visitar a su familiar interno este tienen que comprar alimento para llevar, igualmente ropa o medicamento, según sea el caso, o bien dentro de la instalación penitenciaria hay

⁷⁷ *Ibíd*em, artículos 16 y 17.

pequeños locales comerciales en los que se venden alimentos, es parecido a un mercado pero en pequeña dimensión, así mismo, hay pequeños negocios de abarrotes, de los cuales, los mismos internos tienen la dirección, puesto que tienen concesión de la dirección. El centro penitenciario en su área de población es parecido a un pequeño pueblo, incluso al cereso se le conocía como “el ranchito”, pues cuenta con cocina-comedor, juegos para niños, un kiosco, canchas de fútbol, Básquet-bol y un pequeño gimnasio, claro que además cuenta con su área de talleres de trabajo, su templo y área de residuos o basura. El día de visita familiar es como un día de tianguis en el exterior, en donde se comercializa de todo, artesanías que elaboran en el mismo centro, ropa, etc., incluso se comercializa con el sexo, es decir, el interno llega a ofrecer a su mujer por uno pesos, lo anterior está condicionado a la capacidad económica del interno y de sus visitantes. Se dan pues relaciones sociales ilimitadas entre la visita y los internos, de ahí que algunos reclusos prefieran que no los visite su familia.

2.2.- De la vida diaria intracarcelaria

A).- De su significado

Vivir en un centro penitenciario es para una persona ajena a él o que nunca han sido reclusos es algo peligroso, pues se ha hecho creer a la población externa que cuando un individuo ingresa a un centro penitenciario es golpeado, violado, etc., ya por el personal de guardia y custodia o por los mismos internos, de ahí que exista un miedo generalizado en la población externa de ser reclusos en uno de ellos, pues hay puro malandrín.

Antes de comenzar el análisis de la vida interna en el cereso General Francisco J. Mújica, de la municipalidad de Morelia, Michoacán, y entender y comprender de una mejor manera lo que suscita dentro de esta institución penitenciaria, es necesario referirnos y comentar el concepto de “vida diaria” que emite Alfred Schutz, quien define a esta como “el mundo del sentido común o “el mundo cultural intersubjetivo de la vida cotidiana que Existía mucho antes de nuestro nacimiento, advertido e interpretados por otros como un mundo

organizado, experimentado por el hombre”⁷⁸, dentro de lo que Husserl denomina “el hombre del actitud natural, como la realidad evidente”.⁷⁹ Así mismo, expone que esta vida diaria tiene el carácter de intersubjetivo por que se vive en él como hombres entre hombres, con quienes se crean lazos de influencia y labores comunes, y quienes intenta comprenderse entre si, así como consigo mismo; ese mundo no es privado de alguien por ello, el conocimiento que se tenga de el no es un asunto personal, sino socializable. Sin embargo, las estructuras sociales son imperceptibles por el sentido común, empero, el sentido común actúa e interpreta por medio de tipificaciones implícitas.

La realidad del sentido común es concedida en formas culturales e históricas de rango y valor universal, pero la situación en que estas formas se presentan individualmente dependerá en gran medida de las experiencias que cada individuo adquiera a lo largo de su existencia, su situación biográfica⁸⁰ total aunado a las técnicas, costumbres o mecanismos con que cuenta a la mano el individuo para controlar o utilizar estas experiencias en su vida diaria a lo que se llama el buen sentido⁸¹, las cuales le fueron allegadas por la familia, las amistades, la religión, la escuela⁸², y en general todos aquellos factores sociales, económicos y políticos de su entorno natural.

⁷⁸ Shutz, Alfred, El problema de la realidad social, 2ªed, Buenos Aires, 2003, pp. 39 y 198.

⁷⁹ Shutz, Alfred y Luckmann, Thomas, Las estructuras del mundo de la vida, Amorrortu, Buenos Aires, p.25.

⁸⁰ Una situación biográfica determinada en un medio físico y sociocultural que el individuo define y dentro del cual ocupa una posición no sólo en términos de espacio físico y tiempo exterior o de sus status y su rol dentro del sistema social sino también una posición moral e ideológica.

⁸¹ El buen sentido es la cosa mejor repartida del mundo; pues todos piensan hallarse tan bien provistos de él que aun los más difíciles de contentar en cualquier otra cosa, no suelen desear más del que tienen. En lo cual no es inverosímil que todos se equivoquen; más bien, y de distinguir lo verdadero de lo falso, que es lo que propiamente se llama el buen sentido o la razón, es igual, por naturaleza, en todos los hombres; y así la diversidad de nuestras opiniones no derivan de que unos sean más razonables que otros, sino tan solo de que dirigimos nuestros pensamientos por vías diversas, y no consideremos las mismas cosas”. Descartes, René, El método del discurso, trad. De Fernando Alonso, Madrid, Akal, 2009, p.17

⁸² Sin embargo, no dejaba de estimar los ejercicios que se hacen en las escuelas. Sabía que las lenguas, que en ellas se aprenden, son necesarias para la comprensión de los libros antiguos; que la gentileza de las fabulas aviva el espíritu; que las acciones memorables de las historias lo elevan y que, leídas con discreción, ayudan a formar el juicio; que la lectura de todos los buenos libros es como una conversación en las gentes más honestas de los pasados siglos, que fueron sus autores, e incluso una conversación estudiada en al que nos descubren sino sus mejores pensamientos; que la elocuencia tiene fuerzas y bellezas incomparables; que la poesía tiene delicadeza muy sutiles y que pueden servir de mucho, tanto para contentar a los curiosos como para facilitar todas las artes y disminuir el trabajo de los hombres; que los escritos que tratan de las

La vida diaria intracarcelaria representa una cultura paralela a la del exterior, pero ambas relacionadas íntimamente. Hay que tomar en cuenta que algunas ideas van a sobresalir más que otras, generándose de esta forma una diversidad de conceptos. Estas ideas deben ser aplicadas al caso en concreto, y evitar darles una aplicación universal. Las ideas deben ser analizadas para determinar si son susceptibles de aplicación y en su caso extensible en el campo de estudio o en su defecto desecharlas.

Pero la cultura⁸³ carcelaria que es, podríamos decir que es el modo total de vida de la población penitenciaria, la herencia que el recluso adquiere de esta sociedad. Por ello, esta cultura debe ser, analizada, no desde el punto científico experimental, sino desde el punto de vista interpretativo, para buscar, localizar e identificar las significaciones de este ente, buscando de esta manera una explicación, mediante la interpretación de expresiones sociales-carcelarias que son enigmáticas en su exterior. La cultura carcelaria es una conducta que se aprende por el nuevo interno, es un conocimiento previamente establecido e instaurado por alguien, en un momento y en un tiempo determinado, y que en ningún momento fue un conocimiento que haya salido de forma natural o instintivo, pues este conocimiento, llamado cultura carcelaria, es previamente adquirido por una trasmisión de un sujeto a otro, el conocimiento no es instintivo, es contra-instintivo; e igualmente no es natural, es contra-natural”.⁸⁴ En este orden de ideas, podemos decir que si la cultura con la que cuenta el individuo-recluso en el centro penitenciario en estudio, nunca se le hubiere internado en él, nunca se le hubiese transmitido y tal conocimiento, y en cambio sí hubiere sido internado en otro

costumbres contiene muchas enseñanzas y muchas exhortaciones a la virtud que son utilísimas; que la teología ayuda a ganar el cielo; que la filosofía proporciona el medio de hablar con verisimilitud de todo, y de hacerse admirar de los menos sabios; que la jurisprudencia, la medicina y las demás ciencias aportan honores y riquezas a quienes las cultivan; y finalmente, que conviene examinarlas todas, incluso las más supersticiosas y falsas, para conocer su justo valor y no dejarse engañar por ellas. Descartes, René, op. cit., nota 81, p. 21.

⁸³ La cultura, ese documento activo, es pues pública, lo mismo que un guiño burlesco o una correría para apoderarse de ovejas. Aunque contiene ideas, la cultura no existe en la cabeza de alguien; aunque no es física, no es una entidad oculta. El interminable debate en el seno de la antropología sobre si la cultura es “subjetiva” u “objetiva” junto con el intercambio recíproco de insultos intelectuales (“idealista!”, “!mentalista!”, “!conductista!”, “!impresionista!”, “!positivista!”). Geertz, Clifford, La interpretación de las culturas, trad. Alberto L. Bixio, Gedisa, Duodécima reimpresión, 2003, Barcelona.

⁸⁴ Foucault Michel, La verdad y las formas jurídicas, Gedisa, Barcelona, 1996, p. 16.

centro de reclusión, lo más seguro es que hubiese adquirido una cultura carcelaria diferente, parecido pero no igual.

Es necesario precisar que las interpretaciones que se hagan a estos significados que se desprenden de las expresiones sociales carcelarias van a ser de segunda clase, es decir, una interpretación de un extraño que tal vez entienda estas de diversa forma que el delincuente recluso puesto que es este quien verdaderamente puede dar una interpretación fidedigna acerca de esta cultura, pues este individuo vive en la sociedad penitenciaria, y por ello conoce realmente la significación. De ahí la importancia de realizar una verdadera interpretación intelectual de la acción social-penitenciaria, pues la cultura que pretendemos analizar no se encuentra en la mente del recluso, pues si bien es cierto que esta es una manifestación material, también lo es que su iniciación y construcción surge de la mente humana, por lo tanto, al analizar la conducta del individuo dentro de la sociedad carcelaria, podemos llegar a saber su proceso de conocimiento, y me atrevo a decir que este va a ser un conocimiento inducido y no nato.

Por otra parte, es necesario establecer que el lenguaje⁸⁵ penitenciario está conformado por el de la sociedad civilizada, los pueblos y comunidades. Este lenguaje no es el hablado natural del hombre interno, sino que este lenguaje penitenciario es algo nuevo y único y que poco a poco el interno lo aprende para poder sobrevivir dentro de. Este lenguaje está compuesto por un sistema de signos distintos que corresponde a ideas distintas. Este lenguaje es un hecho social penitenciario un lenguaje que se adquiere y que es propio de los individuos que conforman la sociedad penitenciaria.

B) De las acciones

Los individuos en su vida diaria ejecutan acciones consientes y con una finalidad determinada; son las que constituyen lo que se denomina conducta

⁸⁵ Tomado en su conjunto, el lenguaje es multiforme y heteróclito; a caballo en diferentes dominios, a la vez físico, fisiológico y psíquico, pertenece además al dominio individual y al dominio social; no se deja clasificar en ninguna de las categorías de los hechos humanos, porque no se sabe cómo desembrollar su unidad. De Saussure Ferdinand Curso de lingüística general, trad. Amado Alonso, Losada, Buenos Aires, 1945.

humana, la cual es “concebida de antemano y proyectada por el actor de manera autoconsciente, y dotada de propósito, trátase de acciones manifiestas o latentes”.⁸⁶ Toda acción está relacionada con el mundo, es decir, la acción tiene la finalidad de producir cambios en la realidad social en que se vive.

Para entender y comprender las acciones del individuo es necesario tener en cuenta cual es el significado que este les da, es decir, cual es el sentido que tienen su acción, ya que este es quien le asigna un sentido a su propio actuar. Este sentido va a resultar de su conocimiento y su experiencia adquirida, de esta manera, su acción representa un dato preponderante para la indagación. Las acciones que un actor o varios ejecutan en un tiempo y en un lugar determinado, conforman la estructura de la vida diaria de una sociedad, incluida la intracarcelaria, pues la realidad social que se construye en ella es producto irremediablemente de su interrelación.

De ahí que las concepciones sociológicas que analizan el proceso social, en específico, aquellas que significan el antecedente moderno sobre el crimen, la sociedad y los procesos que se viven en ellos, afirman que la realidad social se edifica en ciertas significaciones y definiciones que se conforman a través del proceso social de interacción.

En este orden de ideas, es pertinente referirnos a la definición que se da así mismo el recluso en el campo de estudio, es decir, cual es la imagen que se tiene así mismo en cuanto delincuente interno en el centro penitenciario, misma que se crea así mismo como producto de la interacción que tiene con otros, en el caso específico, con otros internos. Pues bien, el interno por lo regular considera que su actuar no representa ningún daño, entra a una negación total de su conducta criminal, la niega o justifica, utilizando un mecanismo natural de autodefensa frente a la reacción social. El hecho de que la conducta de un individuo perjudique

⁸⁶ Si falta la intención de realización, la acción latente proyectada, (el mero pensar) no pasa de ser una fantasía, un ensueño: si subsiste, podemos hablar de una acción dotada de propósito o de una forma de tensión de conciencia (efectuación) aun siendo una acción latente. Las acciones manifiestas siempre serán efectuaciones que exigen movimientos corporales, también llamadas ejecuciones. Schuz, Alfred, op. cit., nota 78, pp. 200 y 201.

a otro en la sociedad exterior, significa un choque de intereses, y del cual dependerá si la autoridad competente actúa o no, en este caso sería la autoridad de carácter penal. La forma más simple de defenderse el delincuente es negar la conducta delictiva y posteriormente redefine este actuar criminoso, esto es justificándola mediante una interpretación de los hechos que le beneficie, de tal suerte que descalifique las declaraciones del ofendido. Las manifestaciones vertidas por algunos internos del centro General Francisco J. Mújica de la municipalidad de Morelia, Michoacán confirman lo anterior;

1.- Fausto (acusado del delito denominado contra la salud, posesión de marihuana con fines de comercio), refiere que no cometió el delito de posesión de draga (marihuana), que solamente está ahí, en su casa, y que el no le hizo daño a nadie, porque la droga no era de él, por eso en el proceso penal que tuvo no se le acreditó lo contrario... En otras conversaciones refiere que si se dedicaba a vender droga, pero que era para comprar el medicamento a su padre, pues este era diabético y que no tenía el apoyo económico de sus hermanos mayores..., refiere que él se define como una persona responsable y comprometida con sus obligaciones que se llevan día a día. (Entrevistado)

2.-Satanacio (Violación sexual), justifica sus acciones criminosas, refiere que lo hizo por necesidad, porque su esposa había fallecido y que se le hizo fácil tener relaciones sexuales con dos de sus hijas, ambas menores de edad, y una quedó preñada por la acción criminal repetida por más de dos años. Cabe señalar que dentro de población él niega su delito y lo cambia por el de posesión de armas y refiere haber sido en la sociedad externa funcionario público, cuando en su ficha informática refiere que fue campesino. (Expediente administrativo)

De esta manera, la mayoría de la población penitenciaria no se considera delincuente y los actos penalmente castigables que cometieron los refieren como necesarios para sí, pero nunca lesivos para quienes en su momento fueron víctimas; conservando de esta manera su autoimagen dentro del centro penitenciario. Es necesario señalar que el propio interno es obligado a aceptar la conducta criminal, pues es uno de los elementos que se toman en consideración

para que se les otorgue un beneficio de la libertad anticipada. Si no aceptan su conducta una vez que ya fueron sentenciados son considerados por el personal administrativo, en específico, por el área psicológica y trabajo social, lo que se ve reflejados en sus opiniones que emiten.

Otro de los puntos importantes que es pertinente compartir es que algunos internos, su mayoría, están acostumbrados a la vida penitenciaria, lo anterior por que han sido sujetos a múltiples ingresos, son reincidentes, están acostumbrados a delinquir. Sin embargo, hay otros que no están acostumbrados a esta situación de reclusión, en especial, los denominados por la ley penal como primodelincuentes, los que es la primera vez que se encuentran sujetos a un proceso penal, y en consecuencia los que se ven por primera vez presos en el centro penitenciario, quienes son los que pueden sufrir del llamado “carcelazo”, es decir, ataques de ansiedad y desesperación por estar privados de su libertad.

Ahora bien, dentro de la población penitenciaria del campo en estudio encontramos estratos sociales, como en toda sociedad, conformándose de la siguiente manera:

1.- Primer Nivel.- Sociedad alta, dentro del centro penitenciario, y a quienes se les denomina KAKAITONES

2.- Segundo Nivel.- Sociedad media, dentro del centro penitenciario, y quienes no tienen una denominación en específico, son una población que se mantiene al margen, que evita problemas y procura hacer lo que le requiere la institución, como es la participación en eventos deportivos o culturales.

3.- Tercer nivel.- Sociedad baja, dentro del centro penitenciario, y a quienes se les denomina TECATOS, (drogadictos y personas longevas sin familia que los apoye, económicamente o moralmente).

Respecto al personal de seguridad y custodia, quienes son los que interactúan en mayor medida con la población penitenciaria, hacen uso de mecanismos de neutralización o justificación pero hacia el interno o el visitante; de

esta manera salvaguardan su imagen de trabajador recio y profesional. El lenguaje que utiliza este personal dependerá de las personas con las que traten, por ejemplo, hacia su superior que lo es el director, el subdirector y el comandante en turno, su lenguaje y actuar es de respeto; entre sus similares es de camaradería; y entre los internos será con carácter de disciplina, recia y grosera. Los custodios y guardias de seguridad consideran al interno como un animalito que se tiene en el corral, al que hay que controlar para que no se salga del redil. Esto acontece principalmente cuando los custodios preparan al interno para llevarlo al recinto del juzgado que lo procesa o a una visita médica.

Por su parte el personal directivo, administrativo y técnico, consideran que el interno es un criminal de ahí de su reclusión. Consideran que es riesgoso su trabajo y más cuando tienen que tratar con ellos de manera personal, sobre todo el personal médico. Hay quienes toman en broma al interno, en especial el área jurídica, pues en esta es donde llegan todas las solicitudes que hacen estos; como puede ser que se les informe de su estado jurídico, más que nada para saber cuánto tiempo les falta para cumplir su sentencia. Esta parte del personal considera en términos generales que su trabajo es simple y llanamente operativo.

Esta redefinición de sí mismos es producto del acontecer diario en cada una de sus áreas que comprende el centro penitenciario. Cada individuo se va a definir de acuerdo al conocimiento, instrucción escolar y experiencia de vida, así mismo, dependerá de la condición económica, cultural y status de vida, asumiendo de esta forma el rol establecido y asignado a cada uno ellos y de quienes esperan su ejecución. Lo anterior es así porque “el ser humano experimenta al mundo social en que ha nacido y dentro del cual debe orientarse no sólo como un mundo físico sino también sociocultural, como un entramado de relaciones sociales de sistemas de signos y símbolos con su particular estructura de sentidos , de formas institucionalizadas de organización social, de sistemas de status y prestigio, jerarquías de preponderancias y subordinación que ya existían antes de que el naciera porque se trata de un mundo preorganizado, cuya disposición es el

resultado de un complejo proceso histórico y sociocultural.”⁸⁷ Todo individuo que convive con el entorno social sabe del sentido de estos elementos, lo que les permite correlacionarse con los demás individuos. Cuando nace el individuo, el mundo en que se relaciona ya existía y aprende a vivir en el e identifica sus elementos conforme va creciendo, y percibiendo de diferente manera las cosas que lo rodea de esta manera los internos de nuevo ingreso al centro penitenciario por primera vez van a aprender a vivir en un nuevo mundo tal vez más salvaje o menos salvaje en el que vivían; son como bebés en pañal pues van a aprender el nuevo lenguaje, las nuevas costumbres un nuevo orden de vida.

El interno de nuevo ingreso al centro penitenciario va a experimentar en el nuevo mundo social que se le presenta no solo material sino también sociocultural, inmerso en un conglomerado de relaciones sociales de sistemas de signos y símbolos, con una muy particularidad en su sentido; y en general con una nueva forma de gobierno y de control social. Aquí se tiene que ganar un status social una jerarquía y tal vez que es lo más seguro será sometido a una subordinación, en primer lugar institucional (directivos, administrativos custodios guardias de seguridad, etc.) y en segundo lugar particulares (internos).

El individuo que por estar bajo el influjo de alguna droga, el alcohol o simplemente por no poder controlar el instinto natural del hombre, y que por estas circunstancias cometieron una conducta ilegal, y que por ello fueron sujetos a un proceso judicial de carácter penal, y que en consecuencia fueron reclusos al centro penitenciario sufren irremediamente un cambio brutal en su vida; ya no pueden ir a donde ellos quieran; sus hábitos cambian, para bien o para mal, pero todo dependerá del interno el de como pensara enfrentar este nuevo mundo en el que se presupone, está lleno de delincuentes, enfermos mentales, sexuales, adictos a las drogas y en consecuencia, presumiéndose un mundo lleno de violencia, en donde en el primer descuido se puede perder hasta la vida. Uno pudiera pensar que dentro de un centro penitenciario habrá la aplicación de

⁸⁷ Schutz, Alfred, La igualdad y la estructura del sentido del mundo social, citado por Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., nota 12, p. 47.

disciplina extrema tal vez en otros centros penitenciarios si la hay, sin embargo, en el campo de estudio no es el caso. No se le obliga al interno a hacer deporte no se le obliga a trabajar, no se le obliga a estudiar etc., estas cuestiones se le dejan a su libre albedrío; algunos internos lo hacen por conseguir un papelito que les ayude en un futuro a conseguir un beneficio de la libertad anticipada: El participar en actividades culturales y deportivas, son única y exclusivamente para mostrar a la autoridad correspondiente que tienen buena conducta dentro del centro penitenciario.

Por lo que toca a la influencia que ejercen las leyes oficiales en la conducta de los internos en bajo o en menor grado ya que dentro del centro penitenciario estas tienen efectividad solo cuando estos actos pueden influir o tener efectos en el exterior o bien cuando se requiere de la participación forzosa del interno por ejemplo, cuando se le tienen que practicar estudios médicos o una revisión médica, un estudio psicológico o de trabajo social entonces si, la institución hecha de la mano de la fuerza para obligar al interno que se niega; “hay que mostrar al interno quien manda ellos están aquí para obedecer”, estas palabras del director del centro penitenciario en estudio.

Los que estamos en el exterior, muchas de las veces nos hacemos estereotipos de la vida en la prisión, lo que la mayoría puede ser falsa y solo un margen puede ser verdad. Estos estereotipos serán creados de acuerdo a la idiosincrasia del individuo en el exterior o de la influencia que pueda llegar a tener factores sociales como los medios de comunicación al respecto, como puede ser la televisión los periódicos o la literatura; en este último caso podemos citar al Conde de Montecristo sin embargo, a diferencia de lo que se vive en el campo de estudio, en este no se cuenta con un Abate Faria que eduque o reeduce al delincuente. Todos los individuos del exterior tenemos miedo de ir a para en prisión de ahí que procuramos, no meternos en problemas legales de carácter penal; le tememos por lo que hemos oído de ella, no por conocerla a ella.

De ahí que la información aportada por los medios de información respecto de la prisión citados en líneas anteriores, que es mucha, de ningún modo puede

aportar la verdad de lo que se vive dentro de ella; sólo la experiencia individual es la que puede aportar un dato fidedigno de lo que ocurre dentro de ella, y con su aporte de lo que vivió en ella. Pero es necesario aclarar que la opinión de un interno y otro va a diferir, porque cada uno va externar lo que vivió en ella y del como el percibió esta cotidianeidad carcelaria.

La idea que tiene el interno del mundo carcelario, es irracional, no en sentido despectivo, sino descriptivo, todo gira en torno a la mente humana del infractor de la norma legal, a su imaginación, a sus ideas; siendo esta la fuente creadora e interpretativa de las cosas que los rodean.

A hasta este punto, podemos afirmar que el mundo carcelario y su vida intracarcelaria es una cuestión presupuesta al igual que la vida exterior. Que la creación de este mundo carcelario dependerá en gran medida del conocimiento cultural⁸⁸ y social que poseen los actores de la institución penitenciaria.

C) Del significado de los actos

Para el hombre-delincuente-recluso que es lo que representa sus acciones o conductas dentro del campo de estudio. Es una interrogante difícil de responder puesto que si le preguntamos a cada uno de los recluso en el centro penitenciario, sus respuestas, seguramente serán totalmente distintas. Una vez que el recluso conoce el nuevo mundo y vida carcelaria comienza a definirse y es aquí donde surge la significación de lo que lo rodea. Herlinda Enríquez Rubio Hernández explica basada en la teoría de Shutz que la significatividad “es el título bajo el cual se incluye a los tipos y formas de acción que el individuo acomete a la luz de lo que considera significativo con respecto a sus más profundas convicciones e intereses y aunque comparta con la mayoría de sus semejantes determinados sistemas generales de significatividades advierte que con frecuencia los comparte con motivos algo diferentes, que sólo pueden ser explicados en términos de su esquema muy particular de preocupaciones fundamentales ya que toda red de

⁸⁸ Los antropólogos utilizan la palabra “cultura” en muchos sentidos diferentes. Creo que algunos la utilizan como equivalente a lo que yo llamo forma de vida social. Radcliffe Brown A.R., Estructura y función en la sociedad primitiva, Planeta de agostini, Barcelona, 1986. p. 13.

significatividades que gobiernan al hombre dentro de la actitud natural, se funda en su experiencia básica: sé que moriré y temo morir” a lo cual Shutz denominó ansiedad fundamental esto es la anticipación primordial de la cual derivan todas las otras preocupaciones. De la ansiedad fundamental surgen los muchos sistemas interrelacionados de esperanzas y temores deseos y satisfacciones, probabilidades y riesgos que incitan al individuo en actitud natural a tratar de dominar el mundo a superar obstáculos, a esbozar y cumplir proyectos⁸⁹.

El recluso, el nuevo inquilino del centro penitenciario ha sido privado, no sólo de su libertad, sino también ha sido despojado de su vida, de su familia de sus amigos, de sus sueños y esperanzas. Después de haberse desarrollado en un entorno social, cultural y económico, al ser preso, pierde la certeza de vida que tenía, su futuro está lleno de incertidumbre no sabe qué va a acontecer dentro del penal, tal vez le cruza en la cabeza que va a morir. La conciencia comienza a cobrar factura al hombre-delincuente-recluso, es señalado y castigado por su mente. Le nace angustia por lo que le depara, por la inminente soledad que el espera al ser recluido en una celda. De esta lucha interna que va a tener el delincuente dependerá su actuar en prisión. Su comportamiento puede ser de cautela, de delirio y de violencia. El carcelazo es lo que sufren en primer término, que no es más que un arrebatado de desesperación, de impotencia, de culpa; esto se explica porque “cuando el hombre nace, tanto la raza humana como el individuo, se ve arrojado de una situación definida, tan definida como los instintos hacia una situación indefinida, incierta abierta. Sólo existe certeza con respecto al pasado y con respecto al futuro, la certeza de la muerte; pero enfatiza en que el hombre por estar dotado de razón; tiene conciencia de sí mismo. Conciencia de si mismo como una entidad separada de su breve lapso de vida del hecho de que nace sin que intervenga su voluntad y de que ha de morir contra su voluntad de que morirá antes que los que ama, o éstos antes que él; conciencia de su soledad y su separatividad o estado de separación de su desvalidez frente a las fuerzas de la naturaleza y de la sociedad. Todo eso le genera angustia y la necesidad de sobrevivir superando el estado de separación, ya que estar separado significa

⁸⁹ Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., nota 12, p.50.

estar asilado y sin posibilidad alguna para utilizar los poderes humanos. La conciencia de la separación humana es la fuente de una intensa angustia y la necesidad de sobrevivir superándola, de abandonar la prisión que representa la soledad, es la necesidad más profunda del hombre”.⁹⁰.

Después de esto viene la calma, pues tienen que analizar cómo es que van a interactuar dentro de la nueva vida carcelaria que se les presenta. Tienen que buscar nuevas formas de sobrevivir, pues están en una nueva sociedad, en donde hay reglas y en donde hay violencia. Una sociedad penitenciaria que representa un 99% de ser agredido física o psicológicamente, puesto que estas conviviendo con delincuentes, quebrantadores del orden social, inadaptados sociales, tal y como los denomina el Estado.

De todo lo anterior, dependerá su actuar en la prisión, y este comportamiento representará una buena o mala estancia en el centro penitenciario, pues en esta sociedad no puede aislarse, tiene que convivir forzosamente en ella; inicia aquí la adaptación⁹¹ al nuevo orden social.

Pero las acciones de interno están limitadas, supeditadas al nuevo orden que se les presenta, es el orden carcelario, a las costumbres que se encuentra inmersas en él. No hay una legislación escrita que les diga cómo deben comportarse en esta sociedad, es decir, estos ordenamientos a seguir se presuponen y son obedecidas consuetudinariamente. Esto es debido a que el castigo al que pueden ser sujetos es físico y el cual puede devenir de dos autoridades, dependiendo los intereses que haya afectado con su actuar. Si por ejemplo, robo algunas pertenencias de otro interno, el castigo es impuesto por la autoridad penitenciaria o bien por el mismo recluso afectado, lo que dependerá de su status dentro de la prisión, y el castigo puede una tabliza. Ahora bien, si los intereses que perjudico son los de la institución por ejemplo que haya atacado a un custodio, el castigo será impuesto por esta, y el cual consistirá en el

⁹⁰ Fromm, Erich El arte de amar, Paidós, México, 2004, pp. 21 y 24.

⁹¹ Vida social y adaptación social, por lo tanto, implican el ajuste del comportamiento de organismos individuales a las exigencias del proceso gracias al cual la vida social continúa. Radcliffe Brown A.R. op. cit. nota 88, p. 17.

aislamiento, que va de tres días a tres meses, claro y su respectiva golpiza para que se le quite lo pasado de lanza. De esta manera se logra la sumisión del interno, ya de la autoridad institucional o de la autoridad poblacional.

D) De la estructura y vida carcelaria

La construcción del centro penitenciario “General Francisco J. Mujica” de la municipalidad de Morelia, Michoacán, fue iniciada en el mes de mayo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, y se terminó en Septiembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho siendo presidente de la República Mexicana el C. Licenciado Adolfo Ruiz Cortines y Gobernadores del Estado de Michoacán los C. C. Dámaso Cárdenas del Rio y posteriormente, se finalizó con el Licenciado David Franco Rodríguez⁹². La edificación se localiza en Avenida prolongación de acueducto, número 3610, de la colonia Ocolusen Morelia Michoacán. Al día 3 de Marzo del año 2014 dos mil catorce su población era de 448 internos y un resguardo. Cabe hacer mención que en el año 2012 dos mil doce su población rebasaba los 1000 mil internos, entre mujeres y hombres, esto sin contar las familias que habitaban en dicho centro penitenciario,⁹³ de ahí que se le conociera como “el ranchito”.

La estructura del centro penitenciario es la siguiente;

En su fachada, que es donde se encuentran las entradas y salidas al centro penitenciario, se encuentran de derecha a izquierda, un estacionamiento oficial de la institución penitenciario, posteriormente, se encuentra el área por la cual se ingresan y egresan los infractores de la ley y además es la parte por la cual entra la visita familiar esta parte está compuesta por un módulo de información y registro de datos y que es la encargada de realizar las fichas con los datos del familiar y posteriormente llevarlas al subdirector del centro penitenciario para que firme en señal de autorización de ingreso; una vez que se registra la visita se le da su pase

⁹² Esta información la encontramos en la entrada al centro penitenciario, por el lado en que los abogados acceden a los locutorios, al igual que se observa la siguiente inscripción “Oiga que mucha gente grito, ¡castigad al culpable! Pero muy pocos se preocupan por reivindicar al inocente” Samuel s. Lerbewitz Julio 19 de 1964.

⁹³ Es necesario precisar que estos datos no se encuentran en una base oficial de información. Esta información se encuentra en los libros de ingresos del centro penitenciario y en el archivo, lugar este donde se tienen los expedientes administrativos de los internos.

e ingresa al primer cerco de seguridad en el cual se encuentran guardias de seguridad del sexo femenino y masculinos y se encargan de revisar a la visita. Una vez que pasan este cerco, pasan a un segundo y es aquí donde se les impregnan dos sellos en el antebrazo, al visitante, que son las siglas del centro penitenciario y el cual sirve para identificar al visitante y evitar con ello que haya fuga de internos que se quieran pasar por visita. Finalmente se llega a un tercer cerco de seguridad, el cual se encuentra propiamente en el interior del centro penitenciario y es aquí donde se les da un pequeño cuadro de cartón plastificado con un número, mismo que se deberá devolver en la salida, puesto que se regresa por el mismo lugar, y pasando este cerco ya se está en población penitenciaria.

En este mismo sentido nos encontramos con una pequeña puerta la cual da acceso al Juzgado Primero Menor en materia penal con residencia en esta ciudad de Morelia Michoacán, de esta manera la planta de arriba es un departamento del poder judicial, y otra parte corresponde al archivo de la institución penitenciaria.

De esta manera, nos encontramos con el acceso administrativo, por el cual ingresa el personal de la institución y los abogados defensores. De frente vamos a encontrar a uno o dos custodios quienes son los que permiten el acceso previamente a ser identificado y registrado en su libro así mismo encontramos la oficialía de partes y es el lugar en que se puede pedir alguna información y la presentación de algún documento oficial o particular. Este acceso está dividido en dos partes una nos lleva a la área administrativa y directiva del centro penitenciario la cual a su vez está conectada con el área de ingreso a población y el otro nos lleva a los locutorios, que es propiamente el área en donde se entrevistan los internos con sus abogados defensores, cabe hacer mención que en estas área también hay otras oficinas como lo es la de mantenimiento técnico.

También, en este acceso podemos observar una construcción aledaña, y es el recinto del Juzgado Sexto de Primera Instancia en materia penal con residencia en la ciudad de Morelia Michoacán. Es el principal suministrador de reclusos al centro penitenciario.

Después nos encontramos con un pequeño jardín circulado con una pequeña cerca de metal. Más adelante nos encontramos con las oficinas de los Agentes del Ministerio Público adscritas a los Juzgados menores en materia penal, 1ª, 2ª y 3ª y al juzgado 6ª penal de primera instancia en materia penal. Finalmente encontramos las oficinas de los defensores de oficio en materia penal que llevan los asuntos de los internos que no tiene solvencia económica para cubrir los honorarios de un abogado particular. Cabe señalar que tanto la oficina de los ministerios públicos como la de los defensores de oficio no están unidas con la construcción del centro penitenciario y distan en aproximado en 5 metros de separación una de otra.

Lo anterior corresponde a la fachada del centro penitenciario. Pero podemos observar cuatro torres de vigilancia en cada esquina de la construcción; pues bien estas torres están conectadas entre sí por lo que se le denomina “espacio muerto”, es decir, este espacio está delimitado con malla ciclónica, separando y delimitando el territorio poblacional carcelario y el “espacio muerto”. Por este lugar sólo transita personal de seguridad y custodia.

Ya en el interior del Centro penitenciario, por el lado norte, podemos observar talleres de carpintería, talabartería, costura, manualidades, reparación de aparatos electrónicos y elaboración de cuadros. Cabe hacer mención que de la fachada para adentro y por el lado norte, las construcción está de la siguiente manera; en primer lugar se encuentra un taller en el que se trabaja la madera, una carpintería, misma que es de gran tamaño en su dimensión; en seguida encontramos otro taller, igual de carpintería, pero más pequeño que el otro; posteriormente nos encontramos con un pequeño templo religioso católico, que no es más que una capilla; más adelante se observa un pequeño negocio de madera dedicado a la venta de abarros; enseguida se observa una construcción de madera y triplay, tiene la forma en su construcción de un mercado, pero es la zona en donde se encuentran pequeños talleres de costura eléctrica, talabartería, carpintería, elaboración de cuadros y manualidades. De esta manera, llegamos a una cancha de básquet-bol, la cual está techada de lámina y cercada con malla

ciclónica, anqué esta ya está en deterioro; finalmente nos encontramos con el lugar destinado a almacenar los residuos o basura que se genera en el centro penitenciario, el cual tiene la figura de una pila de agua pero su construcción está en lo alto, es decir, para que el interno encargado de depositar la basura en este sitio debe subir una rampa y vaciar el desperdicio en el contenedor.

En una segunda fracción e iniciado nuevamente con la descripción de entrada hasta el otro extremo de la construcción, observamos el salón de eventos del centro penitenciario, el cual además de ser utilizado para realizar actos solemnes, también se utiliza como salón de clases de teatro y instrucción académica. Así mas adelante tenemos un área al campo libre en donde se observan algunos aparatos para hacer ejercicio rudimentarios pero funcionales; más adelante, tenemos una Galera que se hace consistir en un edificio de tres plantas, baja, media y alta, aproximadamente cuenta con 60 pequeños cuartos, los cuales en su fachada están contruidos de madera, cada cuarto tiene su respectiva puerta y candado; se observa que en cada cuarto hay una litera de dos camas y un camastro, por lo que habitan en promedio tres internos en cada cuarto. Es preciso señalar que hay excepciones. En su exterior, este edificio cuenta con un pequeño jardín y juegos infantiles como son columpios y resbaladillas. Posteriormente a esta construcción y a una distancia aproximadamente de 10 metros observamos otra edificación es decir, otra galera con las mismas características que la otra, pero se observa mayor población que en la otra y no cuenta con jardín; de esta manera y a una distancia aproximada de 8 metros entre esta y la otra, se encuentra otra edificación con las mismas características que las otras. Cabe hacer mención que en cada planta de la galera se cuenta con baño con excusado y servicio de regadera con agua fría. Finalmente tenemos otra galera, un poco más amplia que las otras; tiene un portón de rejas en su ingreso, los cuartos son más amplios, parece una pequeña vecindad; se observa que los baños cuentan con agua caliente, pues en su exterior se observan boilers y tanques de gas; cuenta además con una pequeña cancha de basket-bol; así mismo, cuenta con una local dedicado a vender abarrotes es propio de esa galera; se observa además que en la parte inferir de

dicha galera se acondicionaron unos pequeños cuartos de madera; así mismo cuanto con área recreativa para niños, es decir, columpios y resbaladillas, mismas que se encuentran a un costado de la galera, por fuera de la misma.

En este orden de ideas y comenzando nuevamente en este orden descriptivo tenemos un camino que secciona la zona de población de aproximadamente 6 metros de ancho y comienza desde una de las entradas de ingreso hasta llegar a una construcción destinada a la porra futbolera del centro penitenciario, es una pequeña grada de concreto la cual esta techado con material de metal. En el siguiente segmento tenemos que en principio tenemos unos locales dedicados a la preparación de comida, la cual la manejan algunos internos por concesión otorgado por las autoridades penitenciarias, son parecidos a locales de comida de un mercado y se preparan tacos, quesadillas, birria, etc., comida típica que se consume y se vende en un puesto de comida en cualquier mercado. Más adelante, se observa una construcción más grande, la cual es la panadería y pegada a ella se encuentran los comedores y la cocina del centro penitenciario también conocida como el “torito”. Así mismo se encuentra la lavandería del centro penitenciario, la cual esta fraccionada, es decir, en una parte se encuentra propiamente la lavandería, junto a ella, observamos un espacio libre en el cual laboran algunos internos en la elaboración de manualidades o trabajos de talabartería y hasta el fondo de dicha construcción podemos observar un espacio de tierra en el cual hay tendederos de ropa y en el suelo una lámina grande que sirve como lavadero. Refieren algunos internos que esta zona es donde se les suministra heroína a algunos internos adictos. Posteriormente observamos que por fuera de esta esta construcción hay lavaderos de cemento, que es donde los internos lavan su ropa, al igual que observamos algunos tendederos. Más adelante observamos una cancha de básquet-bol y posterior a ella se observan dos galeras más, pero estas se encuentran fuera de servicio por motivos de acondicionamiento. Finalmente observamos la cancha de futbol, misma que está delimitada por una malla ciclónica.

La población penitenciaria de este centro de readaptación social es masculina. En años pasados había zona femenil, sin embargo, cuando se construyó el centro penitenciario “Licenciado David Franco Rodríguez”, también conocido como “Mil cumbres” las mujeres fueron trasladadas al área femenil de dicho centro penitenciario.

Una vez que se describió el campo de estudio podemos decir que la mayoría de la población penitenciaria no labora. No hay fuentes de empleo es la realidad.

En total hay tres negocios destinados a la venta de abarrotes y venden el producto acostumbrado en las tienditas del exterior. Los locales de comida que en totalidad son dos locales acondicionados para tal efecto. Esta es la parte comercial del centro penitenciario; es muy poca como podemos apreciar, sin embargo, comentan algunos internos que las tienditas del interior son las que venden también cigarrillos de marihuana y grapas de cocaína.

Las manualidades, trabajos de carpintería y cuadros, son productos que se venden en el exterior, y son los mismos familiares de los internos quienes comercian con ellos, o bien se los encargan particulares del exterior. Cabe señalar que las manualidades también se ofertan los días de visita familiar, tiene cierto parecido a un día de tianguis en el exterior. Cabe mencionar que en ocasiones el que hace las manualidades nos las vende el directamente sino que se las da a otro interno por lo regular a un Tecato, para que ofrezca el producto al público.

Los principales aportadores de la economía penitenciario son los familiares de estos; son los que llevan el recurso económico a su familiar en la mayoría de los casos. Por lo que podemos observar que el sistema económico del centro penitenciario es capitalista; existe la oferta y demanda, la compra y venta de servicios. Sin embargo es necesario señalar que cuando el interno no tiene un ingreso económico, sus alimentos los obtiene del “torito” que es la cocina del centro penitenciario, y cuando hay algunas donaciones de ropa por parte de asociaciones civiles, instituciones públicas o particulares se les entrega a esto

internos para que dispongan de ellos, es decir, para que se vistan y calcen. Todos los bienes que existen dentro del centro penitenciario tienen dueño, por lo que en la sociedad penitenciaria se tiene que respetar lo de cada quien.

Dentro del centro penitenciario existe la reciprocidad de obligaciones, pero no como una sociedad homogénea, es decir, las obligaciones que tienen los internos, es el de respetar los bienes y podría decirse el derecho de los otros, por la cuestión de no llegarse a meter en algún problema.

Algunos internos que son pocos, tienen la obligación hacia su familia, de ahí que son los que ejercen algún oficio dentro del centro penitenciario, con la finalidad de aportar algún ingreso económico a ella.

Los adictos tienen una obligación hacia ellos mismos, pues tienen que laborar para poder adquirir su vicio, pero sin meterse en problemas.

Los internos que no tienen necesidad de laborar por lo regular son individuos que en el exterior se dedicaban al secuestro, a la venta de drogas y armas, por lo que a estos se les suministra economía del exterior, de ahí que no tenga necesidad de trabajar dentro del penal.

Otra de las cosas que obligan al interno a trabajar es para obtener un documento que extiende el encargado del departamento de trabajo e industria del centro penitenciario y el cual les servirá en su momento para solicitar un beneficio de la libertad anticipada siendo este uno de los requisitos que pide dicho departamento para que emite un dictamen favorable hacia el interno.

El cumplimiento de las obligaciones penitenciarias por parte de los internos, aun y cuando no haya leyes escritas, es en parte por temor. Este temor deviene por la posible reprimenda física de las cuales pueden ser víctimas por no acatar las órdenes que se les den. Este castigo puede ser impuesto por la autoridad penitenciaria o por la autoridad poblacional.

Desde que ingresa un individuo al centro penitenciario en calidad de preso, se le advierte que se conduzca con probidad dentro del cereso. Comenta un

interno que a él se le dio una tabliza y se le advirtió que no fuera hacer chingaderas, pues sabían que iba por el delito de robo y que no era la primera vez.

Es este un trabajo psicológico que en primera instancia ejerce el personal de custodia y seguridad, y es propicio hacerlo para que vean quién es el que manda, por lo que estamos en presencia de una sumisión obligada y la cual se vuelve con el transcurso del tiempo en una sumisión automatizada regular.

La población penitenciaria está completamente desmembrada, cada quien tienen una finalidad dentro de ella y es sobrevivir. Algunos internos se allegan a la religión, predominando para tal efecto la católica aunque hay otras que se predicen como es la religión cristiana. Los pastores de estas religiones entran a dar consuelo al preso y darles consejos para que vivan bien dentro del penal y dejen los malos vicios.

La misa religiosa se da como en un templo de un pueblo, es decir, cada domingo se dice misa. Son pocos los internos que acuden, pero lo cuándo van, son acompañados por sus familiares-visitantes.

Otra de las cosas particulares que acontece en el centro penitenciario es la vida conyugal. Son pocos los internos que están unidos en matrimonio civil. Pero es curioso observar los expedientes administrativos de los internos y percatarse de que la mayoría refiere en sus estudios de trabajo social, y cuando se les pregunta que cual es su estado civil, dicen que en unión libre. ¿Cómo es posible que un interno viva en unión libre máxime que dentro del centro penitenciario no se cuenta con internos del sexo femenino? Pues bien, se ha dicho en líneas anteriores que los internos conviven con los familiares de los internos, es aquí donde algunos de los presos crean este tipo de relaciones amorosas, es decir, con las mujeres que ingresan al centro penitenciario se inician relaciones de noviazgo y posteriormente terminan en uniones libres.

CAPITULO III.- Del por qué las practicas normativas que reproducen los presos al interior de las cárceles pueden ser consideradas como derecho.

3.1.- De la teoría del pluralismo jurídico en contra posición a la teoría del monismo jurídico.

A).- Del monismo jurídico.

El monismo jurídico liberal es la corriente que ha definido para algunos teóricos y que actualmente nos rige, representa nuestra realidad social, política, económica e incluso poco a poco está consumiendo la cultural. Existe, en torno a esta corriente, la idea de que el derecho solamente es aquel compuesto por un sistema único y universal, lo que presupone que todo fenómeno normativo emanado fuera de él no es derecho o bien se considera como derecho salvaje o en el peor de los casos como la nada jurídica.

La visión monista del derecho presupone la existencia de un solo sistema jurídico, mismo que es producto único y exclusivo del Estado, generándose así lo que conocemos como el monopolio y/o centralismo jurídico, empero, ¿que justifica esta centralización de creación y aplicación del derecho?, será acaso lo que dicen algunos teóricos y se deba al compromiso implícito o explícito que tiene el individuo miembro de la sociedad hacia el monismo.

Considero que la respuesta va más dirigida a un compromiso implícito, pero más que ser un compromiso es una falta de interés del hombre a pie sobre los asuntos políticos, sociales, culturales, etc., que conforman y sucintan en nuestra sociedad, esto por una parte, por otra, los hechos y circunstancias que rodean el entorno social del individuo, los avances tecnológicos, los medios de comunicación, tienden a atrofiar la mente, la inteligencia del ser humano, no les permite pensar libremente, vaya los envuelve en una burbuja individual, lo que facilita el sometimiento de la población civil al régimen monista.

En la actualidad, la sociedad se encuentra sometida al ejercicio de la violencia psicológica, siendo este el instrumento fundamental para la imposición de verdades absolutas, en la que el individuo se encuentra inmerso en la ignorancia, es decir, pretenden inculcarnos una educación técnica, que no es

mala, pero en la cual solo el individuo sería una máquina de producir y nunca un ser pensante crítico de la realidad maquinada.

Respecto al monismo jurídico, presupone la expectativa de ser coherente y estar debidamente estructurado, sin embargo, la verdad de las cosas los elementos que la conforman tiende a ser inverosímiles, lo anterior es así porque al ser una realidad construida por un grupo de individuos, quienes por lo regular no conocen las necesidades de la población, construyen para una realidad ajena a la de esa población, vaya, no se ajusta a las circunstancias de tiempo, lugar y forma.

El producto del monismo jurídico se basa en principios los cuales tienden a crear individualismo, es decir, protege de manera individual y general a sus miembros de tal forma que hace creer que todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad son iguales, es decir, con los mismos derechos y obligaciones.

Estos principios rectores del monismo jurídico, como sabemos son la igualdad, la seguridad jurídica, libertad, y propiedad, mismos que se caracterizan por ser limitados, tanto en la teoría como en la práctica, aunado a ello, el método de resolución de conflictos está basado en la propia norma jurídica previamente establecida, aun y cuando esta vaya en contra de la buena y sana lógica, al respecto Hans Kelsen señala “que no se puede dudar de que existan conflictos entre normas, y que la única forma de solucionar dichos conflictos es mediante principios del derecho positivo, no de lógica”.⁹⁴

De tal suerte que el miembro de la sociedad debe conocer la norma jurídica para saber cuáles son sus derechos y cuáles son sus obligaciones y con ello crear un cerco, un límite de acción al individuo, para lograr lo que se conoce como la certeza jurídica lo que permite la unidad política, vaya, la existencia del estado como tal.

⁹⁴ Kelsen, Hans, Teoría pura del derecho, 3ª. ed., trad. De Eduardo García Máynez, México, UNAM, 1969, pp. 131 y 133.

Este monismo jurídico ha hecho que el derecho como producto de la sociedad este delimitado a la producción estatal, con ello, deja fuera de su lente analítico cualquier expresión fuera de sus coordenadas, al reducir al derecho a una ley sin emprender la naturaleza social y cultural del derecho.

Por otra parte, es necesario hablar de los personajes ilustres y representativos del monismo jurídico liberal; en primer lugar los contractualistas como Thomas Hobbes y John Locke y en segundo lugar, la tradición positivista del derecho tenemos a Hans Kelsen; estos autores son quienes fundamentaron o dieron las bases que conforman y justifican la creación y necesidad de mantener la estructura del estado tal y como la conocemos.

En la teoría del contrato social se plantea la reconversión del estado natural al estado civil, bajo el argumento de que se necesita un mediador entre los individuos que integran la sociedad, pues en el primero de los citados no lo hay, por lo tanto, en el estado natural se requiere de alguien o algo que regule la conducta del individuo para efectos de que lo ayude a sobrevivir en armonía, pues al existir una multiplicidad de legisladores y soberanos no existirá un equilibrio social, es decir, al no existir la persona moral denominada estado el ser humano estaría viviendo en las tinieblas, es decir, se plantea un desequilibrio social generalizado, luego entonces, ¿cuál es la solución viable al problema?, diría Thomas Hobbes “que la única opción es la creación de un pacto de unión civil.”⁹⁵ Pero este pacto implica un acuerdo de voluntades en el que el individuo le cede al estado su libertad a cambio de que lo proteja del más fuerte, en resumidas cuentas para que el estado sea el encargado de administrar los conflictos que pudieran suscitar entre los particulares.

Ahora bien, tendremos que preguntarnos, realmente existe este acuerdo de voluntades del que habla Hobbes, en lo particular se considera que este pacto es falaz, pues se supone que un acuerdo de voluntades es donde ambas partes

⁹⁵ Hobbes, Thomas, “El leviatán”, en Bonilla Maldonado, Daniel. et al. Pluralismo jurídico, Bogotá, Colombia, Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, 2007, colección Nuevo Pensamiento Jurídico, p. 24 y 25.

conocen el producto y el precio que se ha de pagar por él, pero en el ámbito jurídico y político el producto es defectuoso y muy costoso, luego entonces, no se puede afirmar que exista este acuerdo de voluntades al menos no expresa, si tacita, lo anterior, por que el individuo al tolerar, al mostrar indiferencia, se presume que esta aceptado el juego del orden estatamentaria, empero, el individuo en cualquier momento puede rechazar este pacto toda vez que estamos hablando de un pacto de adhesión⁹⁶ y no de un pacto de dos voluntades. Esta teoría contractualista tiende a cercenar la posibilidad de que exista diversidad de órdenes jurídicos.

En este contexto de ideas, se presume que en el estado de naturaleza los individuos tienden a violentar la ley natural y por tanto se requiere una ley que cause certidumbre jurídica, por ello, John Locke considera:

“(en el estado de naturaleza) falta una ley establecida, firme y conocida, recibida y aceptada por un conceso común, que sea el modelo de lo justo y lo injusto, y la medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir entre ellos.”⁹⁷

Al analizar esta idea de Locke, podemos percibir varios elementos que merecen ser analizados en nuestro contexto social; primero, “falta de una ley establecida, firme y conocida, recibida y aceptada por un conceso común”, realmente para convivir en sociedad es necesario tener una ley rígida, establecida por un grupo de individuos, considero para responder a la interrogante que no, porque la creación de una ley como la propone Locke tiende a detener el tiempo, es decir, al crear normas rígidas y firmes, la sociedad debe ajustarse a esa ley y no a la ley a la sociedad, como debería de ser, pues la ley no cambia, lo que cambia es la forma de convivencia social que está circunscripta a varios factores como pueden ser los avances tecnológicos, el crecimiento de la población, etc.

⁹⁶ El pacto o contrato de adhesión consiste en que no existe la posibilidad de que las partes discutan los derechos y obligaciones que se van a pactar en el acuerdo, sino que una sola de las partes es el que fija el clausulado sin dar oportunidad al otro de proponer sobre el contenido, es decir, como popularmente se dice “lo tomas o lo dejas”. El pacto entre el estado y el individuo no es más que un contrato de adhesión, y si este contiene cláusulas abusivas o no se cumplen las existentes puede exigirse su nulidad.

⁹⁷ Bonilla Maldonado, Daniel. et al, op. cit., nota 95, p. 3.

Es pertinente precisar que el peligro de tener una ley estática, al no ajustarse a la sociedad puede generar conflictos sociales y daños irreversibles; ahora, en lo que respecta a ser aceptada y recibida por un consenso común, considero que es un argumento poco factible, si vemos la forma en la que se publica o se da a conocer la ley que entra en vigor, al menos en México, se puede observar que el individuo de a pie la desconoce por completo, y me atrevo a decir que aun doctos en derecho desconocen gran parte de la legislación nacional, si analizamos la forma en la que se da a conocer a la población civil la legislación podemos observar que es poco factible que dicha información llegue a conocimiento de todos, pues me pregunto ¿Quién lee el periódico oficial de la federación o de los estados?, para que exista realmente una aceptación y recepción de una ley se requiere de medios idóneos que permitan que la población civil tenga realmente conocimiento de causa y que este consiente de los alcances de la misma; así mismo, no se puede afirmar que haya un consenso común de la misma por el simple argumento que al ejercer el voto a favor de un individuo para llegue a la cámara de diputados, senadores o para que llegue a ser presidente de la república o gobernador de un estado, se considere que se está aceptado las leyes que estos expidan, se puede afirmar que existe un consenso común ficticio y no real, bajo esta tesitura, se puede afirmar que no se requiere de un legislador conformado por unas cuantas personas, pues la sociedad es una fuente generadora de leyes, mismas que cambian de acuerdo a sus necesidades. Segundo, “que sea el modelo de lo justo y lo injusto, y la medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir entre ellos”, realmente en estos tiempos contemporáneos hemos descifrado lo que es justo y lo que es injusto, es una falacia que se diga que una ley es justa o injusta, la ley como producto estatal simplemente regula conductas, pretende dirimir conflictos y legitima al estado; lo justo y lo injusto no es un problema de leyes sino de individuos, porque con o sin leyes firmes el ser humano tiende a ser egoísta, violento y mezquino.

Por otro lado, Hans Kelsen, máximo representante del positivismo jurídico, defiende la idea de que el derecho solo puede ser producto estatal, implicando con

ello, la centralización e institucionalización del derecho, mismo que está estructurado de forma jerarquizada, negando así la existencia de otras expresiones jurídicas fuera del Estado al expresar que un pluralismo jurídico, al afirmar, refiriéndose al monismo y pluralismo jurídico, “que nadie puede servir a dos señores.”⁹⁸

Por otra parte, podemos observar que en la teoría Kelseniana, la norma jurídica puede pertenecer al sistema jurídico, siempre y cuando esta haya sido creada por una autoridad y/o ente competente y facultado para ello, de tal suerte que dentro del ordenamiento jurídico va a existir una jerarquía legal, es decir, una va a prevalecer sobre la otra.

Para Kelsen existe un monopolio en la creación de la norma jurídica, y por ello al derecho a un orden jurídico que está compuesto por normas jerarquizadas, al respecto Bobbio considera “que aquel que afirma que el derecho solamente es de origen estatal, utiliza la palabra “derecho” en un sentido restringido.”⁹⁹

De cuyo punto de vista, en lo particular estoy de acuerdo, pues si analizamos la construcción del derecho positivo, podemos percibir que este en sus diferentes etapas y lugares en el que se desarrolló, siempre ha tratado de absorber parte de las prácticas sociales que tienen aplicación en cierta sociedad y hacerlo norma y por ende en parte de él; es pertinente hacer un cuestionamiento, ¿cuál fue y es la finalidad de ello?, es una interrogante difícil de contestar, y más cuando estamos acostumbrados a vivir en torno al llamado estado derecho, sin embargo, me arriesgo a decir que el ser humano no nace con don del conocimiento, puesto que el individuo nace, crece, se desarrolla y muere, pero sin embargo, este pudo o no adquirir conocimientos en una o varias aéreas del conocimiento, pero esto dependerá del entorno social en que el individuo se vivió, es decir, la formación de conocimiento depende en gran medida de la sociedad que lo cobija, y no de un conocimiento nato, es decir, el individuo, siempre va

⁹⁸ Hans, Kelsen “Thèorie pure du droit”, en Alba S, Oscar. et al. Pluralismo jurídico e interculturalidad, Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente, 1ª. ed., sin año de publicación, Bolivia, Instituto de Estudios Internacionales-IDEI, p. 22.

⁹⁹ Bobbio, Norberto, Teoría general del derecho, Bogotá, Temis, 1987, p.11.

adquirir su conocimiento de manera empírica; mediante la observación y por otra parte, por medio de personas que le transmiten dicho conocimiento, aun y cuando este sea erróneo o acertado, pues a final de cuentas éste deberá determinar si es verdadero o falso, pues si el individuo no nace con el conocimiento, si ocurre así con la capacidad de razonar, entender y comprender las cosas que lo rodean, al respecto el maestro Foucault considera que el conocimiento no es instintivo, es contra-instintivo; e igualmente, no es natural, es contra-natural¹⁰⁰, es decir, que el conocimiento es algo que es creado por una o varias personas y que es tomado por una multitud como verdadero, en consecuencia, el derecho positivo como lo conocemos, es una invención de un grupo de individuos y que al paso del tiempo ha sufrido cambios, no de esencia si de sustancia, pues a final de cuentas sigue teniendo la misma finalidad que cuando nació, luego entonces, al tener el individuo la capacidad para razonar, entender y comprender las cosas, el derecho positivo puede ser objeto de cuestionamientos, es decir, estamos en presencia de una verdad no absoluta, sino una verdad relativa que puede variar, dependiendo del capital social crítico que exista, aunado a ello, se puede puntualizar que el derecho positivo siempre va ir en contra del individuo, pues el primero atenta siempre contra la libre determinación del segundo, como presupuesto de una sana convivencia social (el sometimiento del hombre por el hombre), por lo tanto me atrevo a afirmar que el individuo obedece el derecho estatal por instinto no por conocimiento.

En este orden de ideas, el derecho positivo es una instrumento de coacción exclusivo de estado, como ya se dijo en líneas anteriores, este lo crea a antojo y conveniencia, sin embargo, este derecho no es comentado abiertamente a la población civil, se desconoce gran parte de su estructura, un más su aplicación y consecuencias, es como una verdad que se es ocultada en lo más profundo, como si solo estuviera hecho para ser conocido por unos cuantos, y en consecuencia, esta debe ser oculta de forma directa e indirecta, y para beneficio de unos cuantos pero en perjuicio de la mayoría; es el nacimiento de una relación de denominación

¹⁰⁰ Foucault, Michel, La verdad y las formas jurídicas, trad. De Enrique Lynch, Barcelona, Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro, Gedisa, 1996, p. 16.

poder-saber, donde juega el poder político-jurídico y el conocimiento, en donde el que crea el conocimiento, en este el caso el derecho, es quien tiene el poder, y cuya característica principal es que una mayoría la acepta sin conocer de forma real los alcances, consecuencias, beneficios y perjuicios que pudiera generar, lo anterior es así porque este derecho positivo no puede ni permite cuestionamiento alguno. El desconocimiento en el contenido del derecho positivo le permite seguir vigente, aun y cuando este es malversado a conveniencia de un solo sujeto o grupo de sujetos, y causando un perjuicio generalizado: la idea fundamental es mantener el monopolio del poder en el más extenso sentido de la palabra.

Por otra parte, es necesario decir que no hay una unidad jurídica, es decir, en la teoría del derecho positivo se habla de un solo creador del derecho, el estado, sin embargo, lo que podemos observar es que efectivamente el estado crea y promulga sus leyes, sus normas, sus reglas, pero si analizamos algunos de estas disposiciones que conforman este derecho, podemos percibir que hay influencia en su creación, como puede ser la iglesia, los medios de comunicación, los empresarios, vaya, los considerados como los poderes facticos o el cuarto poder, al menos en México.

El Estado al elaborar su instrumento de coacción, el derecho positivo, mira a la conformación o construcción de una sociedad disciplinaria¹⁰¹, es decir, aquí los líderes que disponen del poder del pueblo, al soberanía, buscan crear normatividades que permitan domesticar al individuo para que este pueda convivir en sociedad sin que violente lo establecido, pero ahora, ya no se presupone la libertad que tenía el individuo, es decir, la legislación estatal, como ya se dijo en líneas anteriores, limita el campo de acción de este, pero además, en estas

¹⁰¹ “A lo largo del s. XVIII se agregó a otros poderes, “la disciplina”, que debe entender como un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas de procedimientos, de niveles de apreciación, de metas, o sea, una física de poder, una tecnología asumida en diferentes instancias: por instituciones especializadas (penitenciarias o casas de corrección), por instituciones que la han utilizado como un instrumento esencial para su fin (casa de educación, hospitales, etc.), por instancias preexistentes que encuentran en la disciplina el medio para reforzar o reorganizar sus mecanismos internos de poder (la familia), por aparatos que han hecho de la disciplina sus principio de funcionamiento interno: ejemplo de ello es la disciplinarización del aparato administrativo a partir de la época napoleónica, y por aparatos estatales que tienen por función, no exclusiva sino principal, hacer reinar la disciplina en el ámbito de la sociedad (policía). Foucault, Michel, op. cit., nota 15, pp. 218 y 219.

disposiciones estatales ya no solo se establecen las medidas o formas para juzgar un delito o llevar un proceso civil, agrario, etc., sino que están previendo que ya no se generen conductas lesivas hacia la sociedad (el estado), es aquí donde nace la prisión, en donde se pretende reformar al sujeto que delinque para que su actuar ya no esté fuera de los estatutos instituidos, produciendo así un sistema jurídico regulador y reformador conductual del individuo, ya no habrá más indagación, investigación, sino vigilancia, reforzándose así el control social del Estado, lo anterior lo podemos percibir en “el pensamiento monista clásico y en donde el poder es considerado como un derecho del soberano que puede ser ejercido legítima o ilegítimamente”¹⁰².

¿Por qué le cuesta tanto trabajo al individuo cuestionar el derecho positivo?, tal vez sea porque estamos inmersos en saberes erróneos, falsos o corrompidos, tenemos pues una formación personal construida en estos saberes incompletos y creados para una formar una realidad jurídica ajena a nosotros. Nuestra capacidad de razonar, entender y comprender se encuentra limitada y en muchos casos es nula, es decir, mientras que se oculte la verdad de las cosas o se diga a medias, no va a ver cimientos suficientes para que existan las bases de una verdadera sociedad.

El discurso del monismo jurídico liberal que más bien podríamos llamar monismo occidental y que es la cúspide, hasta ahora del monismo clásico, gira alrededor de su reputación de tal forma que se ve imposible su cuestionamiento, pues se juzga sobre las apariencias y lo que no se ve no puede ser objeto de valorarse, convirtiéndonos así, en masas blandas y débiles que actuamos acorde a lo establecido y facilitando con ello el control social, este último, presuponiendo prohibiciones sociales e individuales que permiten el ejercicio del poder y que pronto se desfigura y se transforma en abuso de poder, bien dice el maestro Foucault: “El discurso, por más que en apariencia sea poca cosa, las prohibiciones que recaen sobre él, revelan muy pronto, rápidamente su vinculación con el deseo

¹⁰² Bonilla Maldonado, Daniel. et al., op. cit., nota 95, p. 30.

y el poder".¹⁰³ De lo que se desprende que el discurso de cualquier índole, siempre trae aparejada la exclusión, es decir, todo aquello que no está establecido conforme al discurso que prevalece debe ser eliminado, descartado o apartado de la sociedad, mediante la obtención de la voluntad de saber del individuo, creando y manteniendo así la verdad absoluta que representa el monismo jurídico occidental, liberal, clásico o como se quiera llamar.

¿Por qué hemos la irracionalidad del discurso monista-jurídico en cualquiera de sus etapas o transformaciones?, será porque tenemos la idea sembrada en la mente de que la ley estatal en todas sus ramificaciones, representa el fundamento del orden social y a su vez la garantía de la sana convivencia social; pero si así fuere ¿porque la sociedad está en pugna constantemente?

En base a estos cuestionamientos podemos afirmar que el individuo puede convivir en sociedad sin leyes estatales, reglamentos, normas o instituciones que vigilen y reformen la conducta, lo anterior es así porque la ley así es un producto estatal de unos cuentos, y debe ser un producto social, una construcción plural e incluyente.

Hay que dejar atrás el argumento de que el ser humano es un ser incapaz de vivir sin una normatividad y que necesita de un tercero para proteger sus intereses y derechos, este es un deseo estatal y no de la población civil; aunado a ello, el lenguaje que se utiliza en el derecho estatal es diverso e incluso su interpretación tiende a ser compleja, más por la obsesión que tenemos de determinar que es el derecho, en lugar de plantearnos que es lo que debemos entender como derecho, es decir, debemos hacer una valoración de lo material (ley, norma, código, constitución, etc.) y lo inmaterial (uso, costumbre, mecanismos, la eficacia, eficiencia y aplicabilidad en la realidad social de lo que se debe entender como derecho).

El pacto social entre el estado y el individuo nunca existió, ni existe actualmente, es una ficción, la sociedad contemporánea actúa de forma sectorial,

¹⁰³ Foucault Michel, El orden del discurso, Tusquets Editores, Buenos Aires, 1992, p. 4.

es decir cada cual defiende sus derechos e intereses. La prevalencia del monismo jurídico no solo implica que el individuo haya renunciado a su libertad, sino que también se desprenda de su forma de vida.

Es necesario analizar uno de muchos cuestionamientos que se hace dentro del monismo jurídico, y que es si estamos en presencia de un orden o de un sistema jurídico.

Es pertinente primeramente analizar lo que se considera como disposición jurídica en el ámbito jurídico estatal, al respecto John Austin considera que “la disposición jurídica es un mandato general de un soberano dirigido a sus súbditos.”¹⁰⁴

Podemos claramente observar de esta definición tres elementos; el primero, el mandato general, que nos es más que la emisión de una norma jurídica con carácter de general, es decir, de aplicación y observancia para todos y cada uno de los miembros de la sociedad a la que vaya dirigida; en segundo lugar, podemos observar que esta disposición debe ser emitida por una persona, claro legitimada para ello; en tercer lugar, el último elemento que podemos observar es que dicha disposición es emitida por el soberano. Por su parte Santi Romano, considera que “el ordenamiento jurídico no es una simple reunión de normas sino la entidad creada por tales normas, ente con vida independiente.”¹⁰⁵

Por lo tanto, el monismo jurídico está compuesto por un sistema jurídico y que a su vez esta creado por ficciones, no es un derecho vivo. El orden jurídico es el origen de la normatividad, y no como ocurre en el monismo jurídico en donde la normatividad es el origen.

B) Del pluralismo jurídico

El estudio del pluralismo jurídico comprende periodos que van desde el medievo, moderno y contemporáneo, con una diversa, pero sobre todo compleja

¹⁰⁴ Austin, John, en Raz Joseph, El concepto de sistema jurídico, trad. De Rolando Tamayo y Salmoràn, Estudios doctrinales, Serie G, núm. 93, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, p. 23.

¹⁰⁵ Romano, Santi, “L ordenamento giuridico”, en Alba S, Oscar. et al. op. cit., nota 95, p. 19.

interpretación. El pluralismo jurídico se ubica en el medievo, lo anterior es así, porque en esta etapa existía una diversa gama de órdenes jurídicos y teniendo el estatus, es decir, el carácter de derecho; por ejemplo; el derecho señorial, canónico, burgués, real, etc. Atraves de los siglos XVII y XVIII se veía venir un lento, paulatino, pero seguro triunfo de la monarquía absoluta y de la codiciosa burguesía; aquí es donde nace la pretensión de unificar el derecho y formando así una nueva estructura social. Se elimina la estructura corporativista que caracterizaba al sistema feudal e inician a surgir las bases de construcción de lo que hoy conocemos como Estado.

Lo anterior implicó cortar la cabeza a la pluralidad legalista que representaba el señorío feudal, para posteriormente dar vida al monismo jurídico; el sentido totalitario del derecho; el centralismo jurídico; que no significan más que la creación de una legislación que rija en sociedad a todos y cada uno de sus miembros por igual y que funcione en consecuencia de forma uniforme. Una vez consolidada la burguesía, lo que hoy conocemos como capitalismo avanzado o capitalismo imperialista, surgen en las primeras décadas del siglo XX, como algo alternativo al derecho positivo estatal los estudios del pluralismo jurídico, mismo que se caracterizó por una diversidad de análisis desde diferentes ópticas, por ejemplo; desde el punto de vista jurídico-filosófico, tenemos a Santi Romano; desde el punto de vista de la sociología, tenemos a Eugene Ehrlich y Georges Gurvitch; y desde la óptica de la antropología jurídica o estudiosos empíricos de fenómenos jurídicos, tenemos a Malinowski, Pospisil, Moore; por citar algunos.. Es necesario puntualizar que esta teoría del pluralismo jurídico se encuentra inmersa en una variedad de debates en torno a la misma, es decir, no hay una postura única que identifique realmente lo que deba considerarse como pluralismo jurídico, sin embargo, hay un punto de intersección de todos y cada uno de los análisis de estas, y donde podemos encontrar cuestionamientos como; ¿Qué es lo jurídico?, ¿Cuál es la naturaleza de la ley?, ¿Cuál es la relación de la ley y la estructura social y cultural?, ¿Qué es el derecho?, ¿Qué es lo jurídico?, esta clase de interrogantes son las que integran este punto de intersección.

El pluralismo jurídico viene a ser la reconciliación y renovación de la relación entre el derecho y la sociedad, Cabe señalar que esta denominación no solo fue y es aplicada al derecho indígena, primitivo, salvaje, etc., sino que va más allá, es decir, el pluralismo jurídico es la posibilidad de que en un mismo momento y en un lugar determinado coexistan varios sistemas y ordenes jurídicos, presuponiendo así, no una pluralidad de normatividades o mecanismos jurídicos, sino una pluralidad de ordenes jurídicos, los cuales pueden ser de la misma naturaleza, como estatales y nacionales o de diferente naturaleza, como puede ser el derecho internacional y el nacional; también pueden coexistir ordenes jurídicos corporativos, el formado por las transnacionales e incluso el que representa la iglesia.

Por su parte, Santi Romano considera que “la pluralidad de sistemas jurídicos resulta de la crisis de la hegemonía del Estado moderno.”¹⁰⁶ Difiero con este argumento porque la realidad de las cosas que la pluralidad de sistemas y ordenes jurídicos existieron mucho antes de que surgiera el Estado, ya clásico o moderno; ahora bien, al nacer el estado, ciertamente es que absorbieron, no todos, algunos sistemas jurídicos y ordenes jurídicos, surgiendo una mezcla, una combinación de sistemas y ordenes jurídicos que al paso de los años formaron lo que se conoce como el estado derecho, aunado a ello, es de señalarse que parcialmente eliminaron las formas de regulación social preexistentes, algunas de ellas aún sobreviven, no como originariamente existían, sino que este derecho a sufrido una mutación debido al contacto cultural, llámese colonización, dominación, etc., con otras sociedades, es decir, el derecho de los pueblos indígenas como objeto de estudio del pluralismo jurídico, no es ya originario es pues un derecho criollo.

¹⁰⁶ El Estado moderno fue formado de la eliminación y la absorción de los órdenes jurídico superiores e inferiores de la monopolización de la producción jurídica. Pero la vida social más imperios y fuerte del derecho estatal, ha edificado paralelamente y en ocasiones en oposición al Estado, una serie de orden parciales en el seno de los cuales, sus relaciones pueden extenderse en condiciones ms convenientes. Se trata de sistemas que, precisamente porque no son reconocidos por el Estado, no están en la posibilidad de asegurarse prácticamente una eficacia completa. Sin embargo, el derecho estatal, en la medida que desconoce e ignora estos sistemas, termina por sufrir también un cierto grado de ineficacia. *Ibíd*em, p. 25.

Por ejemplo, el sistema y orden jurídico mexicano, estatal, es un producto influenciado por el derecho colonial, derecho Romano-Germánico, Italiano, Inglés y actualmente por el de los Estados Unidos de América. Al respecto, y analizando más a fondo la temática aquí iniciada Boaventura de Sousa Santos señala que el surgimiento del pluralismo legal reside en dos situaciones o espacios a saber en; a) origen colonial; y b) origen no colonial. En el primer caso señala:

“El pluralismo jurídico se desarrolla en países que fueron dominados económica y políticamente, siendo obligados a aceptar las normas jurídicas de las metrópolis (colonialismo inglés, portugués etc.). Con esto, se impuso, forzosamente, la unificación y administración de la colonia, posibilitando la coexistencia, en un mismo espacio, del “Derecho del Estado colonizador y de los Derechos tradicionales”, autóctonos, convivencia ésta que se volvió, en algunos momentos, factor de “conflictos y de acomodaciones precarias”¹⁰⁷.

Lo anterior fue un análisis político que hizo el conquistar respecto de los pueblos conquistados, y donde se planteaba la inoperancia del derecho en los nuevos pueblos conquistados, al menos en un principio, fue pues una táctica de dosificación de los pobladores y miembros de estas sociedades, es decir, esta estrategia implicaba una colonización jurídica paulatina y no abrupta, pues de lo contrario podía generar conflictos internos en las nuevas tierras conquistadas y entre sus mismos moradores. Referente al segundo cuestionamiento que plantea Boaventura de Sousa Santos, referente a explicar el origen del pluralismo jurídico legal con carácter de no colonia, lo hace de tres formas diferentes:

En primer lugar, países con culturas y tradiciones normativas propias, que acaban adoptando el Derecho europeo como forma de

¹⁰⁷ Boaventura de Sousa, Santos, El discurso y el poder, ensayo sobre la retórica jurídica, Porto Alegre, Sergio A. Fabris, 1988, p.73.

modernización y consolidación del régimen político (Turquía, Etiopía etc.). Por otro lado, se trata de la hipótesis en que determinados países, después de sufrir el impacto de una revolución política, continúan manteniendo por algún tiempo su antiguo Derecho, a pesar de haber sido abolido por el nuevo Derecho revolucionario (repúblicas islámicas incorporadas por la antigua URSS). Finalmente, aquella situación en que poblaciones indígenas o nativas no totalmente exterminadas o sometidas a las leyes coercitivas de los invasores, adquieren la autorización de mantener y conservar su Derecho tradicional (poblaciones autóctonas de América del Norte y de Oceanía).¹⁰⁸

Estas características que en marca Boaventura de Sousa, en la que expone su idea del origen del pluralismo legal, trae inmersos factores como el económico, el cultural, etc., y la influencia, no solo de una sociedad a otra para efectos de la gestación del pluralismo jurídico, sino que pone de manifiesto la influencia de otros acontecimientos para su constitución, como puede ser la globalización.

En este contexto de ideas, en la vieja civilización, el derecho de los europeos se consideraba como lo dice Chanock “en el instrumento avanzado del colonialismo.”¹⁰⁹ Este derecho representaba el cambio social del nuevo mundo conquistado y por tanto la muerte del derecho que se venía desarrollando en él, vaya, represento la muerte del pluralismo jurídico. Hoy en nuestros tiempos el derecho positivo se considera como el instrumento de coacción por excelencia del Estado, pero este derecho ya no es suficiente para controlar la sociedad, ¿por qué? simplemente porque ya no alcanza a regular toda la sociedad, o más bien nunca la regulo, lo que representa su ineficacia, y al no existir un derecho aplicable a cierto grupo social o a varios, va dar lugar a que se gesticione un fenómeno jurídico independiente al del Estado y al cual le llama Eugen Ehrlich “un derecho viviente”. Este derecho vivo que al ver cualquier sociedad se puede percibir y que

¹⁰⁸ Ibidem, p. 74.

¹⁰⁹ Chanock, Martin, “Law, custom, and social on the colonial Experience in Malawi and Zambia”, en Bonilla Maldonado, Daniel. et al., op. cit., nota 95, p. 90.

está luchando constantemente contra la ficción del derecho estatal, ese derecho que excluye, ignora y rechaza. El estado está respondiendo a esos embates y se puede observar en la tentativa por absorber y positivizar ese derecho que emana como agua en manantial, quiere detener ese torrente que atenta contra el orden y el sistema jurídico estatuido.

¿Cómo podemos definir al pluralismo jurídico? Algunos teóricos como Pospisil lo definen como “una situación en la cual dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo campo social.”¹¹⁰ La mayoría de las definiciones que se le dan al pluralismo jurídico son parecidas, siempre presuponen la existencia de un orden jurídico en contra posición a otro o mejor dicho, la coexistencia simultanea de dos o más ordenamientos jurídicos, ya sea interna o externamente; este argumento rompe con la idea centralista que se tiene del derecho, misma que inicio con el estudio del derecho consuetudinario en contextos sociales como el colonial y postcolonial. De las ideas anteriormente expuestas, me atrevo a decir que en torno al centralismo jurídico opera de forma aleatoria otro u otros sistemas jurídicos, y cuyo nacimiento no debe ser considerado solo como en contraposición del derecho estatal, sino también como una forma de mantener la existencia del estado, es decir, el centralismo jurídico que representa el estado y que no permite que se haga una verdadera teoría descriptiva del derecho, se mantiene gracias a la existencia de otros sistemas jurídicos, como el formado en asociaciones civiles, asociaciones económicas, la familia, la iglesia, etc., los cuales crean diversos ordenes jurídicos que evitan un caos social. Esto se explica porque el derecho positivo oficial, el que emana del soberano debidamente instituido en la mayoría de los casos tiene una aplicación secundaria, en lugar de una aplicación primaria, lo anterior es así, porque el derecho que se ventila fuera de lo instituido por el estado tiene más vigencia, más relevancia e incluso tiene más poder coercitivo y el cual permite una cohesión social y unión y permanencia del tejido social.

Es por ello que el estado realiza una actividad tendiente a codificar o positivizar las costumbres que tienen los diversos sectores sociales y con ello

¹¹⁰ Pospisil, Leopold, “The Anthropology of law, Ibidem, p. 91.

buscar la unificación del derecho que se encuentra disperso, lo que significa, dar validez jurídica estatal a estas costumbres, pero en donde el propio estado se atribuye la facultad de regularlo, luego entonces, no es un prerrequisito de existencia de un orden jurídico que sea reconocido previamente por el estado, por lo tanto, me atrevo a señalar que el estado una vez que valida estas costumbres que representan el derecho vivo social, limita e inclusive impide un desarrollo y progreso económico, político y cultural de la sociedad misma.

El pluralismo jurídico, presupone la existencia de subgrupos que se desarrollan dentro de una sociedad o un estado, al respecto Pospisil afirma que “cada subgrupo que funciona en una sociedad tiene sistemas jurídicos propios que son necesariamente diferentes en algunos aspectos de aquellos de otros subgrupos”¹¹¹.

La sociedad pues, esta segmentada en donde cada uno tienen un sistema jurídico que en un primer plano no están subordinados directamente por el estado, hay que recordar que para que el derecho estatal surja a la vida requiere de una acción, conducta u omisión del individuo, aunado a ello, estos sistemas jurídicos no están jerárquicamente unos sobre otros, sino más bien existe un equilibrio entre estos, lo que permite una igualdad diferenciada, es decir, que su aplicación sea de acuerdo al grupo social en el que se desarrollan y a su vez se complementan entre sí. En este sentido, el pluralismo jurídico, presupone que la sociedad no es un todo homogéneo, sino heterogéneo en contraposición con el estado, es decir, la sociedad constituye una diversidad de grupos que están en constante movimiento que pueden ser o no incluyentes, sin embargo, el pluralismo jurídico representa vigencia, aplicación, y por ende contribuye al mantenimiento de la cohesión social.

En este orden de ideas, hay quienes dicen que el pluralismo jurídico nace por la ineficacia e inoperancia de la ley estatal, incluso por la falta de legitimidad

¹¹¹ Engle Merry Sally, dice que Pospisil al referirse a subgrupos este entiende unidades como la familia, el linaje, la comunidad y la confederación política, que son parte integral de una sociedad homogénea, ordenada jerárquicamente y esencialmente pareja en sus normas y procedimientos. *ibidem*, p. 92.

del sistema u orden político existe en otra región, todo ello en caminado a lo justo e injusto; desde una óptica particular, se puede decir que el pluralismo jurídico, no en todos los casos, existió mucho antes del sistema capitalista imperialista en el que la mayoría de los países del mundo vive actualmente, por lo tanto, cabe preguntarse, ¿el monismo estatal realmente elimino en su totalidad los viejos o antiguos ordenes jurídicos?, ¿la mano del estado alcanza actualmente a regular la conducta del individuo en sociedad en su totalidad?.

Tomando como ejemplo al estado mexicano, podemos señalar que el derecho estatal no alcanza a regular la vida social del individuo, tal vez formal, pero no real, es por ello que existe una diversidad de ordenes jurídicos, los que pueden considerarse como ilegítimos o inmorales, pero que sin embargo son obedecidos por un grupo social, tenemos el caso de la delincuencia organizada; los medios de comunicación que en su conjunto son ya considerados como el cuarto poder federal por su influencia en la sociedad y el propio gobierno para la toma de decisiones, etc.

De las ideas expuestas en líneas anteriores, podemos precisar que la naturaleza del pluralismo jurídico no radica en su nacimiento en contraposición al derecho estatal, es decir, desde la óptica del pluralismo jurídico, el derecho positivo estatal es una forma jurídica manifiesta más que coexiste en la sociedad con otros ordenes jurídicos. De tal forma que el pluralismo jurídico no solo comprende las practicas jurídicas independientes (derecho estatal) y semiautónomas (derecho indígena), sino también practicas no oficiales e informales (prácticas de tanguistas, asociaciones civiles, corporaciones, sindicatos, etc.). Lo que nos lleva a considerar que no solo hay que repensar el derecho, sino también a reconsiderar que es lo que debe determinarse como pluralismo jurídico, pues esta teoría a simple vista pudiera considerarse como provechosa para la sociedad que se encuentra sometida a un régimen déspota y totalizador, pero también puede significar la posibilidad de negar la autoridad estatal con fines o intereses particulares y que en lugar de emancipar al oprimido lo subyugue igual o mayor intensidad.

Finalmente, es necesario señalar que esta teoría pluralista del derecho presupone ciertos elementos de importancia, como son:

1.- Presupone la existencia de más de un derecho en el campo social;

2.- Presupone la autorregulación de un campo social semiautónomo; y

3.- El pluralismo jurídico es el derecho que actualmente es eficaz, pero que opera al margen del estatal y en ocasiones, en su mayoría, depende de este, es por ello que se habla de campo social semiautónomo.

3.2.- Del pluralismo normativo intracarcelario

A) De las normas carcelarias de convivencia

La población penitenciaria está dividida. Cada cual busca un beneficio propio, sin embargo, esta población tiende a presentar ciertos agrupamientos espontáneos, los que son necesarios para que subsista la vida intracarcelaria. Este tipo de agrupamiento dependerá en gran medida de ciertas características que tenga cada interno, como puede ser, la edad; el grado de estudio con que cuenta; si el interno labora dentro del centro penitenciario; si consume alguna sustancia psicotrópica, etc. Ordenándose de esta manera la sociedad carcelaria, en la cual se forman y se pueden percibir jerarquías de poder que presuponen una subordinación; es decir, hay líneas de obediencia, estableciéndose de esta manera una vida carcelaria aceptada.

El individuo-interno-delincuente, obedece ciertas reglas de conducta por muy desagradables que parezcan, empero esto es debido al proceso de adaptación por el que pasa cada interno, de tal suerte que una vez que haya pasado este proceso, surge un sentimiento de pertenencia del grupo carcelario; "a la luz de la sociología, esta condición le confiere roles que a su vez establece relaciones de status, de pautas de efectuación y significación que dan lugar a expectativas atribuidas a esos roles que se hacen motivacionales para las acciones actuales y futuras prescritas por la posición que ocupa dentro del sistema

al que pertenece”¹¹². Toda esta estructura han sido hechas y herederas por sus predecesores en el centro penitenciario o por sus contemporáneos. Formándose de esta manera al ámbito natural que les oferta el mundo social-carcelario, mismo que está formado a su vez por las costumbres y tradiciones socialmente aceptadas por la sociedad penitenciaria y dentro de la cual se haya el personal penitenciario y la población-internos. Sin embargo es necesario precisar que estas tradiciones y costumbres las van a ir adquiriendo durante su proceso de adaptación y asimilación a la nueva sociedad, por lo que no va a ser un proceso a corto plazo.

El interno, efectivamente va adquirir dentro del centro penitenciario, nuevas costumbres; va a aprender una nueva forma de vida; se le va a educar, no a reeducar, puesto que está en una nueva sociedad en la que se requiere una serie de conocimientos para poder vivir dentro de la misma. Estamos en presencia de una sociedad preestablecida, en la que los usos tradicionales establecen las normas bajo las cuales los internos definen su situación social, lo que les permitirá a la vez vivir en dicha sociedad. El recluso interioriza estas normas de convivencia, puesto que son necesarias para sobrevivir en el mundo carcelario. Lo anterior nos remite a hacer un razonamiento desde la moral, pues las normas y reglas de convivencia tienen su base en esta. “Todo, absolutamente todo lo que hagan los seres humanos en relación con sí mismos y con los otros, desde el modo de vestirse hasta el status que ocupan, el rol que desempeñan, la parcela de poder que ostentan, las relaciones de amistad o enemistad con sus semejantes, la estima que se tenga a sí mismos o dejen de tenerse, el desarrollo o amputación de sus capacidades físicas, psíquicas, intelectuales, etc. Corresponde a la moral porque todo ello reúne los requisitos para ser:

- 1.- vitalmente importante;
- 2.- fuente de conflictividad entre deseos inter-individuales diversos;

¹¹² Schutz, Alfred, La igualdad y la estructura del sentido social, citado por Herlinda Enríquez Rubio Hernández, op, cit. nota 12, p. 83.

3.- socialmente modelable;

4.-susceptible de ser normado en sentidos divergentes y

5.-susceptibles de crear, hasta ciertos límites, exigencias de responsabilidad en los agentes.”¹¹³

Aunque parezca caricaturesco que un individuo-interno-delincuente pueda conducirse con moral, es netamente la verdad. Pues quien no se ha preguntado ¿cómo sobreviven los internos de un centro penitenciario si son delincuentes inadaptados sociales, etc.? La respuesta es que el interno se conduce con respeto, es la conducta ética por excelencia dentro del cereso, porque si no respetas los bienes del otro o simplemente no respetas a los internos compañeros y al personal penitenciario, lo más seguro es que se le traslade a otro centro de reclusión o bien se les imponga una disciplina severa con la finalidad de que entiendan la forma de vida en el sistema social carcelario. Lo anterior es así por que en las relaciones humanas, siempre va a ver reglas a seguir para la buena y sana interacción social, por lo tanto, cualquier regla hecha para regular la conducta humana tiene su raíz en la moral. Hay que tener en cuenta que cada sociedad tiene una moral, tal vez que una sociedad considere moral para la otra no lo es. Esta moral no es más que un elemento producido de la interacción social y la cual da el sentido de exigir al otro individuo una determinada forma de comportamiento, lo que implica a su vez que en caso de no cumplir con ella se le pueda reprochar al otro en términos generales, toda la vida carcelaria, al igual que la vida social en el mundo exterior gira en torno a derechos y obligaciones. Por lo que la obligación presupone el reconocimiento de normas morales que rigen la vida común penitenciaria, esperando así el uno el con otro una reciprocidad¹¹⁴ de

¹¹³ Guisan, Esperanza, Razón y pasión en ética, Anthropos, Barcelona, 1996, pp. 25 y 26.

¹¹⁴ Ahora bien, modificando toda nuestra perspectiva y mirando las cosas desde el punto de vista sociológico, es decir, tomando aspecto sucesivos de la constitución de la tribu en vez de examinar las varias clases de sus actividades tribales, sería posible demostrar que toda la estructura de la sociedad de las Trobriand está fundada en el principio de status legal. Con esto quiero decir que los derechos del jefe sobre los individuos particulares, del marido sobre la mujer, del padre sobre el hijo, y viceversa, no se ejercen arbitrariamente ni de un modo unilateral, sino de acuerdo con reglas bien definidas y dispuestas en cadenas de servicios recíprocos bien compensados. Malinowski, Bronislaw, Crimen y costumbre en la sociedad salvaje, Planeta-Agostini, Barcelona 1985, p. 38.

obligaciones. Ahora bien, para explicar estas normas morales vinculantes en la fundamentación de la estructura social, es necesario acudir a la teoría de Jürgen Habermas, quien refiere que “Los enunciados morales llevan consigo un potencial de razones que se pueden llevar a la práctica en las discusiones morales. Las normas morales operan autorreferencialmente; su fuerza coordinadora de la acción se acredita en dos momentos de interacción acoplados retroactivamente entre sí. En el primer momento dirigen la acción social de modo inmediato en la medida en vinculan la voluntad de los actores y la orientan d un determinado modo; en el segundo momento, regulan las tomas de postura críticas de aquellos en un caso de conflicto. Una moral no solo dice cómo deben comportarse los miembros de la comunidad; proporciona al tiempo razones para la resolución consensual de los conflictos de acción correspondientes; así las disputas se pueden solventar convincentemente desde el punto de vista de los interesados, con ayuda de un potencial de fundamentación, igualmente accesibles para todos. Es por ello que se afirma que las razones poseen una fuerza de convicción suave y por tanto los deberes morales representan una alternativa de resolución de conflictos orientada al entendimiento gracias al conocimiento cognitivo de la moral, forma tales como la aplicación de la violencia o la constricción por medio de la amenaza de sanciones o la perspectiva de recompensas pueden evitarse. Toda disputa moral produce reacciones emocionales. El sentimiento de estar obligado refleja el carácter peculiar de validez de tal o cual deber. Cuando se suscita una transgresión, se manifiestan sentimientos diversos; para una tercera persona puede ser motivo de asco, indignación y desprecio; quizá para el afectado un sentimiento de ofensa o resentimiento y, para el transgresor, vergüenza y culpa. Todos estos sentimientos producen juicios implícitos, les corresponden valoraciones morales reflejando la pretensión de que los juicios morales pueden fundamentarse ya que se hallan entretnejidos con obligaciones exigibles racionalmente”.¹¹⁵

Del anterior razonamiento se desprende que toda sociedad, aun la penitenciara, necesariamente tiene normas de carácter moral, que les ayuda al

¹¹⁵ Habermas, Jürgen, *La inclusión del otro*, Paidós, Barcelona 1999, pp. 29-33.

mantenimiento de su estructura. Sin embargo, es lógico que las interpretaciones que se hagan de ellas sean diversas, si la comparación se hace de una sociedad y otra, por lo que estas normas pueden ser catalogadas, desde el punto de vista de una y otra, con carácter de invalidez, es decir, en una sociedad pueden ser operables pero en otra no tanto o puede ser nula su operatividad. Por lo que solo un análisis concienzudo de las acciones y significados carcelarios pueden lograr una comprensión crítica de aquellas y entender la razón de existencia de estas dentro de la sociedad intracarcelaria.

Estas normas morales que brotan de la convivencia social-carcelaria, van generando problemáticas entre sus miembros, esto debido a que estas normas son creadas, como en muchas sociedades, en beneficio de unos cuantos o en provecho en mayor grado a un grupo determinado dentro de la sociedad. Surgiendo de esta manera un problemática a la que Barrington Moore¹¹⁶ llama problemática de coordinación social misma que presupone lo siguiente:

- 1.- El problema de la autoridad
- 2.- El problema de la división de trabajo; y
- 3.- El problema de asegurar los recursos disponibles en la sociedad.

1.- Trasladando esta teoría al campo de estudio de la presente investigación, podemos decir, respecto al problema de la autoridad carcelaria, que esta no es más que un reflejo de la sociedad intramuros, y la cual es la suma de acuerdos entre internos y autoridades penitenciarias para efectos de crear una autoridad interna que opera paralelamente a la oficial y la cual no solamente basa su efectividad bajo la sombra del miedo y la coerción

¹¹⁶ Barrington Moore jr., sociólogo, autor de una profunda investigación en torno a las situaciones potencialmente universales que generan como respuesta el agravio moral y el sentimiento de la injusticia social. Dentro de ella consideró una serie de sondeos en sociedades “exóticas” tanto letrados como iletrados para encontrar la mayor variedad posibles de situaciones morales y de reacciones. Cabe mencionar que la investigación no incluye todos los aspectos de la vida humana, excluye parte de la vida privada; cuestiones sexuales, los sistemas de parentesco y los hábitos y costumbre de la amistad (1ª edición en inglés 1978), citado por Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., nota 12, p.87.

En el centro penitenciario existe necesariamente una autoridad, hablando en específico, que rige en la población interno-carcelaria, dejando por el momento de lado a la autoridad oficial. Esta autoridad que se da interno e interno, sin duda alguna, predetermina una obediencia que permite un control poblacional y evita el desorden social. Aunado a ello, encontramos otro factor como el control de los medios de producción, mismos que están en manos de la autoridad oficial y de unos cuantos internos. Todo lo anterior, es una situación heredada, y por lo tanto, el interno de nuevo ingreso, solo le queda obedecer este sistema, volviéndose estas, practicas consuetudinarias que se obedecen por costumbre.

De esta manera, podemos señalar que en este orden social carcelario no se requiere de una autoridad política que cree un orden legal que regule la conducta del interno en la población carcelaria. Sin embargo, como toda sociedad, siempre hay fricciones en las relaciones humanas, por lo que se es necesario tener a la mano instrumentos que permitan dirimir estos conflictos derivados de la interacción social. Por lo tanto, si la autoridad legislativa no llega a regular esta sociedad carcelaria en su conducta con sus similares, por lógica estos deberán allegarse de estas normas que le permita vivir en armonía, de lo contrario se harían añicos entre ellos. Hay límites que determina que es lo que se puede hacer, tanto quienes ponen las reglas como quienes deben obedecerlas. Estos límites que presuponen obligaciones no necesariamente están escritos en códigos. La vida cotidiana en el interior de la prisión como la vida cotidiana en el exterior está contenida en códigos implícitos. “En toda sociedad hay límites pero que cuanto más estable es ésta, más pequeño es el espectro dentro de la cual tiene lugar esta prueba y ese descubrimiento de normas. Cuanto menos estable, más amplios y más difusos son los límites. Los que dirigen saben bien que existen ciertas restricciones a su poder más allá de las cuales no esperan obediencia y su deseo por permanecer como dirigentes les requiere de contar con súbditos que a su vez cuentan con normas para aprobar y condenar ya que, como se mencionó, en éstas se encuentran el origen de los límites.”¹¹⁷

¹¹⁷ Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., nota 12, p.89.

Un supuesto ejemplificador es el que nos aporta Malinowski al hacer una operación lógica cuando analiza el respeto a las reglas consuetudinarias por parte de los miembros de la comunidad Malanèsica y dice “Si llamamos “cuerpos de las costumbres” a la suma total de reglas, convenciones y esquemas de comportamiento, no hay duda alguna de que el nativo siente un gran respeto por ese cuerpo, una fuerte tendencia a hacer lo que los otros hacen, lo que todo el mundo aprueba y, si sus apetitos e intereses no le llaman o impulsa en otra dirección, seguirá la fuerza de la costumbre antes que cualquier otro camino. La fuerza del hábito, el temor de los mandatos tradicionales y su apego sentimental a todo ello, así como el deseo que siente de satisfacer la opinión pública, todo se combina para que la costumbre se obedezca por el solo hecho de serlo.”¹¹⁸

Cierto es que la opinión vertida anteriormente se desprende del estudio realizado a un pueblo primitivo, sin embargo, en la dinámica social carcelaria tiene mucha similitud. Los internos se someten a las reglas consuetudinarias de forma automatizada, por el temor a los castigos carcelarios y al rechazo del grupo al que pertenecen y de sus consecuencias secundarias que se pueden originar.

Respecto de cómo se adquiere la autoridad dentro de la prisión, podemos decir que esta dependerá de varios factores, como es la antigüedad del recluso, a unido a ello, el status social y económico con el que cuenta dentro y fuera de prisión, por lo que necesariamente dependerá del delito que traiga arrastrando, en específico, de contra la salud.

Sin embargo, hay obligaciones mutuas que deben ser respetadas por la autoridad, ya sea la oficial o la extraoficial (internos), como lo es el de respetar a la visita, sin importar de quien se trate, pues el afectar a este actor trae consecuencias internas pero también externas, y en donde puede salir perjudicada la autoridad oficial. Además, la visita no sólo representa beneficio para el interno que la recibe, sino para toda la colectividad, hay que recordar que este actor aporta un porcentaje de la economía que fluye en la prisión; se le ve como el turista extranjero que trae derrama económica. Por lo que el desacata a esta

¹¹⁸Malinowski, Bronislaw, op. cit., nota 114, p. 40.

norma, trae la justificación necesaria para aplicar las medidas previamente establecidas y pactadas dentro del campo social en estudio.

Ahora bien, dentro del centro penitenciario, hay una autoridad representativa en cada galera, esto con la finalidad de asegurar la tranquilidad dentro de la estancia, por lo que están prevenidos para calmar las posibles trifulcas que puedan acontecer dentro de la misma y asegurar los bienes materiales que cada interno posea. Esta autoridad sólo se encarga de mantener el orden dentro de la estancia, más no el orden en su exterior. Respecto al suministro de alimentos, la autoridad que se encarga de este factor es la oficial, es obligación del centro penitenciario alimentar a la población penitenciaria, sin embargo, no todos los internos consumen este alimento, sólo los que no cuentan con recurso económico o los internos que sus familias no tienen la posibilidad de allegarles de alimentos.

En este orden de ideas, se debe decir que el castigo en la vida diaria intracarcelaria se establece como una forma de organización y control social-carcelario. Por lo que la normatividad que opera, tanto la oficial como la creada de forma extraoficial por los propios internos y el personal es prioritariamente punitiva. De tal suerte que el interno sabe que desde su ingreso al penal y hasta el último día que permanezca en él, sus acciones serán continuamente valoradas por sus compañeros y de no ajustarse al código que los rige, necesariamente serán castigados.

Podríamos imaginar que la vida intracarcelaria es una vida estática, sin embargo, no acontece de esta manera; la vida diaria intracarcelaria es dinámica y por ello sus reglas son cambiantes y depende en gran medida, de los nuevos ingresos de internos que en muchas ocasiones tienen más influencias que los que ya estaban internos con mucha mayor anterioridad; así mismo, depende en gran medida de los cambios constantes de los directivos del centro carcelario; así como de factores externos como lo es la comisión de derechos humanos.

2.- En relación a la división del trabajo dentro del campo de estudio podemos decir que el problema no es tanto la división de este, sino que no hay trabajo. Sin embargo, si existe una división del trabajo.

En primer lugar tenemos a los comerciantes, su actividad consiste en la venta de abarrotes (laboran con concesión otorgada por el director del centro penitenciario), es decir, refrescos, aguas, chicles, cigarros, etc., hay algunos internos que refieren que en estos locales se venden bebidas embriagantes; sin embargo, personal administrativo refiere que no hay venta de este tipo de bebidas; incluso comentan una anécdota que ocurrió hace algunos años y dicen que en una ocasión se percataron que un vehículo de una cervecería ingreso al penal, claro, con la autorización del personal de guardia y seguridad del centro penitenciario, y descargo el producto; de ahí se derivó un cateo en las galeras y descubrieron que los internos tenían tambos de plástico llenos de agua fermentada (curado de guayaba) y lógicamente se les decomiso dicho producto. Ahora bien, hay otros comerciantes y son los dedicados a la venta de comida, son escasos dos locales que se dedican a este giro. Cabe hacer mención que estos puestos de comida no suministran de alimento en su totalidad a la población carcelaria, pues hay que recordar que el mismo centro penitenciario cuanta con una cocina a la cual los internos conocen popularmente como el torito y podríamos decir que es la cocina comunitaria, es decir, el gasto lo soporta en su totalidad la institución. Así mismo, el personal que labora en esta cocina son los mismos internos, quienes perciben un sueldo por su labor y que le es pagado por la institución; estos internos que laboran dentro de la cocina tienen ya una antigüedad más o menos grande, por lo que es difícil que un interno de nuevo ingreso pueda ocupar un puesto aquí.

En cuanto a la limpieza que se le da al centro penitenciario, es necesario señalar que cada interno, limpia su cuarto y se rolan para hacer el hace general dentro de la galera, incluyendo de esta manera también los baños. En cuanto al hace en el territorio externo de los dormitorios, por lo regular la limpia la hacen los internos de nuevo ingreso; por lo que esta área no se puede considerar como un oficio remunerado económicamente por alguien.

Otro oficio lo es el de panadero, también es ocupado por internos, pero esta área si es controlada por la dirección del centro penitenciario por lo que esta es la que remunera económicamente el trabajo al interno-panadero.

En lo que respecta a la lavandería, es manejada internos, por concesión dada por la dirección del centro penitenciario. Sin embargo, los internos que no cuentan con recurso económico para allegarse de este servicio cuentan con lavaderos en donde lavan su propia ropa.

El gatillero, es el interno que hace la labora de comercio ambulante los días de visita familiar, y es el que anda vendiendo cigarrros, dulces, chicles y algunas manualidades; estos trabajan por comisión, en consecuencia su salario dependerá de lo que logre vender. Cabe mencionar que la mercancía no es propia, sino que los internos que elaboran las manualidades se las dan en depósito, igualmente todo lo que ofrecen en su canasto esta en depósito.

En esta sociedad carcelaria, también hay individuos que no son útiles a su sociedad; son pues los holgazanes, zánganos, etc., internos improductivos que no aportan ningún servicio a la comunidad y viven de lo que la institución penitenciaria les da o bien la limosna que la visita familiar les da.

Finalmente en los talleres que son propiedad del centro penitenciario, laboran los internos, en la elaboración de cuadros, manualidades, costura, electrónica y carpintería; la forma de trabajo es que a la directiva se le da una cuota por el trabajo hecho. Esta forma de trabajo cambia y depende del directivo que llegue al centro penitenciario. En muchas de las ocasiones los internos se disgustan con la forma de trabajo de algunas administraciones directivas, ya sea por la pretensión de cobrar cuotas por concepto de ver televisión, por oír radio o subir el precio del pan¹¹⁹; es normal en todo cambio de gobierno.

¹¹⁹ **Morelia, Michoacán.**- Internos del Centro de Reinserción Social “Francisco J. Mújica” de esta capital se enfrentaron a golpes, reportaron fuentes al interior del recinto. La situación inició cuando un grupo de aproximadamente 10 reclusos supuestamente encabezados por un comandante que llegó de relevo hace aproximadamente 15 días, pretendían cobrarles cuotas por diversos servicios. El director del penal afirmó que el alza en el precio del pan derivó el motín. “El comandante que llegó empezó a querernos cobrar los

3.- Ya referente al tercer problema, y que lo es el de la distribución de los bienes, podemos señalar que los medios de producción están acumulados en unas cuantos internos. Aunado a ello, actualmente el campo de estudio es muy reducido, hablando de la población interna. Sin embargo, los bienes materiales con los que cuenta la población interna, son acumulados en manos de unos cuantos internos y la directiva del centro penitenciario. El flujo económico actual es muy poco, pero en manos de unos cuantos significan grandes dividendos.

Lamentablemente en la sociedad carcelaria en estudio, no se han implementado mecanismos que permitan una producción económica sustentable, ni en beneficio de la sociedad carcelaria, ni de la propia institución carcelaria; si se utilizara la idea central del mercantilismo¹²⁰, otra sería la economía intracarcelaria.

Por lo que dentro del campo social, podemos observar que hay desigualdad económica, la cual conlleva a generar la desigualdad en todos los aspectos. Esta

cuartos que tenemos, quería cobrarnos por ver la televisión, si tenemos un radio nos quería cobrar por escucharlo, la comida primero cuando estaba de directora 'La Maestra' que acaban de correr nos daba de comer una buena comida y de repente empezaron mal otra vez y valió ma...", aseguró vía telefónica un interno (del que se omite su identidad para evitar represalias en su contra). **¿Pero ese comandante que tu mencionas todavía está trabajando ahí?** "Pues ahorita aquí está, es uno de los que llegó de relevo de los otros que corrieron". **¿Cómo se llama él, no sabes? ¿O cómo le dicen?** "No oiga no sé cómo le digan al comandante, era nuevo, tiene como 15 días y nomás bajaba y decía: 'Yo soy el comandante y se va a empezar a cobrar esto, se va a empezar a cobrar lo otro'. Ni siquiera se había presentado con nosotros". **¿Hubo enfrentamiento entre internos?** "Sí, hubo enfrentamiento entre internos, eran pues las personas que andaban con el comandante queriéndonos cobrar". **¿Cómo cuánto tiempo duraron los enfrentamientos?, porque el director decía que había habido golpes porque les querían subir el pan.** "La directora que se acaba de ir bajó el pan, valía 3 pesos y lo bajó a 2, ella mejoró las cosas pero no era por el pan, hay hartas inconformidades". **¿Entonces es por el cobro de cuotas?** "Sí, por el cobro de cuotas, efectivamente". **¿Y cómo cuántos internos participaron en la riña?** "Yo creo que fue casi todo el corral, no te aseguro cuántos hayamos, pero unos 400 ó 500 internos". **¿Cómo cuántos internos traía ese comandante cobrando las cuotas?** "Vamos, traía como unos 10 elementos". **¿Y se identifican algunos de ellos con nombres o apodosos?** "A estos internos los tienen en el área de confinados, COC, de allá esa gente bajaba". **¿Tienen privilegios esas personas?** "Sí". **VERSIÓN DE DIRECTOR.** Por su parte, el director del Cereso, Sergio Bustamante Hernández, dijo en relación a lo sucedido, que los motivos tenían más que ver con el precio de las comidas en prisión. "Efectivamente surge como una riña entre los internos que aluden ellos que requieren un aumento del pan y otros que no están de acuerdo porque sus familias no les pueden llevar recursos para pagar el precio alto del pan, acudo yo adentro y les pregunto y de ahí derivó el motín". Durante el mensaje del director, se escuchaban los gritos de los internos. "Ellos dicen que ocupan algunas mejores condiciones en su estadía, piden mejor calidad en los alimentos y la presencia de Derechos Humanos, eso es lo que ellos gritan". www.provincia.com.mx/motin-de-reos-cereso-francisco-j-mujica.

¹²⁰ De acuerdo a Eli Heckscher, "la idea central del mercantilismo podría expresarse así; Hay que tomar a los hombres como son y enderezarlos, empleando para ello medios hábiles, en la dirección que convenga al interés del Estado". Horne A, Thomas, El pensamiento social de Bernard Mandeville, Breviarios Fondo de la Cultura Económica, México, 1982, p. 128.

desigualdad encuentra su fundamento en que el sector privilegiado tiene una función especial o tienen cualidades que los distingue del resto de la población, sin embargo, todos están consistentes que el uno con otro se prestan servicios necesarios para ellos mismo, por lo que deben respetar estas jerarquías. El interno socializa, no porque quiera cambiar de forma de pensar y reconocer su culpabilidad lo que le permitirá ser reinsertado en la sociedad externa; la verdad es sociabiliza y es parte activa del entramado social y económico de la sociedad carcelaria porque simplemente necesita de ello para sobrevivir, “los hombres son seres instintivamente egoístas, ingobernables y lo que los hace sociables es su propia carencia y conciencia de que se necesita de la ayuda de los de los demás para que la vida resulte cómoda: y lo que determina que esa ayuda sea voluntaria y duradera son los intereses lucrativos que se van acumulando por los servicios prestados a otros, lo cual en una bien organizada sociedad le permite a todo aquel que, en algún sentido pueda ser útil para el público, comprar la ayuda de los demás”¹²¹.

Es incuestionable que en el interior del centro penitenciario exista un monopolio¹²² de los bienes y servicios, siendo la única obligación de quienes ostentan este monopolio el de suministrar lo que la colectividad requiere, y sin lugar a dudas lo consiguen, como lo podemos ver en la siguiente nota periodística, en la cual se describe lo siguiente:

” Fuerzas federales y estatales catean los Ceresos de Morelia. Identifican al interno Jesús Zúñiga, como responsable de ejercer el control de operaciones ilícitas al interior del Cereso.

¹²¹ *Ibidem*. p.14.

¹²² El predominio y monopolio de bienes en el interior de una colectividad, puede conducir a la obtención de otros bienes con igual o menor importancia, advirtiéndose así un control monopólico y la preeminencia de bienes substanciales, dando lugar a una clase avasalladora. Anqué lo anterior sea común, no implica la aceptación ni la disposición para ello: esto dependerá del grado de asunción que se posea como individuo y miembros de un grupo, puntualizando que, a mayor ignorancia entre los miembros de una sociedad, mayor desigualdad en la distribución de los bienes y servicios sin olvidar que la calidad de estos, obedece a la misma proporción. Walzer, Michel, *Las esferas de la justicia, Una defensa del pluralismo y la igualdad*, FCE, México, pp. 17-43.

Morelia, Michoacán (MiMorelia.com).- El secretario de Seguridad Pública de Michoacán, Elías Álvarez Hernández, dio a conocer que la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, en coordinación con la Policía Federal, y con el apoyo del Ejército Mexicano, llevó a cabo la madrugada de este sábado 10 de marzo una revisión en el interior del Centro de Reinserción Social “Lic. David Franco Rodríguez” (Mil Cumbres) y el Cereso “General Francisco J. Mújica”, ambos ubicados en el municipio de Morelia.

Álvarez Hernández comentó que la revisión se anticipó gracias a una denuncia ciudadana anónima, en la cual se informó que el día sábado se preparaba una riña entre bandas rivales en el Centro de Reinserción Social en el municipio de Morelia, y que era urgente que se atendiera, ya que los internos de dicho Cereso, se encontraban con armas de fuego en su poder.

Como consecuencia, de inmediato se coordinó un operativo a efecto de hacer una revisión simultánea en los dos Ceresos que se encuentran en el Municipio.

De los operativos, en el penal de Mil Cumbres se aseguró lo siguiente:

Tijeras, discos piratas, dos plantas en maceta con las características de la marihuana, relojes, hornos de microondas, 247 cinturones, 110 puntas, 92 celulares, 11 pipas, 43 grabadoras, 7 minicomponentes, 37 bocinas mixtas, 132 televisores de caja, 17 de plasma, 66 dvd's, ventiladores, parrillas, servibares, 11 botellas de whisky, 122 latas de cerveza, 186 dosis de marihuana, 166 dosis de heroína, 12 dosis de cocaína, 58 mil 800 pesos en moneda nacional, 213 dólares, un fusil m1 calibre 5.9 mm con un cargador abastecido con 7 cargadores útiles y una pistola colt calibre 45, con un cargador y 8 cargadores.

En el Cereso General Francisco J. Mújica se decomisaron los siguientes artículos: 28 cuchillos metálicos, 23 charrascas, 15 punzones, 16 navajas, 10 cutters, 23 celulares, 8 pipas, 12 chips para celular, 60 cargadores para celular, 9 memorias usb, 45 televisores, 2 modulares, una silla para montar con hilos de plata y 75 mil pesos en moneda nacional. Además de varios artículos electrodomésticos como grabadoras, ventiladores, licuadoras y planchas.

Elías Álvarez Hernández, señaló que en la investigación se detectó la presunta responsabilidad del interno de nombre Jesús Zuñiga, alias “El Chuy o el Grande”, quien ejercía el control en el interior del penal y se dedicaba a la venta de droga, extorsión y cobro de cuotas de diferentes actividades en el Cereso de Mil Cumbres, a quien se pondrá a disposición del Ministerio Público.”¹²³

En este mundo intracarcelario, podemos afirmar que la riqueza acumulada por quienes se encuentran en la parte más alta de la estratificación social-carcelaria, se debe a las acciones que ejecutan tanto en el interior como en el exterior del campo de estudio.

La desproporción en la distribución de los bienes y servicios, representa desigualdad y presupone la existencia de clases sociales o estratos sociales; la sociedad carcelaria no está exenta de esta prerrogativa. Por lo que hay inconformidad y desacuerdo en el trato personal que recibe un interno y otro.

De esta manera, podemos afirmar que la sociedad carcelaria ha aceptado dar un valor bajo a su valor real como personas, lo que origina que acepten el dolor y la degradación como moralmente justificados; es lo que se denomina “la ética de la sumisión”.¹²⁴

C) De los sistemas normativos existentes en el campo de estudio.

En la sociedad carcelaria existe una diversidad de normas oficiales y extraoficiales que operan al mismo tiempo, es decir, hay una coexistencia de normas, mismas que operan de diversa forma y que tienen un significado y una utilización diversa. De esta manera, se puede decir que la pena de prisión es parte de esta diversidad de normas que tiene aplicación en la vida diaria intracarcelaria, pero de ningún modo se puede decir que es la única.

De esta manera clasificamos las normas existentes en el centro penitenciario de la siguiente manera:

¹²³<http://www.mimorelia.com/noticias/82752>

¹²⁴Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., nota 12, p.103.

- 1.-Normas oficiales;
- 2.-Normas creadas por el personal de custodia y seguridad; y
- 3.-Normas creadas por los internos.

De las normas oficiales

El centro penitenciario en estudio se encuentra regido por leyes nacionales e internacionales. Dentro de estas legislaciones, encontramos a las reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos emitida por la ONU, misma que ha tenido influencia en la legislación nacional entratándose de centros penitenciarios. En él marco nacional, tenemos en primer orden a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, misma que entre su articulado prevé lo relacionado con la impartición de justicia y la pena privativa de la libertad, y al respecto refiere:

Articulo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.....

Articulo 14.-Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.....

Articulo 16.-No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delio, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.....La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.....

Artículo.- 17.....Toda persona tienen derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.....

Artículo 18.-Sòlo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.....

Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresaran; el delito que se impute al acusado, el lugar, el tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.....

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A) Del inculpado..... II.- No podrá ser obligado a declarar.....III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que reconozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.....

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.....

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva,

la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.....

Artículo 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.....

Artículo 38.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde el auto de formal prisión; III.- Durante la extinción de una pena corporal.....

Del articulado anteriormente transcrito, se fundamenta la creación de las normatividades federales y estatales que rigen la cuestión penitenciaria, en el caso que nos ocupa, como el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán y el Código Penal del Estado de Michoacán, mismas que operan de forma mancomunada y son las encargadas de determinar si el inculcado cometió la conducta ilícita de la cual se le imputa; la ley Federal de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados; el decreto que crea el reglamento de los centros de retención en el Estado de Michoacán de Ocampo¹²⁵, mismo que regula las acciones a implementar en la administración de los centros penitenciarios en el Estado de Michoacán, incluyendo el campo de estudio y a excepción del Centro penitenciario “Licenciado David Franco Rodríguez” también conocido como “Mil Cumbres”; Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo.¹²⁶

Toda esta legislación es la que puede considerarse como la norma oficial que regula, en el caso que nos ocupa, el exterior del centro penitenciario General Francisco J. Mújica de la municipalidad de Morelia, Michoacán. Toda esta legislación tiene la finalidad de establecer un sistema penitenciario que permita

¹²⁵ Publicado en el Periódico Oficial, el jueves 23 de julio de 1992, segunda sección, tomo CXVI, núm. 34.

¹²⁶ Texto original publicado en el periódico oficial del Estado, el 14 de junio de 2011, quinta sección, tomo CLI, número 91.

readaptar e insertar al delincuente a la sociedad, a través del trabajo, el deporte y la educación¹²⁷, pero todo apegado al respeto de los derechos humanos¹²⁸.

Ahora bien, es necesario señalar que las legislaciones que tienen aplicación en el centro penitenciario en su superficie son la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el decreto que crea el reglamento de los centros de retención en el Estado de Michoacán. De esta manera, la primera prevé cuáles son las autoridades¹²⁹ que dirigen el centro penitenciario y a saber son:

- 1.-El titular del poder ejecutivo;
- 2.-El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- 3.- El titular de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social;
- 4.-Los titulares de la dirección de los centros.

Por otra parte, necesario señalar que una vez que llega el nuevo interno al centro penitenciario este debería ser sujeto a un estudio científico de clasificación, el cual en la especie no se da, lo anterior es así por que no se cuenta con personal calificado para tal efecto. El estudio de personalidad efectuado al delincuente es carente de científicidad, porque la realidad es que no se cuenta con un criminólogo que establezca la peligrosidad del delincuente; por lo que se basan en el delito cometido y los antecedentes penales con los que cuente esté.

Por lo que la calificación que se hace al interno la emite en su conjunto el Consejo Técnico Interdisciplinario,¹³⁰ y los estudios emitidos por este órgano

¹²⁷ El grado escolar que pueden alcanzar actualmente los internos del Centro Penitenciario General Francisco J. Mújica es el de primaria y secundaria, claro, con validez oficial por parte del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Mayores (INEA); la secretaria de Educación Pública (SEP) o por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA). Cabe señalar que no se obliga al interno a realizar estudios escolares, por lo que es voluntario.

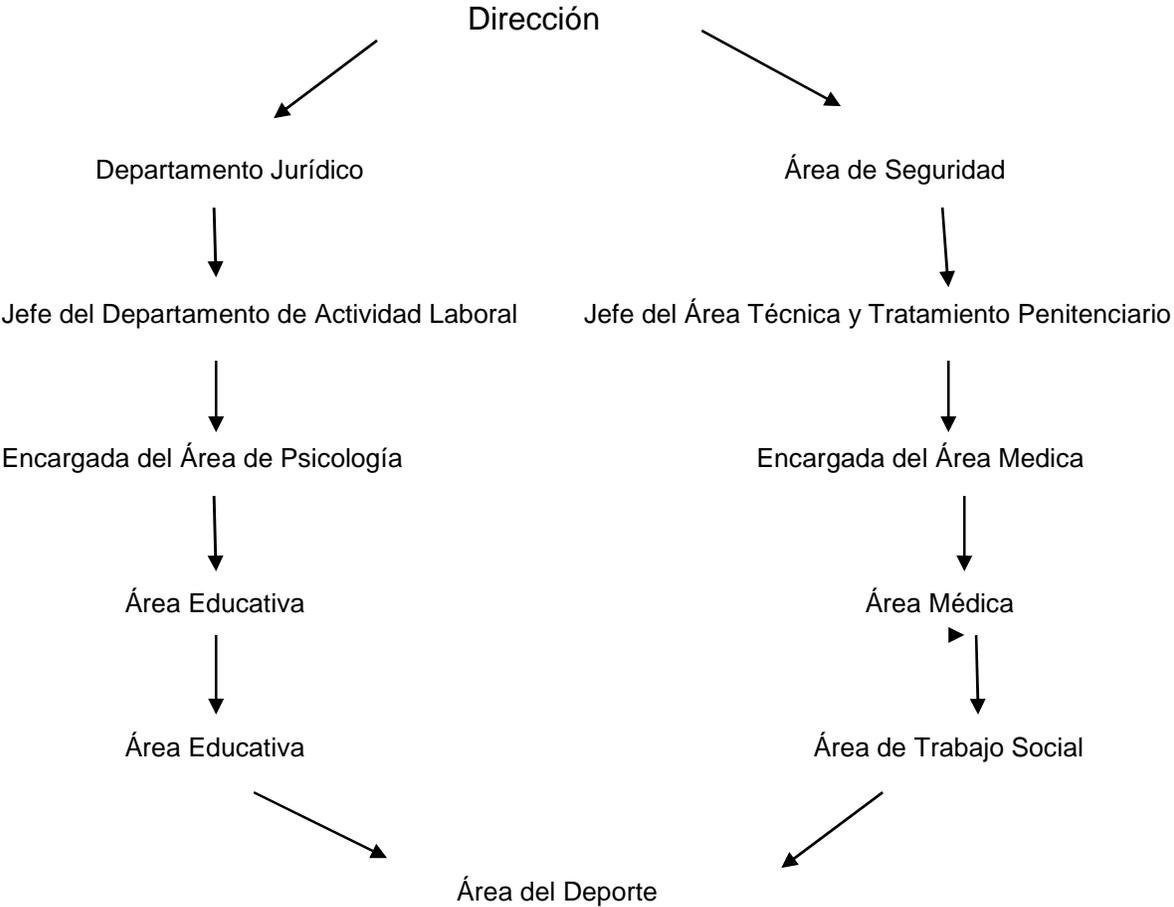
¹²⁸ Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán, artículo 2º, fracción 15.

¹²⁹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Michoacán, artículo 34.

¹³⁰ Ibidem, Artículo 39. El Consejo Técnico, es el órgano colegiado con funciones de consultoría y orientación de los centros, además estará integrado preferentemente por el director en su carácter de presidente, por el subdirector en su carácter de secretario y personal especializado en las disciplinas siguientes: Derecho, medicina general, psiquiatría, psicología, trabajo social, criminología, pedagogía, trabajo social y disciplina interna.

colegiado es remitido, en la actualidad, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales que los solicite. Por lo que se puede observar que no todos los internos cuentan con estudios, es decir, la institución penitenciaria solo emite su estudio colegiado cuando se le solicita por una autoridad externa, si se lo pide colegiado, o bien se lo puede solicitar en un área en específico; salvo en área psiquiátrica y criminológica, pues el campo de estudio no cuenta con estos servicios. Es necesario aclarar que cuando se requiere un estudio criminológico, la directiva solicita a un experto en la materia a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, pero es en casos especiales.

La jerarquía del Consejo Técnico Interdisciplinario dentro del centro penitenciario General Francisco J. Mújica, está compuesta de la siguiente manera:



Sin embargo, la verdad de las es que el área jurídica del centro penitenciario en estudio, es el corazón de esta institución. Lo anterior es así por que en dicho departamento recae todo y cualquier clase de requerimiento. Por ejemplo, si el interno solicita informes sobre su situación jurídica, es decir, cuanto tiempo le falta para cumplir su pena¹³¹; esta se la hace el interno al personal de seguridad y este a su vez la pasa al área jurídica, quien a más tardar en tres días, da respuesta al interno, esto es lo básico; pero si el Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado de Michoacán solicita el expediente administrativo de un interno que ha solicitado un beneficio de la libertad, dicho requerimiento recae directamente al área jurídica, quien a su vez e inmediatamente hace los requerimientos a los encargados de las diferentes áreas para que emitan su estudio respectivo en relación al interno.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales tiene actualmente gran influencia en la población carcelaria, pues es vista como la llave para lograr su libertad. Es la que prevé en qué casos un interno puede acogerse a un beneficio de la libertad, lo que es de interés poblacional. Así mismo, esta ley es la que califica al centro penitenciario, para ser específico en su artículo 55 y a la letra dice:

ARTÍCULO 55. Los centros de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Centros de mínima seguridad;
- II. Centros de baja seguridad;
- III. Centros de media seguridad; y,
- IV. Centros de alta seguridad.

El campo de estudio es considerado como de baja seguridad y de acuerdo al artículo 57 de esta ley, se define como:

¹³¹ Antes de la creación de la ley de Ejecución de Sanciones Penales y de los Juzgados de Ejecución de Sanciones penales, la facultad de otorgar un beneficio de la libertad era la Subsecretaria de Prevención y Readaptación Social; por lo que en muchas ocasiones no se tenía un registro de que internos estaban por cumplir su sentencia.

ARTÍCULO 57. Los centros de baja seguridad son aquellos establecimientos, que por su estructura arquitectónica, están diseñados para albergar personas internas, por la comisión de un delito no considerado grave, por la legislación penal, no haber sido considerados reincidentes, o bien, que estén en la fase final de ejecución de la pena en internamiento.

Sin embargo, la realidad es que en el campo de estudio, la mayoría de su población está reclusa por delitos graves, tales como; delitos contra la salud, portación de armas de fuego exclusivas del ejército, secuestro, violación, robo, etc. Siendo el Juez Sexto de Primera Instancia en materia Penal quien más delincuentes recluye en este, seguido de los Juzgados de Distrito. Lo que es lógico, pues si se siguieran los lineamientos establecidos en los artículos anteriores, el campo de estudio tendría cero internos, pues los delincuentes que enfrentan un proceso penal por un delito no grave, inmediatamente solicitan el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Por lo argumentado en líneas anteriores, podemos señalar que las normas oficiales en su mayoría se alega en demasía de la realidad penitenciaria, en específico la del centro penitenciario General Francisco J. Mújica, en consecuencia, su efectividad y aplicabilidad es precaria y en ciertos aspectos es nula.

De las normas creadas por el personal del campo de estudio

En este apartado analizaremos las normas extraoficiales creadas por el personal del centro penitenciaria, resaltando las creadas por el personal de custodia y seguridad, pues son los que más tienen contacto con la población carcelaria. Sin embargo, es necesario señalar que el personal administrativo cuenta con sus normas extraoficiales, empero, estas no afectan o influyen a la población en estudio, sino sólo a dicho personal. Esto es debido a que no existe un reglamento oficial que prevea la conducta del personal administrativo dentro del centro penitenciario, por lo que si surge algún problema que afecte a este personal, lo soluciona el mismo personal, claro, tomando en consideración la

opinión del Director o el Subdirector del centro penitenciario, pero que sin embargo, por el hecho de que este personal es en su mayoría sindicalizado, los directivos, prefieren mantenerse al margen, y lo que se hace al respecto, es simplemente cambiarlos de lugar de trabajo, es decir, se les envía a otra dependencia de gobierno.

El personal de guardia y seguridad del centro penitenciario, son los actores más activos en la vida intracarcelaria, por el hecho de ser los encargados de vigilar y resguardar a los internos. Por tanto, son los encargados de dar la bienvenida a los internos de nuevo ingreso y explicarles las reglas básicas de la vida intracarcelaria, y desde luego, son los que inicia la labor psicológica o tendiente a lograr el sometimiento y control del interno.

Pues bien, en primer momento, es necesario señalar que el personal de guardia y seguridad existe en todo el centro penitenciario, es decir, en las entradas y salidas del centro penitenciario y dentro de la población penitenciaria. Por lo que este personal convive, no sólo con los internos, sino también, con la visita del interno y todo el personal administrativo. Tan es así que son los únicos que cuentan con dormitorio especial en el campo de estudio.

El personal de seguridad y custodia, es el encargado de trasladar al recluso a cualquier área, ya sea interna o externa. Por lo que para efectuar su trabajo requieren de la imposición de disciplina. La relación de custodio e interno, evidentemente es de dominación; por ejemplo, cuando el interno es requerido por el Juez Penal de la causa para que sea trasladado al recinto de este, por motivos del desahogo de una diligencia dentro del proceso penal que se le instaura al recluso; en este caso, la solicitud llega al departamento jurídico que no es más que la subdirección del centro penitenciario; quien a su vez le manda oficio al encargado de seguridad y custodia; quien a su vez designa a los custodios que serán los encargados de hacer el traslado; pues bien, estos lo primero que hacen, es llamar al recluso y llevarlo al área de ingreso al cereso, inmediatamente se le dice al recluso que no se vaya a pasar de lanza, que se comporte porque ya sabe lo que le va a pasar si se quiere pasar de listo. Después de la advertencia, se le

esposa de pies y manos, seguida de una revisión física y de las pertenencias que traiga consigo, se le ordena se habrá de pies y las manos las coloque en la nuca; finalmente se le ayuda a poner el uniforme de color naranja¹³² sobre la ropa común y corriente que trae el recluso. Finalmente se le sube al vehículo oficial de custodia para ser traslado al lugar en donde se le requiere. Cabe mencionar que en el interior de la vagoneta o vehículo de custodia el recluso va sólo en su interior, y en la parte trasera exterior del vehículo van dos custodios y dos en la cabina, es decir, chofer y copiloto; y dependiendo del recluso, dicho vehículo será acompañado por otro guardia.

En el interior del centro penitenciario, en específico en el área de población y en días de visita, siempre hay guardias de seguridad, quienes vigilan el comportamiento de los internos, a efecto de que no vayan a dañar o molestarla. Cabe mencionar que los internos ya saben que es una regla de oro no molestar a la visita, ya sea familiar o de cualquier clase (Funcionarios, visita religiosa, representantes de asociaciones civiles, etc.). Por lo que podemos decir que esta relación interno-custodio o guardia de seguridad, es una relación de dominación que implica un *habitus*¹³³ y propio de la vida intracarcelaria. Las reglas que imponen a los internos son implícitas, es decir, no tienen un código escrito en el que el interno conozca las mismas, el interno simplemente se sujeta a ellas y sabe cuál es el comportamiento que debe seguir y tener hacia el personal de guardia y seguridad.

¹³² Es necesario precisar que el uniforme de color naranja que distingue a quienes están reclusos en un centro penitenciario, en el caso en concreto, en el centro de readaptación social “General Francisco J. Mújica”, sólo se les pone a los reclusos cuando los van a trasladar cuando los requiere el juez penal que conoce de la causa o bien cuando van a ser trasladados para recibir atención médica en algún hospital público o trasladados a otro centro penitenciario. Pero una vez que son regresados al centro penitenciario se les quita dicho uniforme para vestir su ropa común y corriente.

¹³³ El *habitus* es la forma como el mundo social inculca, a través de prácticas permanentes y reiteradas, un conjunto de reglas arbitrarias que los individuos exteriorizan, reconocen y ejecutan, en virtud de lo cual las relaciones de dominación se toman naturales e incuestionables. Bourdieu, P. (s/f) la dominación masculina, Revista en línea, 3. Disponible: <http://www2.udg.mx/laventana/libr3/Bourdieu.html>. citado por Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, op. cit., nota 12, p.137.

El decreto que crea el reglamento de los centros de retención del Estado de Michoacán prevé las conductas por las que pueden ser castigados los reclusos¹³⁴ y las medidas¹³⁵ que se deben tomar en caso de que un interno tenga un comportamiento impropio en contra de un funcionario o de un interno, se le aísla por tres días, dependiendo de la infracción, sin embargo, la guardia de seguridad aplica su castigo independiente, le cual es físico, consistente en tabliza en las posaderas.

De las normas creadas por los internos

Antes de iniciar con el análisis del presente apartado, es necesario señalar que cada centro penitenciario tiene características diferentes, de igual modo, tienen mecánicas de convivencia intracarcelaria diferente. Esto dependerá del número poblacional carcelaria y de características arquitectónicas, económicas e incluso de la directiva de cada centro penitenciario. Por lo que única y exclusivamente nos centraremos en analizar las normas de la vida cotidiana dentro del campo social en estudio.

Dentro de la vida diaria intracarcelaria encontramos máximas como;

1.- No meterse en la vida del otro interno, lo que implica, no preguntar por qué delito esta recluso; a que se dedicaba en el exterior; si tiene familia; en fin,

¹³⁴ Artículo 24.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas a los internos a quienes encuentren responsables de: negligencia en la limpieza y en el orden de su persona y de su estancia; abandono injustificado del lugar asignado como estancia; acciones que causen molestia a sus compañeros; expresar palabras, señales o ademanes soeces o injuriosos en contra del personal penitenciario, de sus compañeros, familiares o visitantes; simular enfermedades; practicar juegos prohibidos u otras actividades no concedidas en la vida diaria; realizar actos obscenos y contrarios a la moral y buenas costumbres; posesión y tráfico de objetos y sustancias no permitidas; falsificación de documentos provenientes de la administración; apropiación y/o daño de bienes de la administración o ajenos; inobservancia de órdenes, prescripciones o injustificado retardo en la ejecución de éstas; promoción y/o participación en desórdenes y motines; evasión; hechos previstos por la ley como delito, cometidos en perjuicio de sus compañeros, trabajadores del Centro Preventivo o visitantes.

¹³⁵ Artículo 26.- El Director podrá imponer las siguientes sanciones: amonestación en público o privado; pérdida parcial o total de prerrogativas adquiridas; privación temporal de actividades, incluyendo deportivas, recreativas o culturales, por un tiempo no mayor de 10 días; aislamiento en estancias unicelulares, por un tiempo no mayor del fijado por el artículo 21, de nuestra Carta Magna. Una vez impuesta la sanción el Director la comunicará a la Dirección de Prevención y Readaptación Social para su revisión oficiosa, pudiendo confirmarla o revocarla.

información netamente personal. Entre menos sepan de los demás “es mejor”. Hay panóptico-interno, también conocidos como chivo expiatorio, y el cual está al pendiente de todo lo que se dice y hace en la población carcelaria.

2.- Lo más fácil en el cereso, es meterse en problemas, por lo que hay que procurar no confrontarse o evitar confrontaciones con otros internos.

3.- No robes, todo lo que hay aquí tiene dueño. El castigo en caso de infringir esta norma es corporal, lo que se traduce a una tabliza en las manos.

4.- No seas chivatón, es decir, eres sordo, mudo y ciego en cualquier situación, salvo que te afecte a ti directamente y aun así, debes valorar si te conviene o no hablar. En la violación de esta norma, varia el castigo, que va de una golpiza, puñetazos y puntapiés a la pena capital, todo dependerá de la cuestión en disputa.

5.- No hagas comercio, de cualquier clase de mercancía, si no estás autorizado para ello. Esto excluye el comercio sexual, pues si uno de los internos, por lo regular es adicto a una droga, quiere explotar sexualmente a su pareja, esto si esta permitido por la población interna, pues esto representa un benéfico para ellos mismos y que satisfacer un deseo o el instinto carnal. Entratándose del comercio de drogas sin autorización de los internos encargados del suministro ya establecidos, es la pena capital, la cual por lo regular es atravesó de una golpiza o bien por asfixia por ahorcamiento.

6.- Llévatela tranquila, es decir, no le faltes al respeto a nadie; lo que implica no mirar a los ojos a nadie que no hayas tratado previamente; modera tu voz y mide las palabras con quien te diriges, pero no permitas que te humillen porque este trato seguirá e incluso se puede trasladar o heredar a tu familia-vista.

7.- No prives de la vida a nadie, sino cuentas con los recursos necesarios para librarte bien de esa conducta.

8.- No extorciones a ningún interno si perteneces a la clase media o baja poblacional. El castigo es una calentadita, que no es más que un castigo físico.

Esto presupone que la vida intracarcelaria es una nueva vida, por lo que te tienes que ajustar a este nuevo modelo o sistema de convivencia; claro, si no se quiere meter en problemas. Por lo que estas normas básicas, permiten, sino una cohesión social, si una vida armónica.

Otra de las normas que se siguen, es referente a la toma de ducha, regaderas o baño. La norma a seguir es una;

1.- Si vez la toalla colgada en la llave del agua, es porque alguien se va a bañar, por lo que debes de respetar el turno, y por tanto esperar a que se desocupe.

Otra de las normas de oro que se sigue al pie de la letra, es el de “respetar a la visita”; el violar esta norma, no solo implica echarte encima la autoridad poblacional-carcelaria, sino también a la autoridad institucional, por lo que el castigo que implica esta violación presupone doble castigo. Aunado a que la visita, sobre todo familiar, representa derrama económica para la población. Por lo que ofendes a toda la institución.

Como se puede observar, a hasta aquí, las normas de convivencia intramuros, no es nada compleja, es simplista y por ello el interno aunque no tenga una instrucción académica, este comprende y entiende la dinámica que debe seguir dentro de la sociedad penitenciaria.

En cuanto a las normas que rigen a la galera

Hay un jefe de galera, el cual es designado por los internos que cohabita en la misma. Este es elegido por mayoría de votos. El procedimiento es rudimentario, es decir, se exponen los nombres de los candidatos en público, dentro de la galera, y se levanta la mano por quien se elija, de tal forma que se hace el conteo y el que tenga mayores votos es el que queda como “jefe de galera”. Este jefe de galera será quien informe a la guardia de seguridad, si existe algún problema con los internos, lo anterior para efectos de que se le haga el correctivo institucional, así mismo, está pendiente del aseo de los dormitorios que se encuentran en la

galera de la cual está a cargo. Su cargo durara dependiendo de su efectividad y si la colectividad y miembros de la galera determinan su remoción se nombrara a uno nuevo, aplicando el mismo sistema de elección.

El procedimiento que se aplica a un interno que no quiere cumplir con las normas internas de la galera es la siguiente;

1.- En caso de que el interno y miembro de la galera ejecute un acto que perjudique a esta galera, se le apercibe; se le amonesta públicamente para que evite su actuar perjudicial; y

2.- Si su conducta es grave o es reincidente, se le expulsa de la galera y se le da un término para que busque lugar en otra estancia.

Cabe hacer mención que este procedimiento dependerá de la organización de cada galera, es decir, no se aplica el mismo procedimiento en todas las galeras. Por ejemplo, la galera en donde habita los Kakaitones que es la clase alta o pudiente, y el respeto es implícito, no es necesario que se le esté diciendo a sus vecinos como deben de comportarse.

Conclusiones

PRIMERA.- De la presente investigación podemos concluir que los internos del centro penitenciario General Francisco J. Mújica de la municipalidad de Morelia, Michoacán, conforman una sociedad penitenciaria; y dentro de su vida diaria intramuros se rigen bajo normas de conducta. Ahora bien, estas normas de conducta tienen motivos que respaldan su obediencia; es decir, estas normas internas, no son obedecidas por los internos de forma automatizada, no porque no tengan la capacidad mental o psíquica de confrontarlas, sino porque saben que dichas normas son necesarias para vivir y convivir en la realidad social-carcelaria.

Hay quienes puedan afirmar que este comportamiento de los reclusos sea por costumbres, compuestas a su vez de reglas y formas de comportamientos preestablecidos; sin embargo, estas sólo explican parte de esta vida diaria intracarcelaria. Hay reglas que establecen como es el mecanismo para aprehender un oficio en el centro penitenciario, y estas son obedecidas automáticamente porque esta es la forma de entrar a la actividad económica del centro penitenciario.

Pero como explicamos que el individuo que fue interno en el campo de estudio por el delito de violación, ya no cometa esta conducta; por que el individuo que robo, cometió homicidio, defraudo, etc., en el exterior no lo haga con sus nuevos compañeros; hay que ser francos, dentro de la sociedad penitenciaria también se delinque, pero hay límites establecidos que imponen castigo; se han establecido normas que limitan el actuar del individuo-delincuente-interno dentro de la sociedad penitenciaria.

SEGUNDA.- La norma jurídica se caracteriza por prever derechos y obligaciones que tiene una persona, y de tras de ella, existe una maquinaria inmensa para hacer valer estas normas jurídicas. Esta norma jurídica es creada y ejecutada por los poderes del Estado, quienes son elegidos por el pueblo. Esta norma jurídica sirve para regular la conducta del individuo dentro de la sociedad y de esta manera se logra la armonía social. Sin embargo, ha existido otra clase de

normas que regulan la vida del individuo y que no son propiamente las elaborados por el Estado; cierto es que estas normas jurídicas son de observancia general en todo su territorio, pero como explicamos la existencia de otros ordenamientos que ciertas comunidades o sociedades consideran como derecho. A esto se le ha llamado pluralismo jurídico. Pues bien, en el campo de estudio, esta fórmula opera diferente. La sociedad penitenciaria es creada por el propio Estado; ahora bien, dentro de esta sociedad penitenciaria surgen normas que regulan la vida del interno-delincuente, cuyo nacimiento no debe ser considerado solo como en contraposición del derecho estatal-penitenciario, sino también como una forma de mantener la existencia del instrumento de coacción por excelencia del estado que lo es la prisión. Por lo que el derecho-penitenciario que emana del soberano debidamente instituido, en la mayoría de los casos tiene una aplicación secundaria, en lugar de una aplicación primaria, de tal forma, que el derecho extraoficial-carcelario tiene más vigencia, más relevancia e incluso tiene más poder coercitivo y el cual permite una cohesión social, y unión, y permanencia del tejido social-carcelario.

TERCERA.- Finalmente, del pluralismo normativo intracarcelario se aprecian los siguientes elementos;

1.- La existencia de más de un derecho en el campo social-carcelario, y cuyos derechos, tanto el oficial como el extraoficial, funcionan de forma conjunta, y ambos tienen efectos en el interior: y

2.- Presupone la autorregulación de un campo social semiautónomo artificial. El centro de readaptación social General Francisco J. Mújica del municipio de Morelia, Michoacán, es una sociedad penitenciaria creada por el Estado por lo que es una sociedad artificial; es semiautónomo porque es una sociedad que depende de la institución penitenciaria y esta a su vez del Estado.

El derecho que permite la vida intracarcelaria es artificial, por lo que si el centro de reclusión de extinga, por cualquier causa, este derecho irremediablemente también cesara.

BIBLIOGRAFIA

Austin, John, en Raz Joseph, El concepto de sistema jurídico, trad. De Rolando Tamayo y Salmorán, Estudios doctrinales, Serie G, núm. 93, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986.

Baratta, Alessandro, Criminología crítica y crítica del derecho penal, Siglo XXI editores, México, 1990.

Betancourt López. Eduardo, Teoría del Delito, Quinta Edición, Ed. Porrúa, México, 1998.

Boaventura de Sousa, Santos, El discurso y el poder, en sayo sobre la retórica jurídica, Porto Alegre, Sergio A. Fabris, 1988.

Bobbio, Norberto, Teoría general del derecho, Bogotá, Temis, 1987.

Bonilla Maldonado, Daniel, et al, Pluralismo jurídico, Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2007.

Castellanos tena, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Ed. Porrúa, Cuadragésima Edición, México 2005.

Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, cárceles y penas en México, Ed. Porrúa, México, 1981.

Conde Pumpido, Cándido, Derecho Penal, parte general, Ed Colex, 2 Ed., 1990.

Chavero, Alfredo, México a través de los siglos, Tomo II, Ed Cumbres, México, 1967.

Descartes, René, El método del discurso, trad. De Fernando Alonso, Madrid, Akal, 2009.

De Saussure Ferdinand Curso de lingüística general trad. Amado Alonso Ed Losada Buenos Aires, 1945.

Diccionario Jurídico Mexicano, Segunda Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.

Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, El pluralismo jurídico intracarcelario, Porrúa, México, 2007.

Foucault, Michel, Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión, Siglo XXI editores, Trad. Aurelio Garzón del Camino, Buenos Aires, Argentina, 2003.

Foucault, Michel, Vigilar y castigar, Siglo XXI editores, México, 1989, p.157.

Foucault, Michel, Yo Pierre Rivière habiendo degollado a mi madre, mi hermana y hermano..., un caso de parricidio del siglo XIX, trad. Joan Viñoly, Tusquets editor, Barcelona, 1976.

Fromm, Erich, El arte de amar, Paidós, México, 2004.

Foucault, Michel, La verdad y las formas jurídicas, trad. De Enrique Lynch, Barcelona, pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro, Gedisa, 1996.

Foucault Michel, El orden del discurso, Buenos Aires, Tusquets Editores, 1992.

García Valdez, Carlos, Comentarios a la legislación penitenciaria, 2ª Ed., Madrid, 1982.

García Ramírez, Sergio, La prisión, Porrúa, México.

Garland, David, Castigo y sociedad moderna, un estudio de teoría social, Siglo XXI Editores, México, 1999.

Geertz, Clifford, La interpretación de las culturas, Gedisa, Duodécima reimpresión, Trad. Alberto L. Bixio, 2003, Barcelona.

Goffman, Erving, Internados, Amorrortu editores, 4ª reimpresión, Buenos Aires, 1992.

Guisan, Esperanza, Razón y pasión en ética, Ed. Anthropos, Barcelona, 1996.

Hobbes, Thomas, "El leviatán", en Bonilla Maldonado, Daniel. et al. Pluralismo jurídico, Bogotá, Colombia, Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes, Pontifica Universidad Javeriana, 2007, colección Nuevo Pensamiento Jurídico.

Habermas, Jurgen, La inclusión del otro, Ed. Paidós, Barcelona, 1999.

Hans, Kelsen "Thèorie pure du droit", en Alba S, Oscar. et al. Pluralismo jurídico e interculturalidad, Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente, 1ª. ed., sin año de publicación, Bolivia, Instituto de Estudios Internacionales-IDEI.

Hobbes, Thomas, "El leviatán", en Bonilla Maldonado, Daniel. et al. Pluralismo jurídico, Bogotá, Colombia, Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes, Pontifica Universidad Javeriana, 2007, colección Nuevo Pensamiento Jurídico.

Horne A, Thomas, El pensamiento social de Bernard Mandeville, Breviarios Fondo de la Cultura Económica, México, 1982.

Jiménez de Asúa, Luis, Lecciones del Derecho Penal, Primera Serie, Volumen 7, Ed. Oxford, México, 1999.

Kelsen, Hans, Teoría pura del derecho, 3ª. ed., trad. De Eduardo García Máynez, México, UNAM, 1969.

Madrid M, Héctor, Políticas comerciales y medidas de control en el porfiriato, ed. Grijalbo, México, 1993.

Malo Camacho, Gustavo, Historia de las cárceles en México, Inacipe, México, 1998.

Malinowski, Bronislaw, Crimen y costumbre en la sociedad salvaje, Ed., Planeta-Agostini, Barcelona 1985.

Mendoza Bremauntz, Emma, Justicia en la Prisión del Sur, México, Instituto nacional de Ciencias Penales, 1991.

Neuman, Elías, Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes carcelarios, Pannedille, Buenos Aires, 1971.

Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Teoría del delito, Ed. Porrúa, México, 1998.

Pavarini, Massimo. Control y dominación, Siglo XXI editores, 1988.

Plasencia Villanueva, Raúl, Teoría del delito, segunda reimpresión, UNAM-IIJ, México, 2000.

Porte Petit Candaudap, Celestino, apuntamientos de la Parte general del Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1983.

Porte Petit, Candaudap, Celestino, Programa de derecho Penal, Parte General, 3º ed., Ed. Trillas, México, 1990.

Radcliffe Brown A.R., Estructura y función en la sociedad primitiva, Ed. Planeta de agostini, Barcelona, 1986.

Rivera Beiras, Iñaqui, Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales, Ed. J. M. Bosch, Barcelona 1994.

Sandoval Huertas Emiro, Penalogía, Parte General, Universidad de Colombia, 1982.

Secretaría de Gobernación, Comisión nacional de seguridad, Órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Mayo de 2013, www.cns.gob.mx.

Shutz, Alfred, El problema de la realidad social, 2ªed, Buenos Aires, 2003.

Shutz, Alfred y Luckmann, Thomas, Las estructuras del mundo de la vida, Amorrortu, Buenos aires.

Speckman G. Fernando, Crimen y Castigo, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos de la UNAM, México, 2002.

Speckman G. Elisa, Ponencia dictada en el instituto de Investigaciones Jurídicas, "El derecho penal en el porfiriato"; un acercamiento a la legislación, los discursos y las practicas". Citado por Enríquez Rubio Hernández Herlinda.

Tenorio T, Fernando, 500 años de razones y justicia, las memorias de ajusticiamiento, UAM, México, 1999.

Uribe de Lardizábal, Manuel, Discurso Sobre las penas, Ed. Porrúa, México, 1982.

Velázquez Ojeda, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 1984.

Walzer, Michel, Las esferas de la justicia, Una defensa del pluralismo y la igualdad, FCE, México.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, entró en vigor el 1ª de mayo de ese mismo año.

Código Penal para el Estado de Michoacán, última reforma publicada en el periódico oficial el 01 de julio de 2011, tercera sección, tomo CLII, núm. 4.

Decreto que crea el Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, texto original publicado en el periódico oficial, el jueves 23 de julio de 1992, segunda sección, tomo CXVI, núm. 34.

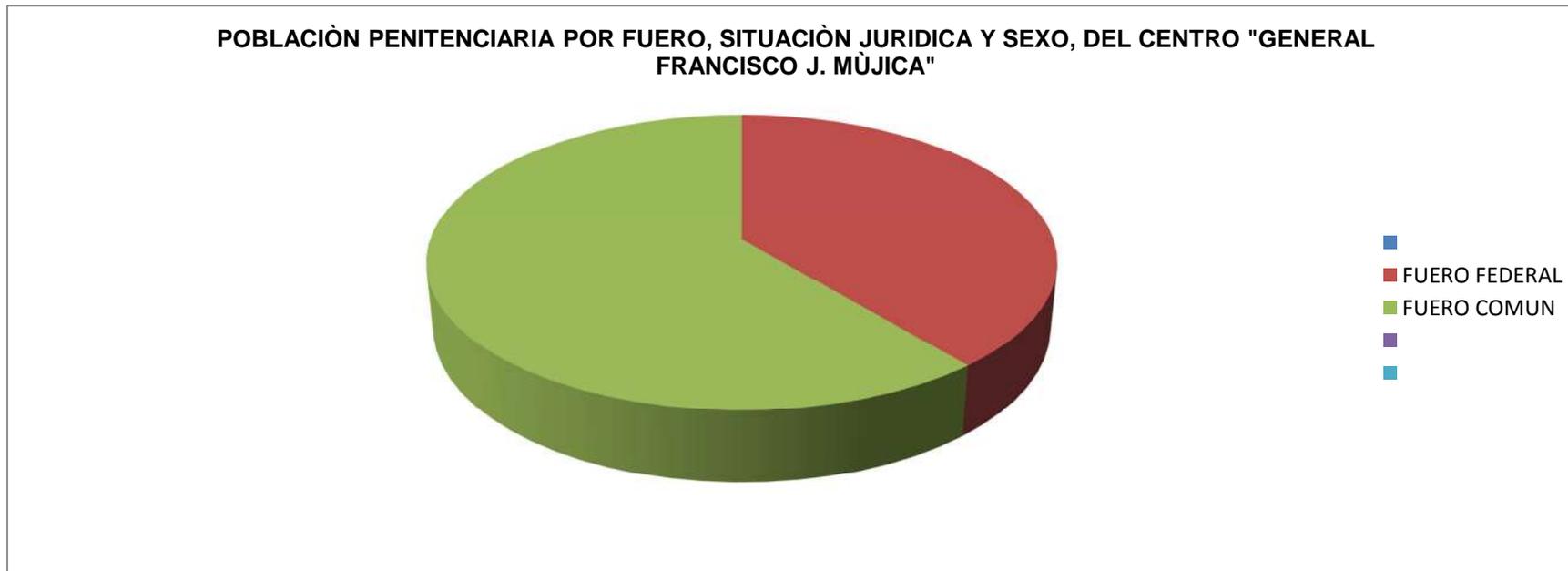
Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán, texto original publicado en el periódico oficial del estado, el 14 de junio de 2011, quinta sección, tomo CLI, número 91.

Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos, formuladas por la Organización de las Naciones Unidas en 1955 y aprobadas el 31 de Julio de 1957.

BIENES Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "GENERAL FRANCISCO J. MUJICA" DE MORELIA, MICHOACÁN.		
Bienes	Otorgante y lugar donde se da el servicio	Beneficiario
Informe sobre su status jurídico.	Subdirección del centro Penitenciario. "Área jurídica"	El interno.
Uniforme	Área de servicios generales. Sólo en caso de que el interno tenga que ser trasladado fuera del centro de reclusión.	El interno y la Institución penitenciaria.
Ropa, zapatos y alimentos.	Área de ingresos. Los proporciona la visita del interno. En el caso de los alimentos, la institución proporciona los mismos por obligación institucional, por lo que se cuenta con una cocina para el efecto, mejor conocida como "el torito".	El interno.
Jabón para aseo personal y enseres para la limpieza de los dormitorios.	Área de ingreso.	El interno y la Institución Penitenciaria.
Viveres y mercancías	Tiendas existentes en el centro penitenciario, mismas que operan mediante una concesión de la dirección.	El interno y la Institución Penitenciaria.
Alojamiento	La dirección del centro penitenciario. En el área de ingresos, COC y dormitorios. Es de hacerse mención que la calidad de los dormitorios varia. En población general, la celda mide aproximadamente 3 metros de ancho por 4 metros de largo, y cabe una litera de dos personas y una cama individual.	El interno.
Visita Familiar	El personal administrativo y de seguridad y custodia del centro penitenciario. No hay una área especial para recibir la visita familiar, por lo que la misma se da en el área de población general.	El interno y la Institución Penitenciaria.
Visita conyugal	La Institución penitenciaria. Tiene lugares específicos para esta visita, sin embargo, hay reclusos que la reciben en su dormitorio.	El interno.

Asignación de trabajo	La institución penitenciaria y los internos que cuentan con taller y negocio dentro del centro de reclusión son los que emplean a los reclusos, siempre y cuando haya lugar y quieran estos laborar, pues hay que tener en cuenta que el trabajo carcelario no es obligatorio en el campo de estudio.	El interno; la familia del interno; la Institución Penitenciaria; y los internos dueños del negocio o taller carcelario.
Atención Medica	En centro penitenciario cuenta con un área médica, sin embargo, solo se le da consulta general, por lo que se esté requiere de atención especializada, el interno la recibe en el hospital Civil o en el Instituto Mexicano del Seguro Social.	El interno.
Educación y capacitación para el trabajo	El centro penitenciario cuenta con un área escolar, sin embargo, esta se apoya de la Secretaria de Educación Pública, CEBA Y INEA.	El interno
Estudios de diagnóstico y tratamiento penitenciario para solicitar un beneficio de la libertad anticipada.	El Consejo técnico interdisciplinario en sus diferentes áreas.	El interno.
Aparatos electrónicos	En el área de ingresos, la familia del interno es la que lo proporciona, y por lo regular son televisores.	El interno.
Alimentos del exterior y material para la elaboración de productos que se fabrican en el centro penitenciario.	El área de ingresos. En la mayoría de los casos, los internos tienen contactos en el exterior y son quienes suministran los materiales para el trabajo. En lo que toca a los alimentos del exterior, esta es propia de los dueños de los comercios en el interior del centro penitenciario por lo que ya tienen una forma de trabajo con el personal directivo.	El interno y la Institución Penitenciaria.

POBLACION PENITENCIARIA POR FUERO, SITUACION JURIDICA Y SEXO



SEXO

MASCULINO



100%. 1ª de Marzo del año

2014 dos mil catorce, la población penitenciaria del centro en estudio era el de 448 cuatrocientos cuarenta y ocho internos y un resguardo

FEMENINO.- 0%. Actualmente, en el centro penitenciario en estudio no hay internos del sexo femenino.

Esta información se obtuvo en base a la estancia dentro del área jurídica del centro penitenciario "General Francisco J. Mújica."

CAPACIDAD, POBLACION Y SOBREPoblACION SEGUN FUERO, SITUACION JURIDICA Y SEXO EN EL ESTADO DE MICHOACAN

Entidad Federativa y centros de reclusión.	Capacidad	Sobrepoblación		Fuero Común					Fuero Federal				Total		
		Relativa	Absoluta	Población procesada		Población sentenciada		Subtotal	Población procesada		Población sentenciada			Subtotal	%
				H	M	H	M		H	M	H	M			
Michoacán	9,141	-3,950	-43.21	1,834	84	2,399	97	4,414	558	30	176	13	777	14.97%	5,191
Cereso Uruapan Lic. Eduardo Ruiz	2,300	-1,308	-56.87%	167	4	595	25	791	148	8	41	4	201	20.26%	992
Cereso Morelia General Francisco J. Mújica	1,300	-803	-61.77%	64		305		369	77		51		128	25.75%	497
Cereso la Piedad	550	-270	-49.09%	59	2	210	7	278	1		1		2	0.71%	280
Cereso Zitácuaro Hermanos López Rayón	500	-280	-41.60%	85	3	187	14	289	1		2		3	1.03%	292
Cereso Zamora	350	-63	-18%	164	1	117	4	286	1				1	0.35%	287
Cereso Lázaro cárdenas	450	-230	-51.11%	29	3	184	3	219			1		1	0.45%	220
Centro Preventivo Apatzingán	304	-216	-71.05%	78	4			82	6				6	6.82%	88
Centro Preventivo Pátzcuaro	185	-143	-77.05%	29	7	6		42							42
Cereso Maravatio	222	-65	-29.28%	30	2	118	7	157							157

Centro Preventivo Arteaga	34	-34	-100%												
Centro Preventivo Coacomán	24	-24	-100%												

Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Junio de 2013.